

130-19.11

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Regular**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES
VIGENCIAS 2014-2015**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Vijes – Septiembre 26 de 2016**

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental

José Ignacio Arango Bernal

Director de Control Fiscal

Diego Mauricio López Valencia

Subdirector Técnico Cercofis Tuluá

Vanessa Londoño Londoño

Representante Legal de la Entidad Auditada

Diana Carolina Castaño Londoño

Equipo de Auditoría:

María Victoria Gil Lucio
Fernando Duque Monsalve
Carlos Alberto Marín Becerra
Álvaro Castillo Jiménez
Rubiela Nieves

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	4
1. HECHOS RELEVANTES DEL CONTEXTO	5
2. DICTAMEN INTEGRAL.....	5
2.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO	7
2.1.1 Control de Resultados	8
2.1.2 Control de Gestión.....	9
2.1.3 Control Financiero y Presupuestal.....	10
2.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables.....	11
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	12
3.1. CONTROL DE RESULTADOS	12
3.2. CONTROL DE GESTIÓN.....	17
3.2.1. Factores Evaluados.....	17
3.2.1.1. Ejecución Contractual	17
3.2.1.2. Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta	30
3.2.1.3. Legalidad.....	31
3.2.1.4. Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento	37
3.2.1.5. Control Fiscal Interno	38
3.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	41
3.3.1. Estados Contables	41
3.3.2. Concepto Control Interno Contable	50
3.3.3. Gestión Presupuestal	53
4. OTRAS ACTUACIONES	61
4.1. Atención a derechos de petición y denuncias	61
4.2. Otras actuaciones y asuntos relevantes	63
5. ANEXOS.....	66

INTRODUCCION

Este Informe contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la Auditoria con Enfoque Integral practicada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca a la Alcaldía municipal de Vijes, utilizando como herramientas la normas legales, el análisis y el conocimiento, con el fin de dar un concepto integral sobre la gestión de la administración de la Alcaldesa en las vigencias 2014-2015, desde diferentes ejes temáticos.

Esta auditoría se desarrolló con un énfasis especial en el cumplimiento de la función que le corresponde a las a las entidades del orden Municipal, y a los resultados que de ella se derivan en procura de un mejor bienestar de la población de su área de influencia.

En busca de éste objetivo, se realizó un trabajo que contó con un equipo de interdisciplinario de profesionales, la colaboración de los funcionarios de la entidad y la información por ellos suministrada.

El presente informe se inicia con el dictamen integral que califica la gestión de la entidad, determina el fenecimiento de las cuentas revisadas, se establecen los conceptos sobre la gestión, los resultados, el aspecto financiero y presupuestal y la opinión a los estados financieros, seguidamente se presenta el resultado de la auditoria concretando los temas antes citados; se continua con otros actuaciones como seguimiento a planes de mejoramiento y quejas, denuncias y derechos de petición, para finalizar con el cuadro de tipificación de hallazgos el cual resume la auditoría y da cuenta de los mismos.

1. HECHOS RELEVANTES DEL CONTEXTO

Mediante la Ley 1314 de 2009, el Estado colombiano establece como política, la convergencia de la regulación contable del país hacia normas internacionales de información financiera y de contabilidad que tienen aceptación mundial. Esta Ley define las autoridades de regulación y normalización técnica y, de manera particular, respeta las facultades regulatorias que en materia de contabilidad pública, tiene a su cargo la Contaduría General de la Nación. Las alcaldías como organismos del poder ejecutivo en el nivel territorial deben prepararse para las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) (IFAC, 2011), específicamente, la NICSP 22 que trata el tema de información financiera del gobierno general, respetando el marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública y sus criterios para el reconocimiento y revelación de los hechos económicos, a los cuales denomina "Normas Técnicas de Contabilidad Pública". La Alcaldía de Vijes se encuentra en mora de sanear y depurar sus cuentas del Balance General y del Estado de Resultados, en procura de llegar a la implementación de las Normas Internacionales con un trabajo importante y avanzado, teniendo en cuenta que dicha implementación debe garantizar un comparativo de los dos sistemas de contabilidad mientras se pone en marcha las NICSP.

Según evaluación del desempeño integral de los municipios, realizada por el Departamento Nacional de Planeación DPN, con relación a la medición del Ranking de EFICACIA en el cumplimiento de los planes de desarrollo, el municipio de Vijes a nivel del departamento del Valle del Cauca, ocupó el SEGUNDO puesto con una calificación de 98.8.

2. DICTAMEN INTEGRAL

Santiago de Cali, Octubre de 2016

Doctora

DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO

Alcaldesa Municipal

Vijes (V)

Asunto: Dictamen de Auditoría con Enfoque Integral Modalidad Regular vigencias 2014 - 2015

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría con Enfoque Integral Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron todos los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2014 y 2015, la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada al equipo auditor para su análisis y evaluación, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la ALCALDIA MUNICIPAL DE VIJES VALLE, que incluye pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: de Resultados, Gestión y Financiero, que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

2.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO

Con base en la calificación total de 69.5 puntos para la vigencia 2014 y de 71.9 puntos para la vigencia 2015, sobre la Evaluación de Gestión, de Resultados y Control Financiero, la Contraloría DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA **NO FENECE** la cuenta de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VIJES VALLE para las vigencias fiscales años 2014 - 2015.

A continuación se presentan los rangos utilizados en la evaluación para el fenecimiento y para emitir el concepto de la gestión fiscal y de cada uno de los componentes:

ENTIDAD AUDITADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES			
VIGENCIA AUDITADA: 2014			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Resultados	88,5	0,3	26,5
2. Control de Gestión	78,9	0,5	39,5
3. Control Financiero	17,3	0,2	3,5
Calificación total		1,00	69,5
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	FENECE		
Menos de 80 puntos	NO FENECE		
RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	FAVORABLE		
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE		

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES			
VIGENCIA AUDITADA: 2015			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Resultados	87,4	0,3	26,2
2. Control de Gestión	84,0	0,5	42,0
3. Control Financiero	18,3	0,2	3,7
Calificación total		1,00	71,9
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

2.1.1 Control de Resultados

La Contraloría DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Resultados en las vigencias 2014 y 2015, es **FAVORABLE**, como consecuencia de la calificación de 88.5 y 87.4 puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

TABLA 1			
CONTROL DE RESULTADOS			
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES			
VIGENCIA 2014			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	88,5	1,00	88,5
Calificación total		1,00	88,5
Concepto de Gestión de Resultados	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

TABLA 1			
CONTROL DE RESULTADOS			
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES			
VIGENCIA 2015			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	87,4	1,00	87,4
Calificación total		1,00	87,4
Concepto de Gestión de Resultados	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.2 Control de Gestión

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada en las vigencias auditadas, conceptúa que el concepto del Control de Gestión en la vigencia 2014 es **DESFAVORABLE**, como consecuencia de la calificación de 78.9 y en la vigencia 2015 es **FAVORABLE**, como consecuencia de la calificación de 84.0 puntos resultantes de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 2			
CONTROL DE GESTIÓN			
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES			
VIGENCIA 2014			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	81,0	0,65	52,6
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	55,0	0,02	1,1
3. Legalidad	70,2	0,13	9,1
4. Gestión Ambiental	0,0	0,00	0,0
5. TICS	35,4	0,00	0,0
6. Plan de Mejoramiento	86,3	0,10	8,6
7. Control Fiscal Interno	74,4	0,10	7,4
Calificación total		1,00	78,9
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

TABLA 2			
CONTROL DE GESTIÓN			
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES			
VIGENCIA 2015			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	87,0	0,65	56,5
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	95,3	0,02	1,9
3. Legalidad	71,7	0,13	9,3
4. Gestión Ambiental	0,0	0,00	0,0
5. TICS	35,4	0,00	0,0
6. Plan de Mejoramiento	86,3	0,10	8,6
7. Control Fiscal Interno	76,4	0,10	7,6
Calificación total		1,00	84,0
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.3 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría Departamental como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal para las Vigencias 2014 y 2015 es **DESFAVORABLE**, como consecuencia de la calificación de 17.3 y 18.3 puntos para las vigencias en estudio, resultantes de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES			
VIGENCIA 2014			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	0,0	0,70	0,0
2. Gestión presupuestal	91,7	0,10	9,2
3. Gestión financiera	40,9	0,20	8,2
Calificación total		1,00	17,3
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES			
VIGENCIA 2015			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	0,0	0,70	0,0
2. Gestión presupuestal	91,7	0,10	9,2
3. Gestión financiera	45,5	0,20	9,1
Calificación total		1,00	18,3
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra opinión, los Estados Contables fielmente tomados de los libros oficiales, al 31 de diciembre de 2014 y 2015, así como el resultado del Estado de la Actividad Financiera Económica y Social y los Cambios en el Patrimonio por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad pública generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, son, **ADVERSA O NEGATIVA**.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad registrar el plan de mejoramiento en el Proceso de Plan de Mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea, que permita corregir y solucionar las deficiencias encontradas durante el proceso auditor, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, conforme a la Resolución Reglamentaria No. 001 de enero de 2016.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,



JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL
Contralor Departamental del Valle del Cauca

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. CONTROL DE RESULTADOS

Como resultado de la auditoría practicada, el concepto sobre el Control de Resultados para las vigencias 2014 y 2015 es **CUMPLE**, una vez evaluadas las siguientes Variables:

Vigencia 2014

TABLA 2-1			
CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	69,4	0,20	13,9
Eficiencia	92,2	0,30	27,7
Efectividad	96,3	0,40	38,5
coherencia	84,1	0,10	8,4
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1,00	88,5

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Vigencia 2015

TABLA 2-1			
CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	71,7	0,20	14,3
Eficiencia	83,5	0,30	25,1
Efectividad	97,4	0,40	39,0
coherencia	90,6	0,10	9,1
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1,00	87,4

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

El Plan de Desarrollo del municipio de Vijes - Valle fue adoptado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.002 de mayo 22 de 2012, denominado "PARA VIJES LO MEJOR", contiene objetivos estratégicos y el Plan Plurianual de Inversiones y para su ejecución el Plan de Acción y Plan Indicativo.

La parte estratégica contempló cinco (5) ejes con sus respectivos pesos porcentuales a saber:

- Dimensión Socio Cultural. (65%)
- Dimensión Económica (10%)
- Dimensión Ambiente Construido (5%)
- Dimensión Ambiente Natural (10%)
- Dimensión Político – Administrativa (10%)

La Ley 152 de 1994 o “Ley orgánica de planeación” tiene como propósito instituir los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y control a los planes de desarrollo.

Para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, la Nación y las entidades territoriales deberán mantener actualizados los bancos de programas y de proyectos.

1. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria

El Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Vijes fue aprobado en la vigencia 2000 y a la fecha no ha sido actualizado; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 388 de 1997 el Esquema de Ordenamiento Territorial es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 152 de 1994.

Causa de esto es la falta de control administrativa con respecto a la planeación de la entidad y la aplicabilidad de las normas que regulan la materia.

Lo que trae como consecuencia la imposibilidad para identificar cómo se encuentra el uso del suelo, y como se ha armonizado el Esquema de Ordenamiento Territorial con el plan de desarrollo del municipio.

Constituyéndose con lo anterior una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 y del artículo 34 y el numeral 1 del artículo 35 de la ley 734 de 2002.

2. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria

Se evidenció que aunque la Alcaldía de Vijes tiene constituido un banco de programas y proyectos no se registran los diferentes proyectos que desarrolla, adicional a esto no fue suministrado algún documento de viabilización de los mismos; las fichas MGA, además de que no son elaboradas por la oficina de planeación sino por los diferentes secretarios de despacho, se encuentran mal diseñadas puesto que la identificación de la población es generalizada, la metas no tienen relación directa con la problemática, son sobrevaloradas y por lo tanto la población objetiva, no es la que realmente se ajusta a la necesidad; en las fichas MGA de infraestructura no se evidencian estudios previos de diseños que permitan identificar las metas propuestas; con lo cual se está contraviniendo los

numerales 3 y 4 del Artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y el literal A, Artículo 6 del Acuerdo 087 de 1997.

Causa de lo anterior es la falta de controles administrativos para el registro y la formulación de los proyectos, lo que podría generar una aplicación inadecuada de los recursos.

Constituyéndose con lo anterior en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 y del artículo 34 y el numeral 1 del artículo 35 de la ley 734 de 2002.

3. Hallazgo administrativo

Se evidenció que algunos proyectos presentan incoherencias con las actividades planteadas, es así como el proyecto de adecuación centro de formación técnica y tecnológica, establece como actividad la “construcción y dotación del centro de formación”; el proyecto de mantenimiento a los procesos del SAC como gestión de la salud pública, establece como actividad “un espacio donde los ciudadanos pueden encontrar información efectiva y oportuna sobre la gestión del SGSSS que reposa en la secretaria de salud”; adicional a lo anterior, el proyecto de construcción de escenarios deportivos y recreativos tuvo programación para el 2015, pero según la ficha MGA y el contrato fue llevado a cabo en el 2014; así las cosas, las actividades que desarrollan un proyecto deben tener total coherencia con el mismo.

Causa de esto son las deficiencias en los controles administrativos para la formulación de los proyectos y las respectivas actividades, lo que podría ocasionar una indebida aplicación de recursos.

4. Hallazgo administrativo

En la oficina de planeación no se llevan archivos de los proyectos realizados con los recursos de presupuesto del municipio, con sus respectivos soportes, únicamente una carpeta AZ con las fichas MGA; cada proyecto planteado por las entidades públicas debe contener todos sus soportes y por tanto constituyen un expediente independiente. Causa de esto es la desorganización administrativa en la oficina de planeación, lo que ocasiona que no se pueda realizar una ágil y correcta verificación de los proyectos.

MUNICIPIO DE VIJES

CUMPLIMIENTO DE METAS

Ejes	Vigencia 2014	Vigencia 2015
------	---------------	---------------

Estratégico	% Cumplimiento de Plan Desarrollo	Proyectos	Metas	Cumplimiento Metas	Cumplimiento %	Proyectos	Metas	Cumplimiento Metas
Dimensión Socio-Cultural	81	114	134	130	90,7	114	134	115
Dimensión Económica	62,5	15	16	12	96	15	16	10
Dimensión Ambiente Construido	83	3	4	4	100	3	4	3
Dimensión Ambiente Natural	71,5	21	21	16	88,5	21	21	19
Dimensión Político Administrativa	67,5	18	20	16	75	18	20	11
Total	73	171	195	178	90,	171	195	158
Cumplimiento Plan de Desarrollo 2014-2015	40,8							
Cumplimiento Proyectado	64							
Incumplimiento	23,2							

Fuente:
Planeación
Municipal

En el cuadro anterior se visualiza el cumplimiento del plan de desarrollo, que para el 2014 obtiene un avance del 73% el cual corresponde a los 171 proyectos con 195 metas productos de las cuales se cumplieron 178.

Para la vigencia 2015, el plan de desarrollo municipal presenta cumplimiento del 90% como producto de la ejecución de 171 proyectos con 195 metas producto programadas de las que se cumplieron 158.

De acuerdo a la evaluación realizada al plan de desarrollo en diciembre de 2015, se evidencia que los ejes estratégicos presentaron ejecución así:

- Dimensión Socio Cultural 90.7%
- Dimensión Económica 96%
- Dimensión Ambiente Construido 100%
- Dimensión Ambiente Natural 88.5%
- Dimensión Político Administrativa 75%

En el eje estratégico Socio Cultural, los sectores de agua potable y saneamiento básico y vivienda obtuvieron porcentajes del 78 y 73 respectivamente, originado por que no se realizaron algunos proyectos, igualmente se evidenció en el eje

estratégico Dimensión Político Administrativa, el sector participación ciudadana obtiene el 67% por cuanto no se llevó a cabo el proyecto “fomento y fortalecimiento de las organizaciones solidarias de las comunidades”

SINTESIS DEL PLAN DE DESARROLLO 2012 -2015

EJES	SECTOR	PROGRAMAS	SUBPROG RAMAS	METAS								VALOR				
				Programadas				Ejecutadas				2012	2013	2014	2015	Total
				2012	2013	2014	2015	2012	2013	2014	2015					
1	8	27	15	119	121	133	120	99	105	130	115	1.541.812	5.863.831	7.539.493	6.428.886	21.374.022
2	2	2	0	16	16	15	12	11	15	12	10	26.172	90.707	36.000	93.982	246.861
3	1	1	0	2	2	4	3	1	2	4	3	146.390	708.576	101.384	147.237	1.103.587
4	2	5	0	20	20	21	21	8	15	16	19	13.319	47.364	33.441	179.750	273.874
5	2	3	0	19	16	17	18	15	15	16	11	289.221	313.514	235.146	333.935	1.171.816
5	15	38	15	176	175	190	174	134	152	178	158	2.016.914	7.023.992	7.945.464	7.183.790	24.170.160

El cuadro anterior, señala que el plan de desarrollo “Para Vives lo Mejor” estuvo conformado por cinco (5) ejes estratégicos, quince (15) sectores, treinta y ocho (38) programas y quince (15) subprogramas.

Las metas programadas para las vigencias objeto de estudios fueron 364 y las ejecutadas 336 con monto de \$15.129 millones.

Para la ejecución del plan de desarrollo 2012–2015, se proyectaron 715 metas y se llevaron a cabo 622 con costo de \$24.170 millones.

Inversión de Recursos

Miles

SECTORES	2014			2015		
	Presupuesto Definitivo	Ejecución	% de Ejecución	Presupuesto Definitivo	Ejecución	% de Ejecución
Fortalecimiento Institucional	\$ 257.560	\$ 224.146	87	\$ 258.562	\$ 256.288	99
Participación Ciudadana	13.000	6.000	46	70.401	70.351	100
Defensa y Seguridad	803.502	50.544	6	795.240	788.826	99
Prevención y Atención Desastre	152.436	12.843	8	153.050	141.856	92
Población Vulnerable	166.241	115.104	69	159.904	104.824	65
Vivienda	75.687	68.379	90	73.572	73.443	100
Agropecuario	114.527	98.881	86	53.138	52.983	100
Medio Ambiente y Rec, Renovab	47.900	19.898	41	69.750	49.456	71
Vías, Tránsito y Transporte	1.209.869	1.171.013	97	152.351	145.031	95
Turismo	32.000	0	0	27.500	27.500	100
Agua Potable y Saneamiento	803.009	693.949	86	572.578	552.727	96
Educación	503.316	446.800	89	694.842	683.289	98

Cultura	190.540	94.497	49	336.842	197.371	58
Deporte y Recreación	305.487	232.078	76	1.648.685	1.636.018	99
Salud	3.710.033	3.561.043	96	3.660.194	3.507.868	96
TOTAL GASTOS INVERSION	8.385.107	6.795.175	81	8.726.208	8.287.831	95

Fuente: Secretaría de Hacienda-Presupuesto

El cuadro que antecede da muestra del origen que tuvieron los recursos destinados al plan de inversiones en cada uno de los sectores que conformaron el plan de desarrollo donde se aprecia que presupuestalmente para la vigencia 2014 se le asignó al grupo de inversiones \$8.385 millones y la ejecución alcanzó los \$6.795 millones que representan el 81%.

En esta vigencia, llama la atención que en sectores como el de turismo, no se desarrolló ningún proyecto y en otros sectores el porcentaje de ejecución fue bajo, como fueron con porcentajes muy bajos los sectores de defensa y seguridad 6%, prevención y atención de desastres 8%, medio ambiente y recursos renovables 41% y cultura 49%, arrojando incumplimiento en algunos proyectos y deficiente planeación.

En el 2015, se le apropiaron recursos al plan de inversiones por \$8.726 millones y la ejecución llegó a los \$8.288 millones, es decir el 95%. La mayoría de los sectores presentan porcentajes por encima del 90% a excepción de cultura con el 58%, población vulnerable 65% y medio ambiente y recursos renovables con el 71%, situación que se origina por la no realización de algunos proyectos

4.2. CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control de Gestión es **DEFAVORABLE**, para las vigencias 2014-2015 una vez evaluado los siguientes Factores:

4.2.1. Factores Evaluados

4.2.1.1. Ejecución Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la Alcaldía Municipal de Vijes Valle, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de rendición de cuentas en línea de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

En la vigencia 2014 en total celebró 106 contratos por valor de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$6.651.070.871), distribuidos así:

TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR \$
Obra Pública	13	\$ 4.808.287.565
Prestación de Servicios	53	\$ 1.032.682.299
Suministros	28	\$ 456.859.820
Consultoría u Otros	11	\$ 353.241.187
TOTAL	105	\$ 6.651.070.871

Fuente: Contratos rendidos a RCL, Articulación Planes Programas y Proyectos
Elaboró: Comisión Auditora

- **Muestra contractual**

Se seleccionó la muestra de contratación para evaluar los factores de gestión, financiera y legalidad, de acuerdo al plan de desarrollo presentado para la vigencia 2014, de la siguiente forma:

CONTRATOS MUESTRA VIGENCIA 2015		
TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR
Obra	4	\$ 2.820.150.761
Prestación de Servicios	6	\$ 590.976.969
Suministros	2	\$ 208.996.157
Consultoría y/o Otros	2	\$ 285.722.424
TOTAL	14	\$ 3.905.846.311

Fuente: Contratos rendidos a RCL, Articulación Planes Programas y Proyectos
Elaboró: Comisión Auditora

MUESTRA CONTRACTUAL

Total Contratación	No. Contratos	Valor Muestra	No. Contratos Muestra	% Muestra en \$
\$ 6.651.070.871	105	\$ 3.905.846.311	14	59%

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

En la vigencia 2015 en total celebró 130 contratos por valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTI SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$4.627.814.441), distribuidos así:

TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR \$
Obra Pública	11	\$ 2.946.528.420
Prestación de Servicios	71	\$ 976.253.625
Suministros	25	\$ 499.601.136
Consultoría u Otros	23	\$ 205.431.260
TOTAL	130	\$ 4.627.814.441

Fuente: Contratos rendidos a RCL, Articulación Planes Programas y Proyectos
Elaboró: Comisión Auditora

- **Muestra contractual**

Se seleccionó la muestra de contratación para evaluar los factores de gestión, financiera y legalidad, de acuerdo al plan de desarrollo presentado para la vigencia 2015, de la siguiente forma:

CONTRATOS MUESTRA VIGENCIA 2015		
TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR
Obra	5	\$ 2.200.782.229
Consultoría y/o Otros	5	\$ 142.530.111
Prestación de Servicios	5	\$ 203.754.916
Suministros	1	\$ 82.321.661
TOTAL	16	\$ 2.629.388.917

Fuente: Contratos rendidos a RCL, Articulación Planes Programas y Proyectos
Elaboró: Comisión Auditora

MUESTRA CONTRACTUAL

Total Contratación	No. Contratos	Valor Muestra	No. Contratos Muestra	% Muestra en \$
\$ 4.627.814.441	130	\$ 2.629.388.917	16	57%

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual para las vigencias 2014 y 2015, es **EFICIENTE**, como consecuencia

de los siguientes hechos y debido a la calificación de 81.0 y 87.0 resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

VIGENCIA 2014

TABLA 1-1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES VIGENCIA 2014											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Suministros	Q	Interventoría	Q	Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	75	6	50	2	100	2	92	4	79,76	0,50	39,9
Cumplimiento deducciones de ley	100	6	100	2	100	2	100	4	100,00	0,05	5,0
Cumplimiento del objeto contractual	89	6	83	2	92	2	92	4	89,29	0,20	17,9
Labores de Interventoría y seguimiento	83	6	25	2	75	2	63	4	67,86	0,20	13,6
Liquidación de los contratos	100	6	100	2	100	2	75	4	92,86	0,05	4,6
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	81,0

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría
VIGENCIA 2015

TABLA 1-1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES VIGENCIA 2015											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Suministros	Q	Interventoría	Q	Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	92	5	100	5	100	1	80	5	91,15	0,50	45,6
Cumplimiento deducciones de ley	100	5	100	5	100	1	100	5	100,00	0,05	5,0
Cumplimiento del objeto contractual	90	5	100	5	100	1	100	5	96,88	0,20	19,4
Labores de Interventoría y seguimiento	70	5	60	5	50	1	60	5	62,50	0,20	12,5
Liquidación de los contratos	90	5	100	5	100	1	80	5	90,63	0,05	4,5
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	87,0

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Obra Pública

Para el año 2014 de un universo de 13 contratos de obra por valor de \$4.808.287.565, se auditaron 4 contratos por valor de \$2.820.150.761, equivalente al 59% del valor contratado para ese año; para el año 2.015 de un universo de 11 contratos por valor de \$2.946.528.420, se auditaron 5 contratos por valor de \$2.200.782.229 equivalente al 78% del valor contratado para ese año, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de la calificación de gestión. Se observó lo siguiente:

5. Hallazgo administrativo

El contrato de obra pública número MV-OBRA-001 de 2014, cuyo objeto es el mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Los Hispanos, El Porvenir, Alto del Oso, no tuvo evaluación de control interno dentro de su proceso contractual, como lo indica los Literales D y E del Artículo 12 de la Ley 87 de 1993.

Tal situación se presenta por las deficiencias en los controles que realiza la entidad en materia contractual, lo que puede conllevar a un no cumplimiento del principio de la selección objetiva.

6. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria

En el proceso contractual de obra pública número MV-SA-OBRA 001 de 2015 cuyo objeto es “construcción muro de contención en la calle cuarta entre carreras quinta y río Vijes”, el pliego de condiciones exigió instalar una valla informativa y una valla preventiva acerca de la construcción de la obra, requisito para la aprobación del primer desembolso, tal obligación no se cumplió, conforme lo establece el artículo 209 de la Constitución Política, el numeral 2 y 23 del artículo 30 la Ley 80 de 1993 y el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, la causa de esto es la negligencia de la entidad en dar cumplimiento a dicha obligación, lo que puede dar lugar a que suceda un accidente de algún ciudadano y por ende responsabilidad civil extracontractual.

Constituyéndose con lo anterior en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 y del artículo 34 y el numeral 1 del artículo 35 de la ley 734 de 2002.

VERIFICACIÓN TÉCNICA A LAS OBRAS

7. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria y fiscal

El Contrato No. MVSAOBRA002-2015, cuyo objeto fue construcción de obras varias en el municipio de Vijes (muro de contención vía Tambor - Mozambique, dos alcantarillas vía Villamaria y Ocache, adecuación jardín infantil corregimiento Cachimbal, reparación alcantarillado sedes educativas Manuela Beltrán de Caimital, José Antonio Galán de Ocache, Camilo Torres de La Rivera zona rural de Vijes, alcantarillado y acueducto empalme CIC en la zona urbana), por un valor de \$154.658.214 se evidenciaron falencias constructivas y no cumplimiento de especificaciones técnicas en algunas actividades que fueron pagadas en mayor cantidad y otras que no fueron ejecutadas; situación que contraviene los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Artículo 5 de la Ley 80 de 2003, como se muestra a continuación:

CONDICIONES CONTRACTUALES ACTA FINAL						EVALUACION CONTRALORIA	
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	V. UNIT.	V. TOTAL	CANT.	V. TOTAL
1	PRESUPUESTO ALCANTARILLADO SEDE CAIMITAL						
1.01	LOCALIZACION Y REPLANTEO ACUEDUCTO Y ALCANT	ML	48,7	1.324	64.479,00	21,00	27.804,00
1.02	EXCAVACION EN CONGLOMERADO 46,70 M X 0,70 X	M3	33,2	12.670	420.644,00	15,12	191.570,00
1.03	RETIRO TUBERIA EXISTENTE 0" A 12"	ML	46,7	4.400	205.480,00	21,00	92.400,00
1.04	TUB PVC NOVAFORT DE 4"	ML	46,7	18.200	849.940,00	21,00	382.200,00
1.05	TUB PVC SAN 3"	ML	12	20.900	250.800,00	2,00	41.800,00
1.06	LLAVE TERMINAL CROMADA	UND	12	30.500	366.000,00	15,00	457.500,00
1.07	PUNTO SANITARIO DE 4"	UND	14	47.000	658.000,00	5,00	235.000,00
1.09	TUB PVC 1/2"	ML	81,6	4.700	383.520,00	26,00	122.200,00
1,1	EXCAVACION EN CONGLOMERADO 81,60 M X 0,30 X	M3	4,9	12.670	62.083,00	4,90	62.083,00
1,11	PUNTO AGUA FRIA DE 1/2"	UND	20	28.000	560.000,00	15,00	420.000,00
1,15	GRIFO ORINAL TRADICIONAL	UND	1	87.000	87.000,00	-	-
1,16	CAJA INSPECCION DE 60X60	UND	4	162.000	648.000,00	3,00	486.000,00
				SUBTOTAL	4.555.946,00		2.518.557,00
2	PRESUPUESTO ALCANTARILLADO SEDE RIVERA						
1.01	LOCALIZACION Y REPLANTEO ACUEDUCTO Y ALCANT	ML	150	1.324	198.600,00	38,00	50.312,00
1.02	EXCAVACION EN CONGLOMERADO 75 M X 0,70 X 0,50M=	M3	26,3	12.670	333.221,00	13,30	168.511,00
1.03	RETIRO TUBERIA EXISTENTE 0" A 12"	ML	150	4.400	660.000,00	38,00	167.200,00
1.04	TUB PVC NOVAFORT DE 4"	ML	75	18.200	1.365.000,00	38,00	691.600,00
1.08	TUB PVC 2" SANITARIA	ML	20	14.100	282.000,00	8,00	112.800,00
1.09	TUB PVC 1/2"	ML	75	4.700	352.500,00	46,00	216.200,00
1,1	EXCAVACION EN CONGLOMERADO 75 M X 0,30 X 0,20M=	M3	4,5	12.670	57.015,00	2,76	34.969,00
1,11	PUNTO AGUA FRIA DE 1/2"	UND	15	28.000	420.000,00	7,00	196.000,00
1,17	VALVULA DE CIERRE RAPIDO DE 1/2"	UND	8	21.010	168.080,00	3,00	63.030,00
				SUBTOTAL	3.836.416,00		1.700.622,00
4	PRESUPUESTO MURO DE CONTENCIÓN MOZAMBIQUE VIJES						
1.01	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	13	2.500	32.500,00	30,00	75.000,00
1.02	DESCAPOTE A MAQUINA EN TODA AREA DE INTERVENCION PARA MURO CONTENCIÓN. 8.00MTS X 6.00 MTS ALTURA E= .10 A 0,15	M2	20	9.999	199.980,00	-	-
1.03	EXCAVACION Y DISPOSICION DE MATERIAL EN PROTECCION DE TALUD APROXIMADO. 8M X 6M X 1,00M=	M3	48	12.000	576.000,00	30,00	360.000,00
1.04	MEDIO FILTRANTE GRAVA 1" E= 8 M X 1VM X .50	M3	27	115.000	3.105.000,00	5,00	575.000,00
1.05	ZARPA EN CONCRETO 3000 PSI 8MTS X 2M X 0,20	M3	3,2	393.300	1.258.560,00	2,00	786.600,00
1.06	ACERO DE REFUERZO PARA ZARPA Y ENGANCHE DE GAVIONES	KLS	300	3.130	939.000,00	255,00	798.150,00
1.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE GAVIONES ESCALADO 1.00 X 1.00 X 1.00 ESCALADO 2 A 1= (8ML X 1.00M X 1.00) X 9 UND DE JAULAS	M3	72	155.000	11.160.000,00	40,00	6.200.000,00
1.08	RELLENO CON MATERIAL DE SITIO PARA PROTECCION DE GAVIONES Y CONFORMACION DE TALUD TRASERO	M3	8	11.000	88.000,00	8,00	88.000,00
1.09	CUNETA-CANUELA CONC.3000PSI.A=40CM E=5CM	ML	10	27.984	279.840,00	-	-
1,1	RETIRO ESCOMBROS A MAQUINA <=10KM.	M3	40	15.559	622.360,00	-	-
	TRANSPORTE RURAL MURO MOZAMBIQUE VIJES	GL	1	409.137	409.137,00	1,00	409.137,00
				SUBTOTAL	18.670.377,00		9.291.887,00

5 PRESUPUESTO ALCANTARILLA MONZAMBIQUE VIJES							
1,01	LOCALIZACION Y REPLANTEO	ML	50	1.324	66.200,00	30,00	39.720,00
1,04	CABEZAL-CAJAS ALCANTARILLADO 2500 PSI	M3	7	378.134	2.646.938,00	2,50	945.335,00
1,05	TUB CONCRETO SIMPLE D=36"UNION CAUCHO	ML	6	307.695	1.846.170,00	7,70	2.369.252,00
1,07	RELLENO GRAVA 1" E= 8 M X 1VM X ,50	M3	6	115.000	690.000,00	0,77	88.550,00
1,08	CUNETA EN TIERRA (MANUAL)	ML	20	1.365	27.300,00	20,00	27.300,00
1,1	CUNETA-CANUELA CONC.3000PSI.A=40CM E=5CM	ML	20	27.984	559.680,00	1,50	41.976,00
	INCREMENTO POR DISTANCIA	10%					
				SUBTOTAL	5.836.288,00		3.512.133,00
6 PRESUPUESTO ALCANTARILLA VILLAMARIA VIJES							
1	PRELIMINARES						
1,04	CABEZAL-CAJAS ALCANTARILLADO 2500 PSI	M3	7	378.134	2.646.938,00	2,63	994.492,00
1,05	TUB CONCRETO SIMPLE D=36"UNION CAUCHO	ML	6	307.695	1.846.170,00	7,00	2.153.865,00
1,07	RELLENO GRAVA 1" E= 8 M X 1VM X ,50	M3	6	115.000	690.000,00	0,70	80.500,00
1,1	CUNETA-CANUELA CONC.3000PSI.A=40CM E=5CM	ML	20	27.984	559.680,00	1,50	41.976,00
1,11	RETIRO ESCOMBROS A MAQUINA <=10KM.	M3	13	15.559	202.267,00	-	-
				SUBTOTAL	5.945.055,00		3.270.833,00
	TOTAL COSTO DIRECTO				38.844.082,00		17.775.475,00
	TOTAL COSTO DIRECTO				\$ 38.844.082		\$ 17.775.475
	TOTAL COSTO INDIRECTO				\$ 13.168.146		\$ 6.025.887
	ADMINISTRACION	20,9%			\$ 8.118.414		\$ 3.715.075
	IMPREVISTOS	5,0%			\$ 1.942.205		\$ 888.774
	UTILIDAD	8,0%			\$ 3.107.527		\$ 1.422.038
	VALOR TOTAL				\$ 52.012.228		\$ 23.801.362
					DIFFERENCIA		\$ 28.210.866

Causa de lo anterior es la falta de seguimiento oportuno y eficaz a la ejecución por parte del supervisor e incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, lo anterior ocasiona el uso ineficiente de los recursos y un presunto daño patrimonial por valor de \$28.210.866.

Presentándose con esta irregularidad una presunta observación con connotación disciplinaria al tenor del numeral 1 del Artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y numeral 31 del Artículo 48 de la ley 734 de 2002, y con connotación fiscal conforme al Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

8. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria y fiscal

En el Contrato No. MVSAOBRA001-2015 cuyo objeto fue la construcción muro de contención en la calle 4 entre carrera 5 y Río Vijes, por un valor de \$64.954.379 se evidenciaron falencias constructivas y el no cumplimiento de especificaciones técnicas en algunas actividades que fueron pagadas en mayor cantidad y otras no fueron ejecutadas; situación que contraviene los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Artículo 5 de la Ley 80 de 2003, como se muestra a continuación:

CONDICIONES CONTRACTALES ACTA FINAL DE OBRA		OBRA ACTA FINAL				EVALUACION CONTRALORIA	
ITEM REF	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UN	CANT	VR. UNIT	VR. PARCIAL	CANT	VR. PARCIAL
1.01	LOCALIZCION Y REPLANTEO	ML	24,2	4.653	112.603	23,20	107.950
1.02	DESCAPOTE A MAQUINA EN TODA AREA DE INTERVENCION PARA MURO DE CONTENCIÓN 27MTSX5.00MTS ALTURA E=.10 A .15	M2	144,3	3.739	539.538	116,00	433.724
1.03	EXCAVACION Y DISPOSICION DE MATERIALE EN PROTECCION DE TALUD APROXIMADO 27MX4,7MX3.00M	M3	334,17	7.800	2.606.526	313,02	2.441.556
1.04	EXCAVACION Y PERFILACION DE AREA PARA ARRANQUE BASE DE MURO EN GAVION N°,60 DE NIVEL CERO DEL RIO 2700MX3.00MX,60M	M3	42,66	12.860	548.608	41,76	537.034
1.05	MEDIO FILTRANTE GRAVA 1" E=,20M 27.00 X 3.00MX 0,3	M3	7,11	52.173	370.950	-	-
1.06	ZARPA EN CONCRETO 3000 PSI 27.00 X 3.00MX 0,20	M3	12,79	456.584	5.839.709	13,32	6.081.699
1.07	ACERO DE REFUERZO PARA ZARPA Y ENGANCHE DE GAVIONES	KG	1080	3.047	3.290.760	1.080,00	3.290.760
1.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE GAVIONES ESCALADO 1.00X1.00X1.00 ESCALADO 2 A 1=(27ML X 1.00MX1.00M)X9 UND DE JAULAS.	M3	162	144.038	23.334.156	155,40	22.383.505
1.09	RELLENO CON MATERIAL DE SITIO PARA PROTECCION DE GAVIONES Y CONFORMACION DE TALUD TRASERO.	M3	129,75	8.700	1.128.825	129,75	1.128.825
1.10	EMPRAZADIZACION E INCLUCIMIENTO TALUD	M2	36	6.181	222.516	-	-
1.11	ELABORACION DE CAJA SUMIDERO DE AGUAS LLUVIAS	UND	1	257.927	257.927	1,00	257.927
1.12	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA CHEQUE CORTINA HIERRO 6" SALIDA CAJA SUMIDERO	UND	0	379.146	-	-	-
SUBTOTAL					38.252.132		36.662.979
ITEM NO PREVISTO							
2.01	RETIRO DE ESCOMBROS A MAQUINA <=10KM	M3	197,37	15.560	3.071.077	197,37	3.071.077
2.02	RETIRO DE ESCOMBROS A MAQUINA <=10KM, SECTOR PARA MANEJO DE LECHO RIO FRENTE A MURO DE GAVION 20X4,2X3,3	M3	277,2	15.560	4.313.232	277,20	4.313.232
2.03	DESCAPOTE A MAQUINA DE TERRUENO PARA RETIRO DE MATERIAL DE LECHON 23,7MTSX2,7X0,40	M2	84	3.739	314.076	-	-
2.04	RELLENO CON ROCA MUERTA COMPACTADA EN FONDO DE ZARPA E=23,7X2,7X0,40	M3	25,6	39.000	998.400	25,60	998.400
2.05	SUMINISTRO DE TAPA CORTINA EN CAJA SUMIDERO	UND	1	379.146	379.146	1,00	379.146
2.06	SUMINISTRO DE GAVION CIERRE DE MURO FORMAMDO "L" CONTRA CASA 2,00M*1*1	M3	2	144.038	288.076	1,00	144.038
SUBTOTAL					9.363.851		8.905.893
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS					47.815.983		45.568.872
INCREMENTO POR DISTANCIA				4,0%	1.904.639	-	-
SUBTOTAL							45.568.872
AIU				31,0%	15.351.393		14.126.350
VALOR TOTAL PRESUPUESTO					64.872.016		59.695.223
					DIFERENCIA		5.176.793

Causa de lo anterior es la falta de seguimiento oportuno y eficaz a la ejecución por parte del supervisor e incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, lo anterior ocasiona el uso ineficiente de los recursos y un presunto daño patrimonial por valor de \$5.176.793.

Presentándose con esta irregularidad una presunta observación con connotación disciplinaria al tenor del numeral 1 del Artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y numeral 31 del Artículo 48 de la ley 734 de 2002, y con connotación fiscal conforme al Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

9. Hallazgo administrativo

En el Contrato No. MVSASUMIN001-2014 cuyo objeto fue el suministro de materiales varios de construcción para mejoramiento de vivienda y programas de habitabilidad de la Red Unidos y el municipio de Vijes, por un valor de \$74.058.657 se observa que no se realiza por parte de la administración seguimiento al uso de los materiales entregados.

Causa de lo anterior son las deficiencias en el seguimiento oportuno y eficaz a la ejecución por parte del supervisor, lo que podría ocasionar el uso ineficiente de los recursos.

10. Hallazgo administrativo

Los contratos de obra que fueron suscritos mediante la modalidad de mínima cuantía carecen de memorias de cálculo y cronograma de ejecución; causa de esto es la deficiencia en la planeación y los controles en los procesos contractuales, situación que genera la dificultad de realizar seguimiento al cumplimiento del plazo contractual y la sustentación de las cantidades reconocidas para el pago final.

Prestación de Servicios

Para el año 2014 de un universo de 53 contratos de prestación de servicios por valor de \$1.032.682.299, se auditaron 6 contratos por valor de \$590.976.969, equivalente al 57% del valor contratado para ese año; para el año 2015 de un universo de 71 contratos por valor de \$976.253.625, se auditaron 5 contratos por valor de \$142.530.111 equivalente al 15% del valor contratado para ese año, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de la calificación de gestión. Se observó lo siguiente:

11. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria

En el Contrato MVPSP025 de 2014 cuyo objeto es “SERVICIO PROFESIONAL Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA ASESORIA Y APOYO TÉCNICO PARA LA REVISIÓN DE LOS INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL (ICC) LOCALIZADOS A NIVEL URBANO Y RURAL EL MUNICIPIO DE VIJES, EN ÁREAS DE IDENTIFICAR, DECLARAR, CONSERVAR, PROTEGER Y DICTAR NORMAS PARA EL MANEJO DEL PATRIMONIO CULTURAL IDENTIFICADO EN ESTA JURISDICCIÓN” se evidenció lo siguiente:

- En el contrato se establecen como actividades del contrato: identificación de los inmuebles culturales a nivel urbano y rural, caracterización y localización, definición de las categorías en que se ubican los inmuebles, valoración física, elaboración de la categoría básica, escala 1:5000, documento para la socialización y divulgación a líderes de los procesos culturales, documento

elaborado para el manejo y conservación al 2015, 2022 y 2030; pero no establece precios unitarios para cada una de las actividades, causa de esto en la deficiencia de los controles en materia contractual, lo que podría generar que se contrate a una persona que no cuente con la idoneidad para ejecutar el contrato y que además se pudiera pagar con sobre costo un bien o servicio.

- Las pólizas no cumplen con lo exigido en el contrato en la cláusula sexta, la de cumplimiento del contrato, debía constituirse por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia del tiempo del contrato y tres meses más"; y la póliza de calidad del servicio debía constituirse por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de duración del mismo y seis (6) meses más", y estas tuvieron una vigencia del 1 de septiembre de 2014 al 29 de diciembre de 2014 fecha en la cual se terminó el contrato (el contrato fue firmado el 26 de agosto e inició el 18 de septiembre). Con lo anterior se está contraviniendo el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece "*Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía...*". Causa de lo anterior es la falta de control en la etapa precontractual, lo que podría ocasionar que al materializarse algún riesgo por fuera del término de duración del contrato, este no estuviese amparado.
- Así mismo, de acuerdo a lo establecido en los estudios del sector y estudios previos la entidad contempló el pago de anticipo por valor de 17 millones de pesos; para el caso de los contratos de prestación de servicios que suscriben las entidades estatales con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, los mismos se refieren a la prestación de servicios profesionales, en este sentido, la prestación del contratista hace referencia a asesoría u otra actividad relacionada con la misma, así como la representación judicial, para realizar tales actividades el contratista no precisa la inversión de dineros, habida cuenta la naturaleza del contrato. Causa de lo anterior se da igualmente por las deficiencias en la planeación y los controles que establece la entidad, situación que trae como consecuencia la violación al principio de economía.

Así las cosas se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

12. Hallazgo administrativo

En el Contrato MVPSP036 de 2015 cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES VARIAS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VIJES VALLE DEL CAUCA" el contratista aporta como soporte de experiencia

los contratos suscritos con otras entidades públicas, pero no aporta certificación que evidencie la cabal ejecución de dichos contratos, causa de esto es que la administración no es estricta al momento de solicitar los documentos requeridos para la contratación, y las deficiencias respecto de los controles, situación que podría ocasionar que la entidad contrate con personas que no cuenten con las exigencias requeridas; las entidades públicas deben corroborar y dejar evidencia de la idoneidad del contratista, para dar cumplimiento satisfactorio al objeto del contrato.

Igualmente se evidenció que conforme al oficio del 10 de junio de 2015 la supervisora designada fue la Secretaria de Salud, pero en noviembre aparece un informe de supervisión suscrito por la Secretaria de Gobierno, sin que medie un cambio en la supervisión. Causa de esto son las deficiencias que presentan los controles en el cumplimiento estricto de los procedimientos contractuales, situación que podría ocasionar que en algún momento la ejecución contractual se quedara sin supervisión.

13. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria

En el contrato de prestación de servicios profesionales número MV-PSP-015 de 2014, cuyo objeto fue prestar el servicio de apoyo a la gestión en la secretaria de planeación en lo relacionado con diseños, estudios, interventorías, proyectos y otros relacionados con el ramo de la arquitectura, no fue aportado el pago de pensiones y ARL en los meses de febrero, marzo y mayo de 2014, infringiendo el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que el servidor público que sin justa causa no verifique el pago de esos aportes de la seguridad social incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, igualmente el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 el cual regula las obligaciones de los supervisores en la actividad contractual.

Lo anterior se da por la falta de controles en la supervisión contractual y la no observancia de la normatividad vigente, como consecuencia, al presentar el contratista un accidente laboral no habría tenido amparo de la aseguradora de riesgos laborales.

Con lo anterior se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34, el numeral 1 artículo 35 y el numeral 49 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

14. Hallazgo administrativo

En el contrato de prestación de servicios profesionales numero MV - PS 053 de 2015, en el cual se presta el servicio de apoyo a la gestión para la elaboración e impresión de herramientas didácticas de comunicación y difusión alusivas a la rendición de cuentas de la inversión y programas sociales ejecutados en el

municipio, se observó que el informe de supervisión no establece con claridad si el servicio contratado cumple en términos de calidad con lo exigido en las especificaciones técnicas; la supervisión contractual implica el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato ejerce la entidad.

Lo anterior se da por deficiencias en la labor supervisora, lo que finalmente podría conllevar a que la entidad reciba un servicio sin las calidades requeridas y dificultad en la verificación del cumplimiento del Contrato.

15. Hallazgo administrativo

En el Contrato MVPSP016 de 2015 cuyo objeto es “SERVICIO DE REALIZACIÓN DE TALLERES DE ACTUACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES CON HISTORIAS REALES DEL MUNICIPIO DE VIJES VALLE DEL CAUCA, se contrató la elaboración de dos cortometrajes pero en la carpeta contractual solo aparece uno “El Pandebonero”, el otro cortometraje “Patricia” lo tenía la entidad archivado en otra lugar; en el mismo sentido, en la carpeta del Contrato MVPSP036 de 2015 “PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL Y DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES VARIAS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VIJES VALLE DEL CAUCA”, no reposan los soportes suficientes que evidencien la ejecución de las obligaciones del contratista, no hay registro de los dos mapas de zonificación del riesgo que debían ser elaborados, de la creación de los dos protocolos para la atención del riesgo en salud, la visita a 4 empresas de Vijes para el acompañamiento en la conformación del programa de salud ocupacional, actualización del censo de personas víctimas del conflicto armado que residen en Vijes, tampoco estaba el documento soporte de una adición en días (45 días) y en valor (\$3.775.731) millones, encontrándose dichos documentos en otras carpetas del archivo de la entidad; las entidades son responsables de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos, así las cosas, la organización, preservación y control de los archivos, se debe realizar teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Lo anterior se presenta puesto que la entidad no es consciente de la necesidad de tener carpetas contractuales integrales, es decir con todos los documentos generados desde la etapa precontractual hasta la poscontractual, incluyendo los documentos que evidencien la correcta ejecución, situación que le impide a la entidad tener un control eficaz sobre la ejecución contractual.

Suministros

Para el año 2014 de un universo de 28 contratos de suministros por valor de \$456.859.820, se auditaron 2 contratos por valor de \$208.996.157, equivalente al 46% del valor contratado para ese año; para el año 2015 de un universo de 25

contratos por valor de \$499.601.136, se auditaron 5 contratos por valor de \$203.754.916, equivalente al 41% del valor contratado para ese año, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de la calificación de gestión. Se observó lo siguiente:

16. Hallazgo administrativo

En el contrato de suministro número MV-SA 001 de 2014 cuyo objeto es el suministro de materiales varios de construcción para mejoramiento de vivienda y programas de habitabilidad red unidos, no se evidenció un análisis de precios de mercado, y por tanto no se evalúan los catálogos de bienes y servicios, como lo señala el Artículo 333 de la Constitución Política, y el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior se da por la deficiencia en los controles en la etapa precontractual, pudiendo conllevar a adquirir elementos con sobre costo.

17. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria

En el contrato MV-SA-002 de 2014 cuyo objeto es el suministro de juegos infantiles y otros para zonas verdes y parques a nivel urbano y rural del municipio, se evidenció que el supervisor no conceptúa sobre la calidad de los elementos contratados y no presenta un informe eficiente de su labor supervisora, situación con la cual se estaría vulnerando el artículo 209 de la Constitución política, los Artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

Causa de esto son las deficiencias en los controles administrativos en materia contractual, lo que podría traer como consecuencia que el producto no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.

Con lo cual se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34 y el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Consultoría u otros Contratos

Para el año 2014 de un universo de 11 contratos de consultoría u otros contratos por valor de \$353.241.187, se auditaron 2 contratos por valor de \$258.722.424, equivalente al 73% del valor contratado para ese año; para el año 2015 de un universo de 23 contratos por valor de \$205.431.260 se auditó 1 contrato por valor de \$82.321.661 equivalente al 40% del valor contratado para ese año, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de la calificación de gestión. Se observó lo siguiente:

18. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria

El convenio número MV-007 de 2014 en el cual el municipio y el hospital se obligan a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la realización de obras de adecuación del centro de salud del corregimiento El Tambor, no tiene certificación de la ficha del banco de proyectos que establezca tanto el convenio como el contrato de obra pública que lo desarrolla, infringiendo el principio de planeación consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, el Artículo 27 Ley 152 de 1994; la causa de esto, es que aunque la entidad tiene constituido un banco de proyectos, este no posee un correcto funcionamiento, lo que puede traer como consecuencia una inadecuada aplicación de los recursos.

Con lo cual se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34 y el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

19. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria

En el Convenio interadministrativo MV 015 de 2015 cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD, SEGÚN PORTAFOLIO DE SERVICIOS DEBIDAMENTE HABILITADOS EN GRADO DE COMPLEJIDAD DEL HOSPITAL DE VIJES ESE, DEL MUNICIPIO QUE HACE PARTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA SUR DEL DPTO DEL VALLE DEL CAUCA, ACORDE A LA ESTRUCTURACIÓN DE LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIO DE SALUD” los estudios previos no establecen las razones que fundamenten el valor del contrato, tal como lo establece el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 *“Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: ... 4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo...”*

Lo anterior es causado por la elaboración de estudios previos sin el lleno total de los requisitos establecidos en el régimen de contratación, situación que podría generar que la entidad contrate bienes o servicios con precios por encima del valor comercial.

Así las cosas se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

3.2.1.2. Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta

Se emite una opinión **EFICIENTE** para las vigencias 2014-2015; con base en el siguiente resultado:

VIGENCIA 2014

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,10	10,0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	94,7	0,30	28,4
Calidad (veracidad)	94,7	0,60	56,8
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1,00	95,3

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

VIGENCIA 2015

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,10	10,0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	94,7	0,30	28,4
Calidad (veracidad)	94,7	0,60	56,8
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1,00	95,3

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Una vez revisada la plataforma del Sistema de Rendición de Cuentas en Líneas (RCL), frente a la revisión efectuada durante el proceso auditor, se evidenció que existe concordancia entre la información rendida a través del RCL y lo confrontado a la Alcaldía Municipal de Vijes, vigencias 2014 - 2015.

3.2.1.3. Legalidad

Se emite una opinión **CON DEFICIENCIAS**, para las vigencias 2014-2015 con base en el siguiente resultado:

VIGENCIA 2014

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	89,8	0,40	35,9
De Gestión	57,2	0,60	34,3
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	70,2

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

VIGENCIA 2015

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	89,8	0,40	35,9
De Gestión	59,6	0,60	35,8
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	71,7

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Legalidad financiera:

Evaluada la legalidad financiera del Municipio, se obtuvo una calificación parcial de 89,8 para las dos vigencias 2014-2105.

El puntaje atribuido para las dos vigencias (2014 y 2015) fue del 35,9, teniendo en cuenta que la ponderación asignada fue del 40%, resultado del cumplimiento normativo en la ejecución de sus procedimientos y operaciones contables, marco fiscal, presupuesto y estados contables, Estructura y Programas de Saneamiento Fiscal.

En el Municipio de Vijes no se ha procedido a efectuar el saneamiento contable de varias cuentas del balance general y del estado de actividad financiera económica y social, condiciones importantes para asumir el Régimen de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) (IFAC, 2011), razones que se relacionan ampliamente en el factor de estados contables del presente informe y que impactan en la legalidad financiera evaluada.

Legalidad de gestión:

Legalidad contractual

Evaluada la gestión contractual del Municipio de Vijes, se obtuvo un resultado de 85.5 puntos para vigencia 2014 y para la vigencia 2015 se obtuvo un resultado de 83.5 puntos.

En las carpetas contractuales se observó que el Municipio en un concepto general presentó el cumplimiento y publicación de estos procesos y procedimientos en el sistema electrónico de contratación pública a excepción del contrato del suministro número MV - SA 002 de 2014, para cual no se publicó el informe de evaluación de las propuestas.

Así mismo, en algunos contratos no se cumplió con lo referente a los principios establecidos en el estatuto de la contratación pública, se observó que la entidad de manera general, en las diferentes modalidades siguió los procedimientos correctos para seleccionar los contratistas, esgrimiendo la normatividad que rige para su vigencia como el Decreto 1510 de 2013 y Decreto 1082 de 2015, se observó uso de la selección objetiva, utilizando el proceso licitatorio en mayores cuantías, selección abreviada de menor, mínima cuantía, la subasta inversa, concurso de méritos, contratación directa, como también mínima cuantía requerida.

En relación con la calidad en los registros y aplicación del presupuesto, se confrontaron los certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, el primero se emite antes y en la fecha de suscripción de los contratos, con cuantía que no supera a la de la firma del contrato, el registro se emite en la misma fecha del acta de inicio de los contratos, dentro de la muestra se verificó que la aplicación presupuestal coincidió con el contrato a desarrollar el objeto contractual.

El supervisor se asigna por oficio firmado por la Alcaldesa municipal, es aceptado por quien es designado, y en general se realiza en la misma fecha de la firma de los contratos.

El ente territorial suscribe sus estudios previos en los contratos, los particulariza con respecto a la articulación del objeto contractual a ejecutar, pero se encontró que en estos como planeación contractual no describe metas a ejecutar, indicadores que puedan medir el beneficio cualitativo como efecto de la contratación.

En algunos contratos no hay análisis de precios de mercado, se dice que se obtienen de las propuestas, pero estas no especifican valores individuales que permitan la evaluación del servicio.

Se realiza la invitación de acompañamiento para el ejercicio del control social.

20. Hallazgo administrativo

De los contratos seleccionados en la muestra de los años 2014 y 2015, Ninguna carpeta contractual contiene copia de los pagos realizados a los contratistas con los respectivos soportes; las entidades son responsables de la gestión de

documentos y de la administración de sus archivos, así las cosas, la organización, preservación y control de los archivos, se debe realizar teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Situación que se da por la desorganización administrativa respecto del archivo de estos, lo que impide que la entidad tenga un control eficaz respecto de los documentos que deberían integrar el expediente contractual.

21. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria

De los contratos seleccionados en la muestra de los años 2014 y 2015, aunque en los estudios previos se establecen los riesgos, ninguno establece la forma de mitigarlos, tal como lo establece el Númeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 *“Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: ...6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.”*

Lo anterior es causado por la elaboración de estudios previos sin el lleno total de los requisitos establecidos en el régimen de contratación, situación que genera la imposibilidad de tener una herramienta que permita mitigar los riesgos que se llegaren a presentar en el proceso contractual.

Así las cosas se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

22. Hallazgo administrativo

Los contratos MV 015 de 2015, MVPSP016 de 2015, MVPSP025 de 2014 y MVPSP036 de 2015 están mal archivados, no se encuentran en orden cronológico cada uno de los documentos de acuerdo a la fecha de expedición o del momento en que se aportan; las entidades son responsables de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos, así las cosas, la organización, preservación y control de los archivos, se debe realizar teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Situación que se da por la desorganización administrativa respecto del archivo de estos, lo que impide que la entidad tenga un control eficaz respecto de los documentos que deberían integrar el expediente contractual.

Legalidad administrativa

La Alcaldía Municipal de Vijes realizó su plan de desarrollo de manera participativa con todos los estamentos de las comunidades tanto urbanas como rurales escuchándoles en audiencias públicas, este plan se encuentra acorde con las expectativas de desarrollo planteadas en los planes de desarrollo nacional y regional.

Su estructura organizacional aunque es pequeña en cuanto a número de personas, permite desarrollar las tareas que las diferentes competencias legales les obligan.

Estructura Organizacional: El manual de funciones específicas y competencias laborales del Municipio fue actualizado mediante Decreto No. 020 de mayo 27 de 2015 teniendo en cuenta el Decreto Nacional 2484 de 2014 en el cual se determinaron las disciplinas académicas que se exigirán para el desempeño de los diferentes empleos públicos información contenida en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.

La planta de cargos de la entidad está distribuida de la siguiente manera:

Vigencia 2014

RECURSO HUMANO MUNICIPIO DE VIJES		
NIVEL	FUNCIONARIOS DE PLANTA	PERSONAS VINCULADAS POR PRESTACIÓN SERVICIOS
Directivo	10	
Asesor	01	
Profesional	02	06
Técnico	03	10
asistencial	16	10
Otro. Cual? TRABAJADORES OFICIALES	00	0
TOTAL FUNCIONARIOS	32	26
TOTAL VALOR DE LA NOMINA MENSUAL	32.410.782	31.000.000

Vigencia 2015

RECURSO HUMANO MUNICIPIO DE VIJES		
NIVEL	FUNCIONARIOS DE PLANTA	PERSONAS VINCULADAS POR PRESTACIÓN SERVICIOS
Directivo	10	

Asesor	01	
Profesional	02	14
Técnico asistencial	03	08
	16	25
Otro. Cual? TRABAJADORES OFICIALES	00	00
TOTAL FUNCIONARIOS	32	47
VALOR TOTAL DE LA NOMINA MENSUAL	33.874.515	45.350.000

Encontrándose que durante el periodo fiscal 2015 el personal vinculado por prestación de servicios creció en un 80.76 % pasando de 26 a 47 personas del 2014 al 2015, la administración atribuye este hecho a la vinculación de personal destinado a la elaboración de proyectos de regalías y en general labores internas indispensables para la buena marcha de los proyectos y la administración municipal.

La planta de personal consta de 32 funcionarios y se mantuvo igual en los dos periodos.

23. Hallazgo administrativo

La entidad almacena sus bienes en el sitio denominado casa campesina; se encontró que hay varillas de hierro almacenadas a sol y agua sin seguridad; también la construcción presenta huecos que la exponen a la lluvia y al ingreso de saqueadores o ladrones.

El almacenamiento de los bienes se encuentra de manera común con los suministros que entrega la UMATA, los auxilios de Red Unidos y los apoyos de Familias en Acción; la causa es la falta de voluntad de la administración para adecuar un lugar que se adapte a las necesidades del almacén, situación que puede dar lugar a la pérdida y confusión de los bienes públicos.

Legalidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación

Toda la información publicada en la página web de la Alcaldía de Vijes se encuentra registrada en el PEC.

Los datos registrados en la sección de información general están completos, estos se compararon con los registrados en el sitio web de la entidad

- ✓ Nombre de la Alcaldesa, registrado en el canal "Nuestra Alcaldía", opción "¿Quiénes somos? O en ¿cómo estamos organizado
- ✓ La misión y a la visión están publicados en el sitio Web.
- ✓ Los objetivos están publicados en el sitio Web.
- ✓ El organigrama está publicado gráficamente
- ✓ La información del organigrama se puede leer de manera fácil.

La entidad no aplicó lo ordenado por el gobierno central en lo referido a los datos abiertos, como sigue:

- ✓ La entidad no publica en su página WEB, toda la información que genera.(no publica algunos edictos, circulares y otros documentos)
- ✓ La entidad no cuenta con un esquema o protocolo de publicación de la información que permita codificar lo publicado en la página WEB. (No publica información completa de funcionarios y contratistas).
- ✓ La entidad no recopila y publica la generalidad de los contenidos que ordena el decreto 103 de 2015 reglamentario de la ley 1712 de 2014.
- ✓ No cumplen con la publicación en la página WEB de las tablas de retención documental, las cuales son determinantes en el proceso archivístico.
- ✓ No publica inventario de bienes inmuebles.

24. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria

La entidad no tiene creado el Comité de Gobierno en Línea, aún cuando el “Manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno En Línea” establece que, con el fin de dar cumplimiento al Decreto 1151 del 14 de abril de 2008, las entidades públicas deberán adelantar acciones de preparación preliminar, entre las cuales se señala la creación de un Comité de Gobierno En Línea.

Tal situación se presenta presuntamente por la falta de voluntad de la entidad para la implementar y desarrollar de la estrategia GEL, situación que genera que la entidad no tenga una herramienta que le permita hacer un seguimiento efectivo a la implementación de la estrategia creada por el gobierno nacional.

Así las cosas se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

3.2.1.4. Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento

El grado de cumplimiento al plan de mejoramiento **CUMPLE**, por lo anterior, se dio cumplimiento del Artículo 14 de la Resolución No.12 del 8 de Octubre de 2013.

TABLA 1- 6			
PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	81,3	0,20	16,3
Efectividad de las acciones	87,5	0,80	70,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	86,3

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Se realizó el análisis y evaluación al cumplimiento de las acciones correctivas suscritas en el plan de mejoramiento vigencia 2015, resultado de:

- Auditoría de seguimiento a planes de mejoramiento, suscrito el 26 de enero 2016

Las acciones cumplidas corresponden a los hallazgos: 1, 2, 4, 6, 8.

Las acciones Parcialmente cumplidas son: la 3, 5, 7: y que harán parte del Plan de Mejoramiento suscrito de este informe de auditoría.

Grado de cumplimiento	Puntaje total de evaluación
No cumplido: entre 0 y 0.99 puntos	Promedio logrado en la evaluación
Cumplimiento parcial: entre 1.0 y 1.89 puntos	Nivel de cumplimiento obtenido
Cumplido: entre 1.9 y 2.0 puntos	Resultado porcentual de cumplimiento

Indicadores de Cumplimiento al Plan de Mejoramiento

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
$\frac{\text{No. Acciones Cumplidas}}{\text{Total Acciones Suscritas}} \times 100 =$	Este indicador señala que de las 8 acciones evaluadas, la Entidad dio cumplimiento a 5, lo que corresponde a un 62.5%.
$\frac{\text{No de Acciones Parcial/. Cumplidas}}{\text{Total Acciones Suscritas}} \times 100$	Este resultado establece que la Entidad dio cumplimiento parcial a 3 acciones, equivalentes a un 37.5%.

Fuente: Seguimiento al plan de mejoramiento
Elaboró: Comisión de Auditoría

3.2.1.5. Control Fiscal Interno

Se emite una opinión **CON DEFICIENCIAS** para las vigencias 2014-2015, con base en el siguiente resultado:

VIGENCIA 2014

TABLA 1-7			
CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	75,0	0,30	22,5
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	74,1	0,70	51,9
TOTAL		1,00	74,4

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

VIGENCIA 2015

TABLA 1-7			
CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	76,4	0,30	22,9
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	76,5	0,70	53,5
TOTAL		1,00	76,4

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

A 31 de diciembre de 2015 el MECI había alcanzado una madurez del 68,3% donde es importante resaltar los componentes, entorno de control e información y comunicación, con una calificación de 3,15 para 2014 a 2,5 para 2015 y calificación de 3,86 en 2014 a 4,06 en 2015 respectivamente.

EVALUACION SISTEMA DE CONTROL INTERNO D.A.F.P.

MUNICIPIO	AÑO	ENTORNO DE CONTROL	INFORMACION Y COMUNICACIÓN	ACTIVIDADES DE CONTROL	ADMINISTRACION DEL RIESGO	SEGUIMIENTO	INDICADOR DE MADUREZ M.E.C.I.
VIJES	2014	3,15	3,86	3,62	2,91	3,42	59,8
VIJES	2015	2,5	4,06	4,11	4,04	3,95	68,3

De acuerdo a la información del cuadro anterior el municipio debe adelantar acciones de mejoramiento especialmente en los componentes de ambiente de control e información y comunicación para lograr una mayor madurez del sistema, lo anterior demuestra que se presentan falencias, pues presenta retrocesos en ambiente de control y avances modestos en lo referente a información y comunicación.

La dependencia asesora de control interno del Municipio realiza de manera periódica auditorías internas a las diferentes dependencias municipales sin

embargo presenta debilidades en el seguimiento y evaluación a los diferentes planes de mejoramiento producto de las auditorias.

La entidad para garantizar la información cuenta con el software SINAP y otro suministrado por la CVC para registrar el recaudo del impuesto predial, cada funcionario de confianza y manejo tiene su respectiva clave de ingreso al sistema y de cada una de sus acciones queda registro, la información relativa a los predios no se puede variar sin acordar con los administradores del software designados por CVC.

25. Hallazgo administrativo

La entidad a pesar de hacer backup de la información que maneja no la asegura debidamente, pues la copia (backup) permanece en el mismo sitio donde esta almacenada la información base; Toda entidad pública debe hacer backup del total de su información de manera periódica y permanente, dichos backups deben estar almacenados en sitios distintos a las dependencias de la entidad con el fin de no tenerlos expuestos a las mismas contingencias de la información principal.

Causa de esto es la falta de voluntad administrativa para aplicar los controles apropiados que garanticen la conservación de la información, lo cual podría conllevar a que al materializarle algún riesgo al respecto se produjera la pérdida de la información de la entidad.

26. Hallazgo administrativo

Se evidenció que aunque la entidad tiene establecidos los indicadores de gestión estos no operan correctamente; conforme a lo establece los Artículos 8 y 9 de la Ley 87 de 1993, el Artículo 74 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 48 de la Ley 190 de junio 6 de 1995, en tanto que Las entidades públicas deben tener indicadores de gestión que midan la eficiencia, eficacia y efectividad de la administración.

Causa de lo anterior es la inobservancia a los deberes establecidos al respecto, lo que da como consecuencia que la entidad no tenga una herramienta mediante la cual pueda ser medido el cumplimiento de su plan de desarrollo.

27. Hallazgo administrativo

La entidad no mide la efectividad de los medios de comunicación sobre los clientes externos; las entidades públicas deben poner a disposición de la comunidad información relativa a sus acciones administrativas y deben medir el grado de impacto que ocasionó en ellas tanto las acciones como la comunicación que de ellas se realizó, como lo prescribe el Manual Único de Rendición de Cuentas en el aparte de evaluación y seguimiento.

Causa de esto es el desinterés de la administración por medir el impacto de las actuaciones adelantadas.

Lo anterior tiene como efecto que la administración desconozca por el grado de afectación y/o penetración de las políticas públicas en las comunidades.

3.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es **DEFAVORABLE**, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

3.3.1. Estados Contables

La opinión de los estados contables de las vigencias 2014 y 2015 fueron **NEGATIVOS**, debido a las evaluaciones de las siguientes variables:

VIGENCIA 2014

ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	-
Indice de inconsistencias (%)	-
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	0,0

Calificación		Abstención
Sin salvedad o limpia	<=2%	
Con salvedad	>2%<=10%	
Adversa o negativa	>10%	
Abstención	-	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

VIGENCIA 2015

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	2775,4
Indice de inconsistencias (%)	12,3%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	0,0

Calificación		Adversa o negativa
Sin salvedad o limpia	<=2%	
Con salvedad	>2%<=10%	
Adversa o negativa	>10%	
Abstención	-	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Las cuentas de los Estados Contables evaluadas son Efectivo, Inversiones, Rentas por cobrar, Deudores, Propiedades, planta y equipo, Bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales, Operaciones de crédito público, Cuentas por pagar, Pasivos estimados y Hacienda pública

ACTIVOS

EFFECTIVO

Esta cuenta presenta a 2014 un saldo de \$3.909 millones y a 2015 \$2.023 millones.

La Alcaldía de Vijes, tuvo aperturadas en el 2014 y 2015 con Banco de Bogotá, 23 cuentas corrientes y 2 cuentas de ahorro. Con Banco Agrario, 3 cuentas corrientes. Con Infivalle, 11 cuentas de ahorro. Con Banco Davivienda, 2 cuentas corrientes. Con Banco Occidente, 3 cuentas corrientes. Con Bancolombia, 9 cuentas corrientes y 3 cuentas de ahorro.

De dichas cuentas en el 2014, estuvieron embargadas 4 cuentas corrientes y en el 2015, 3 cuentas de ahorro.

28. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria

La cuenta Efectivo no ha sido sometida a una depuración contable; en la cuenta Depósitos Judiciales 1425 aparecen registrados \$4,8 millones en el 2014 y \$3,4 millones en el 2015 por dineros embargados a las cuentas corrientes y de ahorro del Municipio de Vijes por cuotas partes pensionales que adeudan, con lo cual se está vulnerando el Artículo 1 la Ley 716 de 2001, prorrogada por la 901 de 2004 la cual preceptúa que los entes del sector público tienen la obligatoriedad de adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele de forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas.

La causa obedece a que no se ha procedido, con un apoyo Jurídico, a identificar a través de los juzgados si se trata o no de dineros embargados en las cuentas corrientes y de ahorro, para así proveer el soporte a contabilidad y depurarlas y de la debilidad en el seguimiento, monitoreo y toma de decisiones oportunas con respecto a la información relacionada con estas cuentas del activo.

Tal situación genera, con corte a 2014 y 2015, incertidumbre en el valor del efectivo y en el valor de deudores por \$4,8 millones en el 2014 y \$3,4 millones en el 2015 y por ende afecta la razonabilidad en la cifra que reflejan.

Así las cosas se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y el numeral 26 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

RENTAS POR COBRAR

Esta cuenta presenta a 2014 un saldo de \$1.215,3 millones y a 2015 \$849,5 millones respectivamente.

Predial Unificado e Industria y Comercio

Se realizó un análisis detallado del estado de cartera por concepto de renta municipal de predial unificado que presenta la Alcaldía de Vijes con corte a diciembre de 2014 y 2015, así:

Analizando en predial unificado anual de los últimos seis (6) años, para identificar dónde se presenta la mayor morosidad de las cuentas por cobrar.

CARTERA IMPUESTO PREDIAL POR EDADES CON CORTE A DICIEMBRE 2014							
PERIODOS ANUALES	2009 ANTERIORES	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
SALDO CXC PREDIAL	262.618.885	49.126.539	77.927.294	160.098.258	202.087.178	270.113.775	1.021.971.929
SALDO CXC INTERESES	661.856.748	55.874.429	71.599.631	106.026.834	76.484.146	24.194.755	996.036.543
TOTAL	924.475.633	105.000.968	149.526.925	266.125.092	278.571.324	294.308.530	2.018.008.472
%	46%	5%	7%	13%	14%	15%	100%

%
Cartera Mayor a 5 años 46%

%
Cartera Menor a 5 años 54%

CARTERA IMPUESTO PREDIAL POR EDADES CORTE DICIEMBRE 2015							
	2009 ANTERIORES	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
SALDO CXC PREDIAL	285.357.197	69.545.926	139.906.259	168.935.753	219.571.462	275.512.060	1.158.828.657
SALDO CXC INTERESES	747.127.575	85.144.959	135.900.685	116.174.538	86.087.093	29.678.263	1.200.113.113
TOTAL	1.032.484.772	154.690.885	275.806.944	285.110.291	305.658.555	305.190.323	2.358.941.770
%	44%	7%	12%	12%	13%	13%	100%

% Cartera Mayor a 5 años 44%

% Cartera Menor a 5 años 56%

El 54% y 56% de la cartera de predial unificado de 2014 y 2015 respectivamente, presentan una morosidad inferior a cinco años, es decir que está clasificada entre 2010 y 2014. El 46% y 44% del total de la cartera, presentan morosidad superior a cinco años para 2014 y 2015 respectivamente, y se clasifica en cartera con anterioridad a 2009. Estos porcentajes demuestran una rotación lenta en la recuperación del Impuesto Municipal más importante de los recursos propios.

Se realizó también un análisis del Estado de cartera por concepto de renta municipal de Industria y Comercio de la Alcaldía de Vijes con corte a diciembre de 2014 y 2015, así:

CARTERA IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO POR EDADES CON CORTE A DICIEMBRE 2014							
	2009 ANTERIORES	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
CAPITAL	270.894.032	16.260.101	17.209.021	24.335.487	25.703.946	88.166.463	442.569.050
INTERESES	174.504.932	724.510	625.622	152.568	7.519	4.303	176.019.454
TOTAL	445.398.964	16.984.611	17.834.643	24.488.055	25.711.465	88.170.766	618.588.504
%	72%	3%	3%	4%	4%	14%	100%
% Cartera mayor a 5 años	72%						
% cartera menor a 5 años	28%						

CARTERA IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO POR EDADES CON CORTE A DICIEMBRE 2015							
Industria y Comercio	2010 ANTERIORES	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL
CAPITAL	102.017.157	30.493.831	18.665.201	10.407.804	10.437.864	5.869.508	177.891.365
INTERESES	120.445.825	15.432.693	8.281.009	3.418.887	1.643.265	396.770	149.618.449
TOTAL	222.462.982	45.926.524	26.946.210	13.826.691	12.081.129	6.266.278	327.509.814
%	68%	14%	8%	4%	4%	2%	100%
% Cartera mayor a 5 años	68%						
%cartera menor a 5 años	32%						

El 28% y 32% de la cartera de industria y comercio de 2014 y 2015, respectivamente presentan una morosidad inferior a cinco años, es decir que está clasificada entre 2010 y 2015. El 72% y 68% del total de la cartera, presentan morosidad superior a cinco años para 2014 y 2015 respectivamente, y se clasifica en cartera con anterioridad a 2009 y 2010. Estos porcentajes demuestran una rotación lenta en la recuperación del segundo impuesto municipal más importante de los recursos propios, dejando percibir un mal desempeño en la gestión de recaudo del impuesto, que se confirma al identificar los recaudos ejecutados de esta renta que para el 2014 fue de \$143 millones y en el 2015 descendió a \$122,5 millones.

La última actualización catastral del municipio se efectuó en el año 2012.

29. Hallazgo administrativo

No se evidencia un censo empresarial actualizado en el Municipio de Vijes. El municipio realiza un censo básico mediante visitas a los establecimientos de comercio y los invita a acercarse a la Alcaldía para inscribirse, situación que no es concordante con el Reglamento Interno del recaudo de cartera para el municipio de Vijes, expedido según Decreto No. 023 de Junio 10 de 2015 y el Estatuto Tributario Municipal socializado según Acuerdo No. 009 de Junio 21 de 2013.

Tal situación se presenta por la debilidad en los procedimientos administrativos atinentes a mantener actualizada la base de datos de los establecimientos de comercio que operan en el Municipio, lo que tiene como consecuencia la no optimización de los recursos propios, obstaculizando el cálculo del potencial de impuestos y generando impacto negativo en los ingresos del Municipio por concepto del impuesto de Industria y Comercio.

Con relación a los cobros persuasivos, coactivos y acuerdos de pago, durante las vigencias auditadas de las rentas municipales, se realizaron:

CONCEPTO	PREDIAL UNIFICADO		INDUSTRIA Y COMERCIO		MULTAS DE TRANSITO	
	2014	2015	2014	2015	2014	2015
Persuasivos	40	218	40	134	0	139
Mandamiento de Pago	27	0	0	0	0	0
Acuerdo de Pago	10	6	0	0	0	14
Prescripciones	0	0	0	0		

Se realizaron cobros persuasivos en las tres rentas relacionadas en el cuadro anterior y acuerdos de pago en predial y multas de tránsito, tal como aparece.

Se indagó sobre el estado de los cobros coactivos del impuesto de predial unificado, evidenciando que se encuentran notificados del mandamiento de pago, pero no avanzaron los procesos posterior a esto.

Durante los años 2014 y 2015 no se concedieron prescripciones por concepto de los impuestos de Industria y Comercio y Predial Unificado.

30. Hallazgo administrativo

La cartera por concepto de impuestos de predial unificado e industria y comercio se encuentra vencida en gran proporción y se refleja en rentas por cobrar de vigencias anteriores sin haberse sometido a saneamiento contable, para el caso de predial se refleja cartera sin sanear correspondiente a años de 1979 hasta 2009; mostrando incertidumbre en las rentas por cobrar en \$924,4 millones y \$1.032,4 millones para 2014 y 2015 respectivamente, con lo cual se está vulnerando el Artículo 1 la Ley 716 de 2001, prorrogada por la 901 de 2004 la cual preceptúa que los entes del sector público tienen la obligatoriedad de adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele de forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas; así como el Estatuto Tributario Municipal de Vijes, socializado según Acuerdo No. 009 de Junio 21 de 2013.

Causa de lo anterior es la debilidad en el seguimiento, monitoreo, toma de decisiones oportunas y aplicación efectiva a las políticas fiscales conducentes a la recuperación de los impuestos que se encuentran en mora, lo que genera el desmejoramiento del ingreso por recursos propios del Municipio de Vijes debido a que son sobrevaloradas las rentas por cobrar, ocasionando una revelación irreal de los estados financieros de la Alcaldía de Vijes que no conserva los criterios para el reconocimiento y revelación de los hechos económicos

Servicios de Tránsito y Multas y Sanciones

No se tiene en la estructura organizacional una secretaría de tránsito del municipio de Vijes, se cuenta con una inspección con funciones en tránsito tendientes a la prevención y promoción de conductas irregulares en el tema por lo cual no se genera ingresos por concepto de servicios de tránsito. Se registran ingresos por multas e infracciones producidas de los convenios existentes con tránsito de Yumbo y tránsito de Yotoco.

INVERSIONES

Esta cuenta presentó un saldo al 2014 y 2015 de \$297 millones para las dos vigencias.

El valor de los aportes patrimoniales en Acuavalle S.A. se registró a valor nominal y el valor es igual en los dos años según certificaciones expedidas por Acuavalle.

DEUDORES

Esta cuenta presentó un saldo a 2014 de \$1.756 millones y a 2015 de \$7.628 millones.

Esta cuenta se incrementó al 2015 en más del 300% porque se alimentó con la actualización de los intereses por Predial unificado e Industria y Comercio.

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO Y BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO

La Propiedad, Planta y Equipo y los Bienes de Beneficio y Uso público, presentan los saldos de \$2.196 millones y \$890 millones, respectivamente para el 2014 y 2015. Y esas mismas cuentas presentan saldos de \$4.656 millones y \$890 millones, respectivamente para el 2015.

31. Hallazgo administrativo

No se ha concluido el proceso de inspección y legalización de los predios por parte de la Alcaldía de Vijes para proceder a depurar contablemente los predios que constituyen la propiedad planta y equipo soportados con escrituras públicas; los entes del sector público tienen la obligatoriedad de adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele de forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas.

La causa obedece a que no existen unas directrices claras que garanticen la celeridad, asignación de responsables y determinación de plazos para llevar a cabo estas tareas. Como consecuencia se evidencia la incertidumbre en el valor que se refleja en la cuenta de propiedad planta y equipo porque no refleja la realidad de la cuenta y no garantiza el reconocimiento, revelación y actualización de hechos financieros, económicos y sociales derivados de la administración de los recursos públicos.

32. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria

El último avalúo técnico a los bienes muebles e inmuebles del Municipio se realizó en el año 2008, es decir que no se ha actualizado el valor de los bienes en los últimos ocho años; lo anterior arroja una subestimación en la cuenta para el 2014 de \$540 millones y para el 2015 de \$1.461 millones, teniendo en cuenta que los bienes no se han actualizados desde hace 8 años. Y para los bienes de beneficio y uso público se calcula una subestimación de \$219 millones en el 2014 y de \$279 millones para el 2015, con lo cual se estaría contraviniendo lo establecido en el numeral 20, capítulo III, título II, libro II del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP el cual preceptúa “La actualización de las propiedades, planta y equipo debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años, a partir de la última realizada, y el registro debe quedar incorporado en el período contable respectivo”.

Tal situación se presenta por deficiencias en los procedimientos contables como es el avalúo técnico de los bienes. Generando incertidumbre en la valoración de la propiedad, planta y equipo, calculada de acuerdo al IPC que registró Colombia en los años 2008 al 2015.

Así las cosas se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y el numeral 26 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Verificación de constitución de Pólizas

El Municipio constituyó la póliza estatal de seguro para amparo de bienes con Seguros del Estado S.A., la cobertura cubrió las vigencias 2014 y 2015.

Igualmente se constituyó póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubre predios laborales y operaciones, contratistas y subcontratistas, responsabilidad civil patronal, gastos médicos, vehículos propios y no propios y bienes bajo cuidado. Y la póliza previalcaldías con La Previsora.

La póliza vida grupo con Seguros de Vida del Estado S.A. para amparar los servidores públicos del municipio. Y la póliza vida grupo Elección popular con Positiva.

OTROS ACTIVOS

El saldo de esta cuenta presenta a 2014 un saldo de \$5.165 millones y a 2015, \$6.307 millones.

En esta cuenta están registrados los cargos diferidos y obras y mejoras en propiedad ajena. También se registra la reserva financiera actuarial basado en la información del Ministerio de Hacienda y Crédito Público FONPET.

PASIVOS

OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO

Esta cuenta presenta a 2014 un saldo de \$392 millones y a 2015, \$720 millones. En el 2014 clasifican inadecuadamente toda la deuda pública en el pasivo corriente.

El municipio no realizó créditos a corto y largo plazo con ninguna entidad bancaria durante las vigencias 2014 y 2015 según certificación expedida. Los saldos que presentan vienen de vigencias anteriores adquiridos con INFIVALLE.

PASIVOS ESTIMADOS

Esta cuenta no presenta saldos a 2014 y a 2015.

33. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria

Para los años 2014 y 2015 no se registraron las provisiones por demandas y litigios en los pasivos contingentes, contablemente y de acuerdo a la probabilidad del análisis que debe efectuar quien haga las veces de Oficina Jurídica; tan solo se registraron en cuentas de orden en el 2015 el monto de las pretensiones de los demandantes, con lo cual se estaría contraviniendo lo establecido en el numeral 20, capítulo V, título II, libro II del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP.

Tal situación se presenta por debilidades en el procedimiento contable que es reglamentado en el Régimen de Contabilidad Pública para el reconocimiento de la

provisión de estos pasivos contingentes, lo que genera inadecuada revelación y reconocimiento de las cuentas del estado de resultado.

Así las cosas se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y el numeral 26 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Estado de Actividad Financiera Económica y Social

El resultado de los ejercicios a 2014 y 2015 arrojaron (\$332) millones y \$492 millones respectivamente. Es decir que para el 2014 hubo pérdida del ejercicio y para el 2015 hubo utilidad.

ENTIDAD ALCALDIA MUNICIPAL DE VIJES				
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL				
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 2015				
(Cifras en miles de pesos)				
Código	Cuentas	Periodo Actual 15		Periodo anterior 14
		\$		\$
	INGRESOS OPERACIONALES (1)	9.834.762		4.693.616
41	Ingresos fiscales	1.218.314		675.142
42	Venta de bienes	0		
43	Venta de servicios	503		308
44	Transferencias	8.615.945		4.018.166
47	Operaciones Interinstitucionales (Recibidas)			
57	Operaciones Interinstitucionales (Giradas)			
	COSTO DE VENTAS (2)	0		0
62	COSTO DE VENTA DE BIENS	0		0
63	COSTO DE VENTA DE SERVICIOS	0		0
	GASTOS OPERACIONALES (3)	9.379.472		10.400.182
51	De administración	1.388.140		921.470
52	De operación	0		
53	Provisiones, agotamiento, amortización	68.412		
54	Transferencias	307.912		227.226
55	Gasto social	7.615.008		9.251.486
	EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL (4)	455.290		-5.706.566
	OTROS INGRESOS (5)	264.129		6.187.513
48	Otros ingresos	264.129		6.187.513
	SALDO NETO DE CONSOLIDACIÓN EN CUENTAS DE RESULTADO (DB) (6) *			
	OTROS GASTOS (7)	227.436		812.887
58	Otros gastos	227.436		812.887
	EXCEDENTE (DÉFICIT) ANTES DE AJUSTES POR INFLACIÓN (8)	491.983		-331.940

Al realizar un comparativo entre las dos vigencias auditadas del Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, vale la pena resaltar, las variaciones que impactaron en el resultado del ejercicio:

Ingresos Operacionales

Los ingresos operacionales presentaron un incremento del 110% en el 2015 con respecto al 2014, pero se debe tener en cuenta que las cifras aquí reflejadas son causadas.

De los ingresos operacionales hacen parte las multas e infracciones de tránsito que evidencia una gestión deficiente en este ingreso.

Se presenta una inadecuada clasificación en los ingresos operacionales que se mencionó con anterioridad en el presente informe.

Gastos Operacionales

Los gastos operacionales presentan una disminución del 10% de 2014 al 2015. Se resalta en los gastos operacionales los gastos de administración. Igualmente en el presente informe se menciona el pago de un fallo adverso que se registró como gasto operacional cuando no tiene relación con el ejercicio de la entidad en el 2015.

Las variaciones entre las vigencias auditadas arrojaron como resultado del ejercicio para el 2014 una pérdida por \$332 millones, y para el 2015, una utilidad de \$492 millones. Sería muy importante sanear la totalidad de las cuentas de los Estados Financieros para conocer la realidad de su situación financiera.

3.3.2. Concepto Control Interno Contable

Resultados de la Evaluación presentada por el Sujeto de Control para 2014 y 2015:

Resultados de la Evaluación:

NÚMERO	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE 2014	PUNTAJE OBTENIDO
1	CONTROL INTERNO CONTABLE	3.78
1.1	ETAPA de RECONOCIMIENTO	4.07
1.1.1	IDENTIFICACIÓN	4.15
1.1.2	CLASIFICACIÓN	4.25
1.1.3	REGISTRO Y AJUSTES	3.83
1.2	ETAPA de REVELACIÓN	3.97
1.2.1	ELABORACIÓN de ESTADOS CONTABLES Y DEMÁS INFORMES	4.28
1.2.2	ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y COMUNICACIÓN de LA INFORMACIÓN	3.66
1.3	OTROS ELEMENTOS de CONTROL	3.31
1.3.1	ACCIONES IMPLEMENTADAS	3.31

Fuente: Sistema CHIP
Elaboró: Municipio de Vijes

NÚMERO	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE 2015	PUNTAJE OBTENIDO
1	CONTROL INTERNO CONTABLE	3.94

NÚMERO	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE 2015	PUNTAJE OBTENIDO
1.1	ETAPA de RECONOCIMIENTO	4.13
1.1.1	IDENTIFICACIÓN	4.15
1.1.2	CLASIFICACIÓN	4.50
1.1.3	REGISTRO Y AJUSTES	3.75
1.2	ETAPA de REVELACIÓN	3.90
1.2.1	ELABORACIÓN de ESTADOS CONTABLES Y DEMÁS INFORMES	4.15
1.2.2	ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y COMUNICACIÓN de LA INFORMACIÓN	3.66
1.3	OTROS ELEMENTOS de CONTROL	3.81
1.3.1	ACCIONES IMPLEMENTADAS	3.81

Fuente: Sistema CHIP
Elaboró: Municipio de Vijes

El Sistema de Control Interno Contable evaluado por la entidad, para las vigencias 2014 y 2015, presentó puntajes de 3.31 y 3.81 respectivamente; ubicándose en un rango Satisfactorio. Una vez realizado el seguimiento a este resultado, y de acuerdo al resultado de la matriz del proceso auditor, el equipo auditor coincidió en la calificación obtenida para los dos años, rango Satisfactorio, así:

Cuadro No.

MUNICIPIO DE VIJES						
EVALUACION DE CONTROL INTERNO CONTABLE 2014						
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	Puntaje por grupo	Interpretación	Puntaje por subsistema contable	Interpretación	Puntaje del Sistema Contable	Interpretación
GENERALES	3,9	Satisfactorio	3,9	Satisfactorio	3,78	Satisfactorio
ESPECIFICOS	Area del Activo	3,5	Satisfactorio	3,7		
	Area del Pasivo	3,5	Satisfactorio			
	Area del Patrimonio	3,8	Satisfactorio			
	Area de cuentas de Resultado	3,8	Satisfactorio			

MUNICIPIO DE VIJES						
EVALUACION DE CONTROL INTERNO CONTABLE 2015						
MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	Puntaje por grupo	Interpretación	Puntaje por subsistema contable	Interpretación	Puntaje del Sistema Contable	Interpretación
GENERALES	4,1	Adecuado	4,1	Adecuado	3,94	Satisfactorio
ESPECIFICOS	Area del Activo	3,5	Satisfactorio	3,8		
	Area del Pasivo	3,5	Satisfactorio			
	Area del Patrimonio	4,2	Adecuado			
	Area de cuentas de Resultado	3,9	Satisfactorio			

El programa que procesa la información financiera es SINAP, desarrolla los módulos de administración, nómina, industria y comercio, taquilla, presupuesto, tesorería y contabilidad.

El impuesto de predial unificado es procesado a través de un aplicativo de la CVC, quien le efectúa auditoría de sistemas periódicamente al programa. El impuesto de Industria y comercio si se procesa mediante el módulo de taquilla.

Los procesos y procedimientos del área financiera se encuentran actualizados pero no se han socializado suficientemente ante los funcionarios de forma que garanticen su conocimiento y ejecución de los mismos.

34. Hallazgo administrativo

Se evidenció que el mapa de riesgos de la Secretaría de Hacienda está incompleto, puesto que dicho mapa no contiene lo inherente a la seguridad informática, al manejo de las chequeras, la información de la cartera por concepto de rentas de predial unificado industria y comercio y tránsito, Con lo cual se vulnera lo establecido en la Resolución 357 de 2008 y la Circular Externa No. 048 de 2001 de la Contaduría General de la Nación.

La causa de la anterior son las deficiencias en los controles administrativos en materia de planeación, lo que podría trascender en pérdida de recursos por actuaciones voluntarias o ajenas a la voluntad de la entidad.

35. Hallazgo administrativo

Se presenta debilidad en el procedimiento para dar de baja los bienes muebles inservibles y obsoletos puesto que dichos bienes solamente son almacenados en una bodega. Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles necesarios para mejorar la calidad de la información.

La causa es la debilidad en los procedimientos relacionados con el manejo de inventarios de bienes muebles, lo que genera la ausencia de una depuración de la planta y equipo de la Alcaldía y la subutilización del área de Almacén al emplearlo como bodega de dichos bienes.

36. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria

Se evidenció que para las vigencias 2014-2015 la entidad no tenía creado el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable en el cual se analizarán situaciones que ameritan la depuración de las cuentas contables, con lo cual se está vulnerando el Artículo 1 la Ley 716 de 2001, prorrogada por la 901 de 2004 y 998 de 2005 y la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, la cual preceptúa que los entes del sector público tienen la obligatoriedad de adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información

contable, de manera que en los estados financieros se revele de forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas.

La causa es la falta de voluntad de la entidad frente a la importancia de tratar los temas inherentes al saneamiento contable. Lo que conlleva a no tener una preparación para la implementación de las normas de contabilidad internacionales para el sector público.

Así las cosas se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y el numeral 26 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

37. Hallazgo administrativo

No se tienen establecidos controles adecuados como planillas o seguimientos de control que minimicen el riesgo por el uso inadecuado del combustible; no se cuenta con el manejo de un plan de transporte que contenga órdenes de salida de los vehículos con fechas, placas, funcionarios, descripción de actividades misionales, etc.; tampoco se tiene establecido un horario para el tanqueo de combustible, esta actividad se permite llevar a cabo durante todo el día sin que se precise un control de esta y sin la presencia de un funcionario responsable del proceso de transporte al momento de tanquear los carros.

La causa es la ausencia de controles fijados para este proceso, lo que podría tener como consecuencia es uso inadecuado del recurso destinado para dicho fin.

3.3.3. Gestión Presupuestal

Se emite una opinión **EFICIENTE** para las vigencias 2014-2015 con base en el siguiente resultado:

VIGENCIA 2014

TABLA 3- 2	
GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	91,7
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	91,7

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

VIGENCIA 2015

TABLA 3- 2	
GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	91,7
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	91,7

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

PROGRAMACIÓN, ELABORACIÓN

Para programar y elaborar el presupuesto se realizan proyecciones de cada una de las rentas teniendo como base los dos últimos años anteriores. Los ingresos por concepto del impuesto predial, se calculan de acuerdo a la actualización catastral que data de 2012 y los de industria y comercio se calculan de acuerdo al censo de negocios que se realiza cada año.

PRESENTACIÓN, APROBACIÓN.

El presupuesto del Municipio de Vijes Valle para la vigencia fiscal 2014, fue aprobado mediante 015 del 28 de noviembre de 2013 emanado por el Concejo Municipal por un monto de seis mil cuatrocientos treinta y seis millones (\$6.436) y liquidado por la misma cuantía con el Decreto del Despacho de la Alcaldía No. 068 de diciembre 31 de 2013.

El presupuesto de la vigencia 2015, se aprobó con el Acuerdo No.010 de noviembre 28 de 2014, expedido por el Concejo Municipal cuyo valor fue de seis mil ochocientos noventa y ocho millones (\$6.898), liquidado sin variaciones en su cuantía con el Decreto No.066 del 22 de diciembre del mismo año.

MODIFICACIONES

Las adiciones, reducciones y traslados realizados al presupuesto fueron soportadas con sus respectivos acuerdos emitidas por el Concejo Municipal.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Se realiza monitoreo mediante las ejecuciones de ingresos y gastos, lo que permite evaluar los porcentajes de ejecuciones y poder tomar decisiones la alta gerencia.

Respecto a la Gestión presupuestal de la tabla 3-2, se observa que para la vigencia 2014 y 2015 presentó un puntaje de 91.7 cuya interpretación es **eficiente** situación que no permitió alcanzar los 100 puntos, por cuanto el municipio debe implementar estrategias que le permita mejorar sus propias rentas.

Análisis de los Ingresos

El comportamiento de los ingresos en las vigencias auditadas, se realizó en forma comparativa de un año con respecto al otro como lo muestra el cuadro siguiente:

ALCALDIA MUNICIPAL DE VIJES VALLE						
PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIAS 2014 - 2015 Cifras en Miles						
CONCEPTO	DEFINITIVO	RECAUDADO	DEFINITIVO	RECAUDADO	VARIACIÓN DE RECAUDO	
	2014		2015		ABSOLUTA	PORCENTAJE
Total Ingresos de la Entidad.	12.846.295	12.112.214	11.921.134	12.113.311	1.097	0,01%
Ingresos Corrientes	6.083.804	5.302.638	6.134.094	6.204.339	901.701	17,00%
Ingresos Tributarios	1.114.836	1.006.079	1.197.335	1.187.378	181.299	18,02%
Predial y Complementarios	423.020	374.794	489.254	520.063	145.269	38,76%
Industria y Comercio	143.786	142.783	160.989	122.537	-20.246	-14,18%
Sobretasa a la Gasolina	163.331	149.692	154.175	153.787	4.095	2,74%
Otros Ingresos Tributarios	384.699	338.810	392.917	390.991	52.181	15,40%
Ingresos No Tributarios	230.644	327.800	220.343	422.621	94.821	28,93%
Transferencias Nacionales SGP	2.134.721	2.134.721	2.329.384	2.281.863	147.142	6,89%
Otras Transferencias Nacionales	2.414.674	1.656.988	2.355.591	2.282.090	625.102	37,73%
Transferencias Departamentales	188.929	177.050	31.441	30.387	-146.663	-82,84%
Fondo local de salud	3.374.263	3.380.841	3.378.241	3.352.281	-28.560	-0,84%
Sistema General de Regalías	2.469.288	2.263.568	909.038	909.085	-1.354.483	-59,84%
- Otros Ingresos	120.512	359.262	87.812	258.825	-100.437	-27,96%
Ingresos de Capital	798.428	805.905	1.411.949	1.388.781	582.876	72,33%
Ind. de Cumplimiento		94,29		102		
Var. Ptos Definitivos		2014-2015		-7		
Var. Psto. Ejecutados		2014-2015		0		

Fuente: Presupuesto Viges Valle

El presupuesto de ingresos aprobado para la vigencia 2014 fue de \$12.846.2 millones, de éstos se recaudaron \$12.112.2 millones que representan el 94% de lo aforado, evidenciándose que la mayor participación correspondió al grupo de las transferencias con el 60.7%, seguido del sistema general de regalías con el 18.7%, los ingresos tributarios o rentas propias el 8.3%, los recursos de capital 6.6% y otros ingresos 5.7%.

Para la vigencia 2015, se aprobaron ingresos por \$11.921 millones, inferior al 2014 en el 7%, derivado por el impacto que tuvo el ingreso de recursos por concepto de

Regalías por \$2.263.5 millones destinados para la construcción del centro de formación técnica y tecnológica y la remodelación del parque principal.

Los recaudos en esta vigencia alcanzaron los \$12.113.3 millones, es decir el 102 % de lo presupuestado y comparado con el 2014, se obtiene un mínimo incremento del 0.01%.

Igual que en la vigencia anterior, las transferencias siguen ocupando el promedio más alto en los recaudos con el 65,6%, los ingresos de capital 11.4%, los ingresos tributarios o rentas propias el 9.8%, sistema general de regalías 7.6% y los otros ingresos el 5.6%.

GRADO DE DEPENDENCIA cifras en Miles		
CONCEPTO	2.014	2.015
Ingresos Totales	12.112.214	12.113.313
Transferencias Nacionales Departamentales	7.349.600	7.946.621
Indicador	61%	66%

Fuente: Presupuesto Vijes V

El municipio de Vijes valle, para las vigencias 2014 y 2015 obtiene un indicador del grado de dependencias de los recursos transferidos de la Nación y el Departamento del 61% y 66% respectivamente como lo señala el cuadro anterior.

Por lo antes referido, es conveniente implementar acciones y estrategias que le permita mejorar el recaudo de sus propias rentas.

COMPORTAMIENTO DE LAS RENTAS PROPIAS cifras en Miles				
Detalle	2.014	2.015	Variación	%
Predial Unificado	374.794	520.063	145.269	72%
Industria y Comercio	142.783	122.537	-20.246	117%
Sobretasa a la Gasolina	149.692	153.787	4.095	97%

Fuente: Presupuesto Vijes V.

En la tabla anterior se nota como fue el recaudo de las principales rentas del municipio en las vigencias objeto de estudio observándose que el mayor ingreso en los recursos propios es el impuesto predial que obtiene crecimiento de un año con relación al otro de \$145.2 millones, contrario a los de industria y comercio que presentó decrecimiento de \$20.2 millones y la sobretasa a la gasolina muestra un leve aumento de \$4 millones.

Análisis de los Gastos

El análisis de la ejecución de los gastos de 2015, se efectuó en forma comparativa con el año inmediatamente anterior como se refleja en el siguiente cuadro:

ALCALDIA MUNICIPAL DE VIJES VALLE						
PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIAS 2014 - 2015 Cifras en Miles						
CONCEPTO	DEFINITIVO	EJECUTADO	DEFINITIVO	EJECUTADO	VARIACIONES PPTO EJECUTADO	
	2014		2015		ABSOLUTA	PORCENTAJE
Total Gastos de la Entidad.	12.846.295	11.086.744	11.921.133	11.222.903	136.159	1,23%
Gastos de Personal	736.658	724.288	785.827	768.007	43.719	6,04%
Gasto general	310.373	305.530	295.444	285.087	(20.443)	-6,69%
Transferencias	414.486	384.011	471.627	469.669	85.658	22,31%
Total Gastos de Funcionamiento	1.461.517	1.413.829	1.552.898	1.522.763	108.934	7,70%
Servicio de la Deuda	392.155	386.204	396.230	381.639	(4.565)	-1,18%
Gastos de Inversión	10.992.623	9.286.711	9.972.005	9.318.501	31.790	0,34%
Ind. de Cumplimiento		86		94		
Var. Ptos Definitivos		2014-2015		-7		
Var. Psto. Ejecutados		2014-2015		1		

Fuente: Presupuesto Vijos Valle

Los gastos para la vigencia 2014 se apropiaron en forma definitiva en \$12.846.3 millones, de los cuales se ejecutaron \$11.086.7 millones que equivalen al 86% de lo asignado.

En la vigencia 2015, se aprobaron gastos por \$11.921 millones, inferior al 2014 en el 7%. Las ejecuciones totalizaron \$11.223 millones.

En el contexto general de los gastos, la mayor ejecución la obtienen los gastos de inversión con el 83,7% en el 2014 y el 2015 con 83%, seguido de los gastos de funcionamiento con 12,7% y 13,5% respectivamente, el servicio de la deuda 3,5% y 3,4% comparativamente.

RESULTADO FISCAL

Miles

VIGENCIAS	RECAUDOS	GASTOS	RESULTADO
2014	\$12.112.214	\$11.086.774	\$1.025.440
2015	12.113.311	11.222.903	890.408

Fuente: Presupuesto Vijos V

La tabla anterior muestra que en municipio de Vijos V, en las vigencias auditadas obtuvo resultados fiscales positivos de \$1.025.4 millones y \$890.4 millones equitativamente, lo que indica que sus ingresos estuvieron por encima de sus gastos.

Evaluación Cumplimiento Ley 617 de 2000

El municipio de Vijos Valle, presentó una relación de gastos de funcionamiento/ingresos de libre destinación en las vigencias auditadas del 66,6% y 64,7% equitativamente, inferior al 80% permitido a los municipios de 6ª categoría, dando cumplimiento al artículo 6º de la ley 617 de 2000 como se evidencia en la siguiente tabla.

Miles		
CONCEPTO	2014	2015
Ingresos Corrientes Libre Destinación ICDL	\$1.506.046	\$1.705.268
Gastos de Funcionamiento	1.002.379	1.102.866
Indicador de Cumplimiento	66.6	64.7
Categoría	6	6

Fuente: Presupuesto Vijes V.

A las entidades territoriales de categoría sexta, el indicador expone un máximo del 80%, observándose que la municipal estuvo por debajo en el 2014, el 13.4% y en el 2015, el 15.3%.

En lo que se refiere a los traslados que el municipio realizó al Concejo Municipal y la Personería, de acuerdo al estudio efectuado a los ingresos corrientes de libre destinación y los gastos de estos organismos, se encontró que en las dos (2) vigencias se ajustaron a lo referido en la Ley 617 de 2000.

3.3.4. Gestión Financiera

Una vez aplicados los indicadores financieros a los Estados Contables del Municipio de Vijes para las vigencias 2014 y 2015, tales como los de Liquidez, Rentabilidad, Endeudamiento, Calidad de cartera y de Gestión, se emite una opinión **INEFICIENTE** con fundamento en los siguientes resultados:

VIGENCIA 2014

TABLA 3- 3	
GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	40,9
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	40,9

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Ineficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

VIGENCIA 2015

TABLA 3-3	
GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	45,5
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	45,5

Con deficiencias		Ineficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Teniendo en cuenta que el resultado de los indicadores financieros se afectó por las cuentas del Balance General y Estado de Resultados pendientes de saneamiento y que se han efectuado equivocadas clasificaciones en ingresos y gastos se obtuvo las siguientes interpretaciones:

Indicadores de Liquidez.

Razón Corriente:

Por cada peso de obligación corriente que posee la Alcaldía en el 2014 y 2015, tiene \$6,4 y \$5,2, respectivamente, en sus activos corrientes para respaldar.

Capital de Trabajo:

Los recursos que presenta la Entidad para operar si se pagan todos los pasivos a corto plazo, muestran un resultado para el 2014 de \$5.797 millones y para el 2015 de \$8.490 millones, siendo un recurso muy importante que representa una solvencia significativa por parte del Municipio.

Solvencia:

La Alcaldía cuenta en activos, con el 14,2% y el 9,6% en el 2014 y 2015, respectivamente, para respaldar estos últimos.

Indicador de Rendimiento y rentabilidad.

La Entidad tiene una generación del -121,6% y 4,6% para el 2014 y 2015 respectivamente, de utilidades según la capacidad de sus ingresos netos. En el 2014 hubo pérdida.

Indicador de Endeudamiento.

El 7% y el 10% del total de activos de 2014 y 2015 respectivamente, corresponden al pasivo de la entidad. Muestra un buen apalancamiento del pasivo de la entidad.

Indicador de Calidad de cartera.

Rotación de cartera oficial:

La cartera vencida representa 648 y 251 días de rotación para el 2014 y 2015 respectivamente. La cartera morosa con vencimiento superior a un año, tiene un alto volumen y su recuperación tiene un comportamiento muy lento.

Indicadores de Gestión.

Los gastos de operación representan un 222% y 95% para el 2014 y 2015 respectivamente, del total de los ingresos operacionales de esos mismos años. Este indicador se ve afectado por la inadecuada clasificación de los ingresos operacionales.

4. OTRAS ACTUACIONES

4.1. Atención a derechos de petición y denuncias

Al equipo auditor se allega el día 14 de septiembre de 2016 denuncia recibida y radicada con CACCI 6258 DC-100-2016, en la cual se establece un presunto incumplimiento por parte de la administración municipal de Vijes Valle con respecto a la sentencia de segunda instancia del 25 de agosto de 2011 proceso 1997-03685 (20133) demandante Inés Mery Caicedo y otros.

Así las cosas, se procedió a verificar lo expuesto por la denunciante y se confirmó lo siguiente:

La queja es incoada por la abogada Ayda Milena Navia Castillo, apoderada de los quejosos en la cual se refiere que el Consejo de Estado con ponencia de la consejera Gladys Agudelo Ordoñez, profirió sentencia de segunda instancia, calendada el 25 de agosto de 2.011, declarando administrativa y extracontractualmente responsable al municipio de Vijes Valle por los perjuicios causados a los demandantes dentro del proceso radicado con numero 1997 03685 (20133) demandantes Inés Mery Caicedo Rivera y otros contra el municipio de Vijes Valle, como consecuencia de tal declaración, se condenó al municipio por los perjuicios causados.

Para Adrian David Caicedo el equivalente a pago de 60 salarios mínimos, por perjuicios morales, 40 salarios mínimos por alteración a las condiciones de existencia y la suma de \$109.149.354 de perjuicio material.

A Inés Mery Caicedo el equivalente a 30 salarios mínimos, Jhony Andrés Caicedo el equivalente a 30 salarios mínimos, a Divany Correa el equivalente a 30 salarios mínimos, Ana Tulia Rivera de Caicedo fallecida el equivalente a 30 salarios mínimos.

La providencia quedó debidamente ejecutoriada el 08 de septiembre de 2011, la cuenta de cobro ante la alcaldía se radicó el 12 de diciembre de 2011, con la copia autentica que presta merito ejecutivo del fallo judicial proferido por el Consejo de Estado de fecha 25 de agosto de 2011, copia autentica de los poderes otorgados, certificaciones expedidas por la secretaria de la sección tercera del Consejo de Estado.

A la fecha, han pasado más de cuatro años desde la expedición de sentencia que ordenó al municipio de Vijes el pago de perjuicios a los mandantes, y casi cinco años desde la fecha de radicación de la respectiva cuenta de cobro, sin que el municipio de Vijes, haya pagado suma alguna, o por lo menos haya manifestado su intención de pagar, a través de una propuesta favorable a los representados.

Dicha situación además de vulnerar los derechos de los beneficiarios en la sentencia antes referida, resulta considerablemente lesiva para el patrimonio público, toda vez, que el monto de intereses por casi cinco años de mora sobre el capital adeudado, supera el total de la suma debida, han pasado más de dieciocho meses desde que quedó ejecutoriada la sentencia referida y más de dieciocho meses desde que se radicó la cuenta de cobro en comento, sin que se haya efectuado el pago de la misma.

La situación presentada es que el 12 de julio de 1997 la señora Inés Mery Caicedo interpone acción de reparación directa en contra del municipio de Vijes con el fin de que se le declare patrimonialmente responsable de los perjuicios a ellos irrogados con ocasión de las lesiones sufridas por el menor Adrian David Caicedo el 18 de enero de 1997, al caer en una excavación que se encontraba destapada y sin señalización alguna en una vía pública del municipio de Vijes.

Lo que se colige de la situación acaecida en este asunto es que hubo un proceso judicial en el cual el ente territorial Municipio de Vijes fue demandado por la acción de reparación directa, proceso en el cual este ente territorial fue encontrado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, no responsable de esta demanda en su contra, pero al accionante incoar recurso ante el juez superior dígase consejo de Estado, este Tribunal como ente máximo de lo contencioso administrativo falla en contra del municipio, y es una decisión de un organismo de cierre, o sea que su providencia es cosa juzgada, por lo tanto el ente territorial municipio de Vijes Valle, le es obligatorio cumplir con el mandato interpuesto por este alto tribunal de lo contencioso administrativo, ahora bien el municipio es una entidad estatal, y como tal se encuentra sometido a la constitución, a la Ley por lo tanto una sentencia de un ente judicial, más el Consejo de Estado órgano rector y máximo juez de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, es de forzoso cumplimiento para el municipio, acatando el principio de legalidad de la administración, y es importante cumplirlo más si estamos discerniendo de un estado social de derecho y del cumplimiento de unos principios constitucionales, por lo tanto el municipio de Vijes Valle esta en mora de cumplir la sentencia proferida el 25 de agosto de 2011 dentro del proceso de reparación directa 1997-03685-01 (20133).

Ahora bien en la evaluación de la situación planteada no se vislumbra una falta de carácter fiscal por que para el momento procesal la entidad no ha incurrido en una conducta que se pueda tipificar desde un punto de vista fiscal, ya que hasta ahora no ha cometido una infracción que pueda ser valorada como constitutiva de falta fiscal al tenor de la Ley responsabilidad fiscal, número 610 de 2000, pero su conducta presuntamente negligente puede dar lugar en un futuro a una responsabilidad fiscal, y además por el soporte documental aportado y valorado, puede connotarse una presunta falta disciplinaria, al no haber dado cumplimiento al pago del dinero ordenado por el Consejo de Estado mediante la sentencia anteriormente citada, la observación sería la siguiente:

38. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria

El municipio de Vijes valle no ha cumplido la sentencia condenatoria proferida por el Consejo de Estado del 25 de agosto de 2011 dentro del proceso de reparación directa 1997-03685-01 (20133), infringiendo presuntamente la constitución política de Colombia en sus artículos 1, 2, 4, 6, 29, 121, 123, 209.

Causa de esto es la falta de voluntad para realizar la apropiación presupuestal correspondiente, lo que podría conllevar a posible detrimento patrimonial para la entidad por el pago de intereses moratorios

Constituyéndose con lo anterior en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 y del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y el numeral 24 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

4.2. Otras actuaciones y asuntos relevantes

- Cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones.

En las vigencias auditadas la entidad recibió en la inspección de Policía sesenta y cinco quejas, en el despacho de la alcaldesa doce quejas, en la Secretaría de Hacienda tres quejas, secretaría de planeación veintiún quejas, igualmente se recibieron quejas en las demás áreas y secretarías del ente territorial, como en la secretaría del deporte, secretaría de Gobierno, desarrollo social secretaría de vivienda y cultura, comisaría de familia; se contestaron algunas en los términos de Ley, pero otras de manera extemporánea, la calificación que dan los usuarios a los aspectos de la atención que presta la Alcaldía es deficiente sin embargo no llega al nivel de insatisfactorio total, lo que indica que aún faltan aspectos por mejorar.

La Alcaldía municipal hasta la fecha no cuenta con una oficina de PQRS definida, sin embargo el ente territorial tiene establecida una ventanilla única donde se recepciona todo tipo de documentos, incluyendo las PQRS.

Los Derechos de Petición, Quejas, Reclamos, la entidad los tiene ordenados por fechas y asuntos, remitente, y en general se observa que se da incumplimiento en la atención, respuesta, de peticiones, sugerencias, quejas y reclamos; por las respuestas extemporáneas la administración se puede ver abocada a acciones en contra de ella.

- Cumplimiento del art 73 de la Ley 1474 de 2011 y su reglamentación en sus aspectos formal y sustancial - Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano.

En el plan anticorrupción se encontró que la entidad en la parte financiera centró sus objetivos en orientar estrategias encaminadas a la administración y asignación de los recursos financieros, para garantizar su adecuada disponibilidad en el cumplimiento de metas, pero no cuenta con un censo de contribuyentes de los impuestos municipales, con el fin de verificar la información contable y tributaria pertinente, en procura de determinar la veracidad de la información declarada, igualmente se evidencia que las causas son por que se encuentran contribuyentes ubicados en la zona rural dispersa, como también otra causa es la falta de personal para adelantar los procesos.

En la contratación las debilidades se dan por cambios rutinarios de las normas que rigen los procesos contractuales que pueden ocasionar desconocimiento en el momento de su aplicación.

En el seguimiento se realizan actividades de diseñar la metodología para dar aplicabilidad al estatuto anticorrupción, caracterizar los eventos potenciales, internos o externos que generan riesgo de corrupción que redunden en el posible incumplimiento de la misión institucional, valorar los riesgos estableciendo controles de acuerdo a su ocurrencia o materialización.

Publicar en la página web con criterios de fácil acceso a la ciudadanía todos los planes, programas, procesos contractuales.

Se actualizo y público en la página web de la entidad el plan anticorrupción con su Decreto de adopción, se identificaron los riesgos en los procesos de la entidad, se valoraron los riesgos identificados y la posibilidad de materialización.

Para las vigencias 2014 y 2015, la entidad elaboro y público, en la página, www.vijes-valle.gov.co; el plan anticorrupción, y de atención al ciudadano. Cumpliendo con lo estipulado en los artículos 73 y de la ley 1474 de 2011, con el fin de presentar a la comunidad las estrategias para contrarrestar los hechos de corrupción que pudieran afectar la prestación del servicio, Situación que permitió a la sociedad Vijeña enterarse de los riesgos que pudieran afectar el funcionamiento de la entidad.

- Comités de Conciliación Judicial, y si se encuentra en funcionamiento.

La entidad cuenta con Comité de Conciliación Judicial de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 1716 de 2009, se crea y aprueba el comité mediante Decreto número 024 de abril 19 de 2.010, la entidad hace uso de las facultades legales y constitucionales en especial las establecidas en el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1214 de junio 29 de 2000 y los artículos 313, además se considera muy importante lo considerado en el artículo 209 de la Constitución política, el cual consagra los principios de la función administrativa y está al

servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Se busca con la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos constituir la herramienta eficaz para prevenir el daño antijurídico contribuyendo a amainar las futuras demandas contra el municipio. En un significativo número de procesos, los entes públicos de todos los órdenes resultan condenados por deficiencias en la prevención del daño antijurídico o en la defensa de sus intereses, en detrimento del patrimonio público, por lo tanto las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital deben integrar un comité de conciliación, por ello es necesario que el comité conciliador dentro del municipio de Vijes coordine estrategias encaminadas a orientar la correspondiente asunción de responsabilidades por daños imputables a actuaciones de la administración.

El comité de conciliación estará conformado por funcionarios como el Alcalde municipal, el jefe de la oficina jurídica o el asesor jurídico del municipio, el secretario de desarrollo social. El comité de conciliación se reunirá cuando las circunstancias lo exijan, sesionara con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptara las decisiones por mayoría simple.

Para los años 2014 y 2015 no hubo reuniones del comité de conciliación debido a que para estos años no se presentaron demandas que tuvieran que ver con el daño antijurídico, las que se encuentran en proceso preceden de años anteriores a los de las vigencias auditadas.

Procesos Judiciales

En la actualidad la entidad tiene a la fecha cuarenta y seis procesos judiciales los cuales son procesos laborales, civiles, contenciosos administrativos.

Se encuentran radicados en Cali y Vijes, en periodo de pruebas para fallo de primera instancia, falló a favor de primera instancia, pendiente segunda instancia, los procesos se encuentran todos con apoderado judicial.

El monto de las pretensiones es por valor de \$3.118.424.322.

Tienen aforado presupuestalmente para el 2014 el valor de \$51.400.000, de los cuales se ejecutaron \$50.000.000.

Para el año 2015 se aforó presupuestalmente el valor de \$45.000.000 pero se ejecutaron \$107.000.000 en la cual hubo adición presupuestal.

5. ANEXOS

5.1 CUADRO DE HALLAZGOS										
AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR A LA ALCALDÍA DE VIJES VALLE										
Vigencias 2014-2015										
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN DE AUDITORÍA	TIPO DE HALLAZGOS						
				A	S	D	P	F	DAÑO PATRIMONIAL	
1	<p>El Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Vijes fue aprobado en la vigencia 2000 y a la fecha no ha sido actualizado; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 388 de 1997 el Esquema de Ordenamiento Territorial es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 152 de 1994.</p> <p>Causa de esto es la falta de control administrativa con respecto a la planeación de la entidad y la aplicabilidad de las normas que regulan la materia.</p> <p>Lo que trae como consecuencia la imposibilidad para identificar cómo se encuentra el uso del suelo, y como se ha armonizado el Esquema de Ordenamiento Territorial con el plan de desarrollo del municipio.</p> <p>Constituyéndose con lo anterior una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 y del artículo 34 y el numeral 1 del artículo 35 de la ley 734 de 2002.</p>	<p>El Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), fue aprobado mediante acuerdo 54 de 2000, con vigencia de 10 años, en la actualidad el Municipio cuenta con una importante propuesta de un Esquema de Segunda Generación, apoyada por la Federación Colombiana de Municipios a través de una consultoría externa por la Empresa ARNAIZ de España, quien de manera concertada y mediante múltiples foros y talleres con la comunidad organizada, con propuesta de una Memoria justificativa, Documento técnico Soporte, Documento Resumen, Proyecto de Acuerdo y documento de seguimiento, se ha avanzado de manera significativa en la</p>	<p>El hallazgo sigue en firme, por cuanto la respuesta de la entidad no da para desvirtuarlo, en razón a que la vigencia del EOT aprobado con el Acuerdo 54 de 2000 era de 10 años, es decir se debió actualizar en el 2010. Los argumentos expuestos en relación a la Ley 1523 de 2012, no son suficientes en relación a que ya habían transcurrido 2 años de no actualizar el Esquema de Ordenamiento Territorial, evidenciándose entonces, que las gestiones para lo concerniente empiezan a realizarse en el 2014, según soportes allegados en el derecho de</p>	x		x				

		<p>formulación del EOT.</p> <p>En el momento que los Municipios de Colombia avanzaban en la formulación del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), surgió la Ley 1523 de 2012, que establece la creación de los Comités de Gestión de Riesgos de Desastres, que impuso condiciones para la identificación de amenazas y vulnerabilidades de los territorios, generando así un condicionante para la aprobación de los POT, hasta tanto no diera una armonía entre los dos Planes mencionados, previa aprobación con la Autoridad Ambiental, (CVC). En el momento se avanza en las concertaciones ambientales de Microzonificación de las zonas de amenazas y riesgos, para formalizar y legalizar nuestra propuesta de Desarrollo del EOT de Segunda Generación.</p> <p>Las metas que por múltiples factores no fueron desarrolladas durante la ejecución del primer EOT, han sido tenidas en cuenta y armonizadas con el Plan de Desarrollo,</p>	<p>contradicción.</p>						
--	--	---	-----------------------	--	--	--	--	--	--

		<p>para su final y definitivo cumplimiento.</p> <p>Para mayor ilustración me permito aportar copia del contrato con la empresa ARNAIZ y la documentación referente a la creación del Comité de Gestión de Riesgo y desastres del Municipio de Vijes.</p>						
2	<p>Se evidenció que aunque la Alcaldía de Vijes tiene constituido un banco de programas y proyectos no se registran los diferentes proyectos que desarrolla, adicional a esto no fue suministrado algún documento de viabilización de los mismos; las fichas MGA, además de que no son elaboradas por la oficina de planeación sino por los diferentes secretarios de despacho, se encuentran mal diseñadas puesto que la identificación de la población es generalizada, la metas no tienen relación directa con la problemática, son sobrevaloradas y por lo tanto la población objetiva, no es la que realmente se ajusta a la necesidad; en las fichas MGA de infraestructura no se evidencian estudios previos de diseños que permitan identificar las metas propuestas; con lo cual se está contraviniendo los numerales 3 y 4 del Artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y el literal A, Artículo 6 del Acuerdo 087 de 1997.</p> <p>Causa de lo anterior es la falta de controles administrativos para el registro y la formulación de los proyectos, lo que podría generar una aplicación inadecuada de los recursos. Constituyéndose con lo anterior en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 y del artículo 34 y el numeral 1 del artículo 35 de la ley 734 de 2002.</p>	<p>La Oficina de Planeación con base en el Artículo sexto del Acuerdo No. 087 de 1997, que establece el compromiso de todas las Dependencias de la Administración Municipal, según sus competencias, realiza la formulación de los proyectos de manera conjunta con cada una de ellas, finalmente Planeación es quien lo viabiliza si cumple técnica, ambiental y financieramente.</p> <p>Adicionalmente la Oficina de Planeación Municipal, implementará jornadas de capacitación y desarrollo, para la estructuración y formulación de proyectos, para todos los funcionarios del orden Municipal y para la comunidad organizada tales como: Juntas de Acción Comunal, Veedurías, ONG'S, Organismos de</p>	<p>El hallazgo continúa en firme, la respuesta de la entidad afirma que planeación es quien viabiliza los proyectos y para constatar la aseveración no adjuntaron en el derecho de contradicción ningún documento soporte.</p> <p>No respondieron lo referente a las fichas MGA, con relación a su elaboración y las inconsistencias en ellas observadas por el equipo auditor, ni tampoco contradicen lo del Banco de Proyectos.</p>	x		X		

		Socorro, Fuerza Pública y otros.							
3	<p>Se evidenció que algunos proyectos presentan incoherencias con las actividades planteadas, es así como el proyecto de adecuación centro de formación técnica y tecnológica, establece como actividad la “construcción y dotación del centro de formación”; el proyecto de mantenimiento a los procesos del SAC como gestión de la salud pública, establece como actividad “un espacio donde los ciudadanos pueden encontrar información efectiva y oportuna sobre la gestión del SGSSS que reposa en la secretaria de salud”; adicional a lo anterior, el proyecto de construcción de escenarios deportivos y recreativos tuvo programación para el 2015, pero según la ficha MGA y el contrato fue llevado a cabo en el 2014; así las cosas, las actividades que desarrollan un proyecto deben tener total coherencia con el mismo.</p> <p>Causa de esto son las deficiencias en los controles administrativos para la formulación de los proyectos y las respectivas actividades, lo que podría ocasionar una indebida aplicación de recursos.</p>	<p>Teniendo en cuenta la observación en adelante, se iniciara el proceso de reestructuración y mejoramiento del Banco de Programas y proyectos a través de una mejor elaboración y archivo de los proyectos en la metodología MGA afines de dar cumplimiento con la Ley General de Archivo Ley 594 de 2000, en especial los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley.</p>	<p>El hallazgo continúa por cuanto la entidad acepta la observación la cual debe ser incluida en el Plan de Mejoramiento.</p>	x					
4	<p>En la oficina de planeación no se llevan archivos de los proyectos realizados con los recursos de presupuesto del municipio, con sus respectivos soportes, únicamente una carpeta AZ con las fichas MGA; cada proyecto planteado por las entidades públicas debe contener todos sus soportes y por tanto constituyen un expediente independiente. Causa de esto es la desorganización administrativa en la oficina de planeación, lo que ocasiona que no se pueda realizar una ágil y correcta verificación de los proyectos.</p>	<p>Teniendo en cuenta que en la Oficina de Planeación Municipal reposan los proyectos estructurados en la Metodología Ajustada – MGA pero sus debidos soportes se encuentran en las carpetas contractuales, se reorganizaran los proyectos con sus debidos soportes logrando una ágil y correcta verificación, para lo cual se tendrá en cuenta lo sugerido por el equipo auditor.</p>	<p>El hallazgo sigue en firme, la entidad reconoce y para ello admite que reorganizaran los proyectos con sus respectivos soportes, por lo que será incluida en el Plan de Mejoramiento.</p>	x					
5	<p>El contrato de obra pública número MV-OBRA-001 de 2014, cuyo objeto es el mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Los Hispanos, El Porvenir, Alto del Oso, no tuvo evaluación de control interno dentro de su proceso contractual, correspondiendo evaluarlo por ser este contrato de mayor cuantía, como lo indica los Literales D y E del Artículo 12 de la</p>	<p>En relación a esta observación los literales D y E del artículo 12 de la Ley 87 de 1993 expresan lo siguiente: Artículo 12.-</p>	<p>La entidad contesta que el contrato observado tuvo supervisión e interventoría, y cita un concepto del</p>	x					

	<p>Ley 87 de 1993.</p> <p>Tal situación se presenta por las deficiencias en los controles que realiza la entidad en materia contractual, lo que puede conllevar a un no cumplimiento del principio de la selección objetiva.</p>	<p>Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes: D. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad E. Velar por el cumplimiento de las Leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios"</p> <p>En ningún de sus apartes expresa que se debe hacer una evaluación específica a los contratos de mayor cuantía, por otra parte el contrato gozaba de una supervisión por parte de los funcionarios de la administración municipal, calificados en el área, al igual que una interventoría externa contratada por el instituto nacional de vías (INVIAS), quienes eran los encargados de realizar la evaluación</p>	<p>Departamento Administrativo de la Función Pública el cual se expidió en los términos del Decreto 01 de 1984 (anterior Código Contencioso Administrativo) artículo 25 y que no era de obligatorio cumplimiento, puesto que es un concepto de un funcionario de dicha entidad mas no obligatorio, ahora bien, el actual código del proceso administrativo es la Ley 1437 de 2011, que derogó el Decreto 01 de 1984, y se está conceptuando sobre un contrato suscrito en el año 2015. Dicho lo anterior, se aclara que frente al contrato no se está levantando el hallazgo por la ausencia de supervisión o interventoría por parte de la oficina de control interno, lo que se le observó es que la entidad no realizó una auditoría interna al contrato, ahora bien, la norma en los dos literales mencionados como criterio de la observación establece que los auditores internos</p>						
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>de la ejecución del mismo, dentro del control y seguimiento contractual y de obra física.</p> <p>Esta dependencia verifico que dicho procedimiento de tipo contractual, correspondió a la modalidad de licitación pública, dada su cuantía, según lo reglado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, el mismo que fue modificado por el Decreto 1082 de 2015, aun vigente, por ende no se vio la necesidad de entrar a ser una verificación exhaustiva al respeto por parte de la oficina de control interno. Para mayor ilustración se adjunta concepto de la DAFP.</p>	<p>tienen entre sus funciones "Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad; Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios, norma que igualmente aplica para los procesos contractuales</p> <p>Inclusive para los de mayor cuantía, y la observación está encaminada a que la oficina de control interno revise dicho proceso contractual, así mismo la norma citada es general en el sentido que la oficina de control interno y sus auditores internos deben velar por el cumplimiento de leyes, normas, programas, procedimientos y proyectos, este</p>						
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>contrato por su naturaleza jurídica tiene un procedimiento que da lugar a que la entidad le haga un seguimiento al proceso, y esta gestión administrativa la hace la oficina de control interno, eso sí, no reemplazando lo que realizan los supervisores e interventores, pero si en procura del mejoramiento de los procesos de gestión administrativa de la entidad, realizando evaluaciones en un plan de auditoría interna, lo que para el contrato en mención no se hizo, por ello no se le acepta la respuesta a la entidad, quedando en firme la observación para plan de mejoramiento.</p> <p>Conforme a lo anterior la redacción del hallazgo quedará de la siguiente manera: El contrato de obra pública número MV-OBRA-001 de 2014, cuyo objeto es el mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Los Hispanos, El</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

			<p>Porvenir, Alto del Oso, no tuvo evaluación de control interno dentro de su proceso contractual, como lo indica los Literales D y E del Artículo 12 de la Ley 87 de 1993.</p> <p>Tal situación se presenta por las deficiencias en los controles que realiza la entidad en materia contractual, lo que puede conllevar a un no cumplimiento del principio de la selección objetiva.</p>					
6	<p>En el proceso contractual de obra pública número MV-SA-OBRA 001 de 2015 cuyo objeto es “construcción muro de contención en la calle cuarta entre carreras quinta y río Vijes”, el pliego de condiciones exigió instalar una valla informativa y una valla preventiva acerca de la construcción de la obra, requisito para la aprobación del primer desembolso, tal obligación no se cumplió, conforme lo establece el artículo 209 de la Constitución Política, el numeral 2 y 23 del artículo 30 la Ley 80 de 1993 y el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, la causa de esto es la negligencia de la entidad en dar cumplimiento a dicha obligación, lo que puede dar lugar a que suceda un accidente de algún ciudadano y por ende responsabilidad civil extracontractual.</p> <p>Constituyéndose con lo anterior en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 y del artículo 34 y el numeral 1 del artículo 35 de la ley 734 de 2002.</p>	<p>Es importante comunicar que dando cumplimiento al pliego de condiciones en el punto 3:16 valla informativa, literal S de la minuta contractual del mismo pliego y literal e del contrato el contratista cumplió a cabalidad con esta exigencia efectuando la instalación de una valla informativa advirtiendo a la comunidad de la ejecución de la obra y una segunda donde se da información de la contratación y obra celebrada, para lo cual se anexan fotografías que evidencian lo anunciado.</p>	<p>La entidad anexa en seis folios, fotos con una aviso que dice que se está construyendo una obra de muro de contención en la calle 4 entre cra 5 y río Vijes del municipio de Vijes Departamento del Valle del Cauca, cuyo contratista es el ingeniero Armando León Jiménez de plazo 90 días cuyo valor es \$64.954.379, contrato no. MV - SA Obra 001 - 2015, pero la prueba no es clara ya que en el primer folio anexado se ve un aviso colgado en un tubo de la luz, después en el anexo de debajo</p>	X	X			

		<p>de este tubo se observa una foto, y no se deja claro que sea de la foto de arriba de este folio, además, en el folio segundo anexado se adjunta una foto que no es de la misma area de localización de la primera foto precaución area de trabajo zona restringida la cual no tiene ningún tipo de dirección ni del trabajo que se esta realizando, las demás fotos son de un trabajo de construcción de un muro, pero tampoco tienen claridad con direcciones y fechas de las que se están realizando dicho trabajo, igualmente como las primeras, además en la evaluación del contrato, este constaba de dos carpetas contractuales, la primera iba del folio uno al folio ciento noventa y ocho, la segunda carpeta contractual iniciaba del folio ciento noventa y nueve al folio trescientos nueve, en ninguna de las dos carpetas contractuales de que constaba este contrato, se</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

			<p>encontraron fotos de la valla informativa que es la que presuntamente con falta de claridad en ella comparada con la otra foto que anexan de precaución, ya que como se dijo anteriormente la otra foto preventiva como tal es todavía más difusa ya que no se dice por ninguna parte ni se prueba con direcciones que era del trabajo de la obra observada, por lo tanto por lo dicho anteriormente, no hay presuntamente claridad en las fotos aportadas, son difusas, no ofrecen plena prueba de que sean de la obra ni en las fechas en que esta se suscribió y ejecuto, ni tampoco en el lugar de la dirección del objeto contractual sobre la observación hecha, ni que sean de dicha obra, por lo tanto la observación no se subsana porque no ofrece plena prueba en relación con lo observado, por lo tanto esta queda en firme.</p>						
7	El Contrato No. MVSAOBRA002-2015, cuyo objeto fue construcción de obras varias en el municipio de Vijes (muro de contención vía Tambor - Mozambique, dos alcantarillas vía Villamaria y Ocache, adecuación jardín infantil corregimiento	Teniendo en cuenta el presunto hallazgo planteado en el informe preliminar de la	De acuerdo a la respuesta dada por la entidad esta no desvirtúa la	X		X			\$28.210.866

		<p>ejecutado en la obra que corresponde al valor cancelado por el municipio dentro de la ejecución contractual.</p> <p>Estaremos prestos a la programación de una nueva visita, que nos permita corroborar lo enunciado y desvirtuar el presunto hallazgo.</p>						
9	<p>En el Contrato No. MVSASUMIN001-2014 cuyo objeto fue el suministro de materiales varios de construcción para mejoramiento de vivienda y programas de habitabilidad de la Red Unidos y el municipio de Vijes, por un valor de \$74.058.657 se observa que no se realiza por parte de la administración seguimiento al uso de los materiales entregados; así mismo se evidenció de acuerdo a revisión documental de la entrada y salida de almacén de los materiales suministrados, comparados con los registros de entrega de materiales a los beneficiarios, que la totalidad de los materiales no fueron entregados, lo que genera un presunto faltante; situación que contraviene los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Artículo 5 de la Ley 80 de 2003, como se muestra en el cuerpo del informe.</p> <p>Causa de lo anterior es la falta de seguimiento oportuno y eficaz a la ejecución por parte del supervisor e incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, lo anterior ocasiona el uso ineficiente de los recursos y un presunto daño patrimonial por valor de \$14.787.970.</p> <p>Presentándose con esta irregularidad una presunta observación con connotación disciplinaria al tenor del numeral 1 del Artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y numeral 31 del Artículo 48 de la ley 734 de 2002, y con connotación fiscal conforme al Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p>Es necesario precisar que una vez revisado todas las ordenes de entrada y salida del almacén e incluso teniendo como soporte la carpeta del contrato se pudo constatar que no existe el faltante, para lo cual me permito aportar las ordenes de entrada, salida y el listado de beneficiarios, correspondiente a 596 folios. El supuesto hallazgo tal vez se pudo presentar, a partir de la base de la información entregada por el almacén Municipal y no por la que se encontraba en la secretaria de vivienda, siendo esta la encargada de la supervisión del contrato.</p> <p>Aportando la evidencia física, como prueba fehaciente, solicito de manera más cordial, a la comisión auditora tenerla en cuenta para poder desvirtuar la</p>	<p>Revisadas las correspondientes ordenes de salida de almacén y recibido de los beneficiarios se pudo evidenciar que la información presentada estaba incompleta, inicialmente reportan 230 beneficiarios y en el reporte de contradicción reportan 285, se aporta los soportes de los beneficiarios no reportados como son víctimas y vivienda realizada la correspondiente verificación se evidencia el cumplimiento del objeto contractual en cada una de las actividades contratadas por tanto queda desvirtuado el presente hallazgo fiscal y disciplinario, queda en firme el administrativo para ser tenido en cuenta en el plan de mejoramiento que la</p>	X				

		observación	<p>entidad suscriba, relacionada con el seguimiento a la utilización de los materiales.</p> <p>Así las cosas, la redacción del hallazgo quedará de la siguiente manera: En el Contrato No. MVSASUMIN001-2014 cuyo objeto fue el suministro de materiales varios de construcción para mejoramiento de vivienda y programas de habitabilidad de la Red Unidos y el municipio de Vijes, por un valor de \$74.058.657 se observa que no se realiza por parte de la administración seguimiento al uso de los materiales entregados.</p> <p>Causa de lo anterior son las deficiencias en el seguimiento oportuno y eficaz a la ejecución por parte del supervisor, lo que podría ocasionar el uso ineficiente de los recursos.</p>						
10	Los contratos de obra que fueron suscritos mediante la modalidad de mínima cuantía carecen de memorias de cálculo y cronograma de ejecución; causa de esto es la deficiencia en la planeación y los controles en los procesos contractuales, situación que genera la dificultad de realizar seguimiento al cumplimiento del plazo contractual y la sustentación de las cantidades reconocidas para el pago final.	Teniendo en cuenta la observación planteada por la Comisión Auditora y con el ánimo de corregir y mejorar en adelante serán incluidos dentro de las carpetas contractuales	La administración acepta la observación por tanto queda en firme para incluir en el plan de mejoramiento que la entidad suscriba.	x					

		de obra pública, documentos como memorias de cálculo y cronograma							
11	<p>En el Contrato MVPSP025 de 2014 cuyo objeto es “SERVICIO PROFESIONAL Y DE APOYO A LA GESTION EN LA ASESORIA Y APOYO TECNICO PARA LA REVISION DE LOS INMUEBLES DE INTERES CULTURAL (ICC) LOCALIZADOS A NIVEL URBANO Y RURAL EL MUNICIPIO DE VIJES, EN ARAS DE IDENTIFICAR, DECLARAR, CONSERVAR, PROTEGER Y DICTAR NORMAS PARA EL MANEJO DEL PATRIMONIO CULTURAL IDENTIFICADO EN ESTA JURISDICCION” se evidenció lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los estudios previos carecen de datos concretos, no contienen las exigencias en cuanto a la experiencia e idoneidad de la persona que se requiere que preste los servicios; se establece como actividades del contrato: identificación de los inmuebles culturales a nivel urb y rural, caracterización y localización, definición de las categorías en que se ubican los inmuebles, valoración física, elaboración de la categoría básica, escala 1:5000, documento para la socialización y divulgación a líderes de los procesos culturales, documento elaborado para el manejo y conservación al 2015, 2022 y 2030; pero no establece precios unitarios para cada una de las actividades, causa de esto en la deficiencia de los controles en materia contractual, lo que podría generar que se contrate a una persona que no cuente con la idoneidad para ejecutar el contrato y que además se pudiera pagar con sobre costo un bien o servicio. Las pólizas no cumplen con lo exigido en el contrato en la cláusula sexta, la de cumplimiento del contrato, debía constituirse por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una <u>vigencia del tiempo del contrato y tres meses más</u>”; y la póliza de calidad del servicio debía constituirse por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, <u>con una vigencia igual al plazo de duración del mismo y seis (6) meses más</u>”, y estas tuvieron una vigencia del 1 de septiembre de 2014 al 29 de diciembre de 2014 fecha en la cual se terminó el contrato (el contrato fue firmado el 26 de agosto e inició el 18 de septiembre). Con lo anterior se está 	<p>A folios 8 de la carpeta contractual, en los análisis de conveniencia o estudios previos, dentro de la justificación en el inciso 4, se deja consignado el personal y experiencia que debe tener el contratista para la ejecución del servicio que requiere contratar la Administración Municipal. (Descripción textual: La Administración Municipal deberá contratar una persona natural o jurídica con personal idóneo y experiencia, con un grupo profesional conformado por arquitecto, con maestría en diseño urbano y otras afines, con experiencia en procesos de revisión de inmuebles de interés cultural y abogados). Se adjunta folio 8.</p> <p>De igual forma, revisado la carpeta contractual se puede evidenciar el cuidadosamente el trabajo de escogencia y selección que tuvo la administración municipal, dando cumplimiento a los</p>	<p>Se acepta lo argumentado por la entidad con respecto a la falta de datos concretos, la falta de exigencias en cuanto a experiencia e idoneidad de la personas que se requería que prestara los servicios, por lo tanto el aparte “ Los estudios previos carecen de datos concretos, no contienen las exigencias en cuanto a la experiencia e idoneidad de la persona que se requiere que preste los servicios” será retirado de la observación, pero se mantiene lo concerniente a que la entidad no estableció precios unitarios.</p> <p>Lo que tiene que ver con las pólizas se mantiene puesto que la entidad no logró desvirtuar la observación, por el contrario estableció que se debió a un error involuntario.</p> <p>Con respecto al pago</p>	x	x				

	<p>contraviniendo el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía...". Causa de lo anterior es la falta de control en la etapa precontractual, lo que podría ocasionar que al materializarse algún riesgo por fuera del término de duración del contrato, este no estuviese amparado.</p> <ul style="list-style-type: none"> Así mismo, de acuerdo a lo establecido en los estudios del sector y estudios previos la entidad contempló el pago de anticipo por valor de 17 millones de pesos; para el caso de los contratos de prestación de servicios que suscriben las entidades estatales con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, los mismos se refieren a la prestación de servicios profesionales, en este sentido, la prestación del contratista hace referencia a asesoría u otra actividad relacionada con la misma, así como la representación judicial, para realizar tales actividades el contratista no precisa la inversión de dineros, habida cuenta la naturaleza del contrato. Causa de lo anterior se da igualmente por las deficiencias en la planeación y los controles que establece la entidad, situación que trae como consecuencia la violación al principio de economía. <p>Así las cosas se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>requerimientos planteados en el inciso 4 de la justificación de los estudios previos y análisis de conveniencias para la celebración del contrato, carpeta en la cual podemos encontrar profesionales calificados y con una muy alta experiencia como son la arquitecta Alba Cristina Melo Martínez, Arquitecto constructor Jorge Antonio Quintero Diaz, magister en diseño urbano y conservación del patrimonio cultural, arquitecto Danny J Mora Cuaran, Comunicador social, periodismo y lic en dirección de cine y tv Alejandro Tovar de la Torre, Abogado Tulio Alfredo ramos Mancilla, Abogado Santiago Moreno Victoria, Fundación camaleón, objeto principal desarrollo y bienestar de las comunidades, entre otros, se anexa lo enunciado anteriormente, los cuales se encuentran en la carpeta contractual desde el folio 23 al 140 y que muy seguramente pueden desvirtuar el supuesto hallazgo.</p> <p>Por otro lado en cumplimiento al el</p>	<p>de anticipo la observación se mantiene puesto que aunque dicha figura no está prohibida para los contratos de prestación de servicios, para el contrato en discusión no se requería la inversión de recursos, ni fueron justificados los mismos. Y es necesario puntualizar que no todo el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002 fue declarado nulo, tal situación se dio solamente con el último inciso. Conforme a lo anterior la observación cambia en su redacción y quedará de la siguiente manera.</p> <p>En el Contrato MVPSP025 de 2014 cuyo objeto es "SERVICIO PROFESIONAL Y DE APOYO A LA GESTION EN LA ASESORIA Y APOYO TECNICO PARA LA REVISION DE LOS INMUEBLES DE INTERES CULTURAL (ICC) LOCALIZADOS A NIVEL URBANO Y RURAL EL MUNICIPIO DE</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>inciso 4 de la justificación de los estudios previos y análisis de conveniencias para la celebración del contrato, la Administración Municipal realiza la verificación de la idoneidad del contratista, verificando la experiencia y la idoneidad del mismo, para lo cual se expide una certificación donde se determina la capacidad y la idoneidad del proponente para proceder a la celebración del contrato respectivamente, la cual se puede evidenciar a folios 142 de la carpeta contractual, la misma que me permito anexar al presente documento.</p> <p>11. 1 Las pólizas no cumplen con lo exigido en el contrato en la cláusula sexta, la de cumplimiento del contrato, debía constituirse por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia del tiempo del contrato y tres meses más"; y la póliza de calidad del servicio debía constituirse por una cuantía equivalente al</p>	<p>VIJES, EN ARAS DE IDENTIFICAR, DECLARAR, CONSERVAR, PROTEGER Y DICTAR NORMAS PARA EL MANEJO DEL PATRIMONIO CULTURAL IDENTIFICADO EN ESTA JURISDICCION" se evidenció lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el contrato se establecen como actividades del contrato: identificación de los inmuebles culturales a nivel urb y rural, caracterización y localización, definición de las categorías en que se ubican los inmuebles, valoración física, elaboración de la categoría básica, escala 1:5000, documento para la socialización y divulgación a líderes de los procesos culturales, documento 						
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de duración del mismo y seis (6) meses más”, y estas tuvieron una vigencia del 1 de septiembre de 2014 al 29 de diciembre de 2014 fecha en la cual se terminó el contrato (el contrato fue firmado el 26 de agosto e inició el 18 de septiembre). Con lo anterior se está contraviniendo el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece “Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía...”. Causa de lo anterior es la falta de control en la etapa precontractual, lo que podría ocasionar que al materializarse algún riesgo por fuera del término de duración del contrato, este no estuviese amparado</p> <p>Respuesta: En lo relacionado con este punto es de aclarar que existió un error involuntario, el cual no fue detectado al momento de la aprobación de la garantía, de igual forma es importante comunicar también, que el contrato fue</p>	<p>elaborado para el manejo y conservación al 2015, 2022 y 2030; pero no establece precios unitarios para cada una de las actividades, causa de esto en la deficiencia de los controles en materia contractual, lo que podría generar que se contrate a una persona que no cuente con la idoneidad para ejecutar el contrato y que además se pudiera pagar con sobre costo un bien o servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las pólizas no cumplen con lo exigido en el contrato en la cláusula sexta, la de cumplimiento del contrato, debía constituirse por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia del 						
--	--	---	---	--	--	--	--	--	--

		<p>amparado durante su ejecución contractual, siendo esta la finalidad de la garantía. Se debe dejar constancia que el contrato finalizó el día 16 de Diciembre de 2014 y el amparo en cumplimiento duro hasta el 29 del mismo mes y año, de igual forma la calidad del servicio también tuvo cubrimiento de 3.5 meses después de finalizado el contrato, ya que la misma estuvo vigente hasta el 29 de marzo de 2015, según revisión de la póliza N°. 45-44-101055129, en el folio 149 de la carpeta contractual, la misma que será anexada para su verificación.</p> <p>Por otro lado es importante comunicar que el contrato en mención hace parte de modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, donde no existe la obligatoriedad de sus amparos, según lo estipulado en el Artículo 77 del Decreto 1510 de 2013. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las</p>	<p><u>tiempo del contrato y tres meses más</u>"; y la póliza de calidad del servicio debía constituirse por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, <u>con una vigencia igual al plazo de duración del mismo y seis (6) meses más</u>, y estas tuvieron una vigencia del 1 de septiembre de 2014 al 29 de diciembre de 2014 fecha en la cual se terminó el contrato (el contrato fue firmado el 26 de agosto e inició el 18 de septiembre). Con lo anterior se está contraviniendo el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece <i>"Para la ejecución se requerirá de la</i></p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos, circunstancia que se encuentra bajo las mismas condiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015.</p> <p>11.2 Así mismo, de acuerdo a lo establecido en los estudios del sector y estudios previos la entidad contempló el pago de anticipo por valor de 17 millones de pesos; para el caso de los contratos de prestación de servicios que suscriben las entidades estatales con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, los mismos se refieren a la prestación de servicios profesionales, en este sentido, la prestación del contratista hace referencia a asesoría u otra actividad relacionada con la misma, así como la representación judicial, para realizar tales actividades el contratista no precisa la inversión de dineros, habida cuenta la naturaleza del contrato. Causa de lo anterior se</p>	<p><i>aprobación de la garantía...".</i> Causa de lo anterior es la falta de control en la etapa precontractual, lo que podría ocasionar que al materializarse algún riesgo por fuera del término de duración del contrato, este no estuviese amparado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Así mismo, de acuerdo a lo establecido en los estudios del sector y estudios previos la entidad contempló el pago de anticipo por valor de 17 millones de pesos; para el caso de los contratos de prestación de servicios que suscriben las entidades estatales con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, los mismos se refieren a la prestación de servicios 						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>da igualmente por las deficiencias en la planeación y los controles que establece la entidad, situación que trae como consecuencia la violación al principio de economía</p> <p>Respuesta: En lo referente a este punto, es de anotar que a folios 22 de la carpeta contractual, como anexo 1 de la propuesta económica se encuentra en detalle los gastos relacionados con la ejecución contractual, discriminando como gastos de inicio los materiales, suministros, escáner, impresiones, publicaciones, viáticos, gastos de viaje, producción cartográfica, entre otros, que requiere el contratista para el funcionamiento y ejecución del contrato, para lo cual era de vital importancia la figura de un anticipo.</p> <p>Finalmente nos permitimos precisar que la normativa citada artículo 13 del decreto 2170 de 2002, fue declarado NULO por el Consejo de Estado mediante Fallo de diciembre 03 de 2007 (Rad. 24.715 y otros</p>	<p>profesionales, en este sentido, la prestación del contratista hace referencia a asesoría u otra actividad relacionada con la misma, así como la representación judicial, para realizar tales actividades el contratista no precisa la inversión de dineros, habida cuenta la naturaleza del contrato. Causa de lo anterior se da igualmente por las deficiencias en la planeación y los controles que establece la entidad, situación que trae como consecuencia la violación al principio de economía.</p> <p>Así las cosas se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>acumulados) en tanto se interprete que en él se dispone la contratación directa para los contratos de prestación de servicios de apoyo, diferentes a los establecidos en la letra d) del numeral 1º. del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que prevé la contratación directa "para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas".</p>	<p>Artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>					
12	<p>En el Contrato MVPSP036 de 2015 cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL Y DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES VARIAS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VIJES VALLE DEL CAUCA" el contratista aporta como soporte de experiencia los contratos suscritos con otras entidades públicas, pero no aporta certificación que evidencie la cabal ejecución de dichos contratos, causa de esto es que la administración no es estricta al momento de solicitar los documentos requeridos para la contratación, y las deficiencias respecto de los controles, situación que podría ocasionar que la entidad contrate con personas que no cuenten con las exigencias requeridas; las entidades públicas deben corroborar y dejar evidencia de la idoneidad del contratista, para dar cumplimiento satisfactorio al objeto del contrato.</p> <p>Igualmente se evidenció que conforme al oficio del 10 de junio de 2015 la supervisora designada fue la Secretaria de Salud, pero en noviembre aparece un informe de supervisión suscrito por la Secretaria de Gobierno, sin que medie un cambio en la supervisión. Causa de esto son las deficiencias que presentan los controles en el cumplimiento estricto de los procedimientos contractuales, situación que podría ocasionar que en algún</p>	<p>Dando alcance a la observación planteada se comunica, que la Administración Municipal al observar los contratos aportados por el contratista en lo que relaciona con la experiencia, presume, que el contratista dio cabal cumplimiento a los contratos aportados que dan cuenta de su experiencia, pues de otra manera los antecedentes disciplinarios, fiscales hubieran dado cuenta del mismo, generando un incumplimiento y reporte por parte de los entes de control como son la Contraloría</p>	<p>Con respecto a la experiencia de los contratistas, la entidad no puede presumir la cabal ejecución de los contratos que aportan los contratistas, puesto que estos pueden tener una terminación anticipada, multas y demás figuras jurídicas que se pueden presentar en la ejecución, situaciones que deben ser verificadas por la entidad.</p> <p>En lo que tiene que ver con el cambio de</p>	x				

	<p>momento la ejecución contractual se quedara sin supervisión.</p>	<p>General de Nación como hallazgo fiscal y la Procuraduría General de la Nación como un hallazgo de tipo disciplinario, ocasionando inhabilidades al contratista, no permitiendo su contratación con una Entidad del estado. De igual forma dentro del documento de estudios previos no se hace el requerimiento que la experiencia a través de contratos por parte del contratista, debe ser certificada por la entidad respectiva.</p> <p>12-1 : Igualmente se evidenció que conforme al oficio del 10 de junio de 2015, la supervisora designada fue la Secretaria de Salud, pero en noviembre aparece un informe de supervisión suscrito por la Secretaria de Gobierno, sin que medie un cambio en la supervisión. Causa de esto son las deficiencias que presentan los controles en el cumplimiento estricto de los procedimientos contractuales, situación que podría ocasionar que en algún momento la ejecución contractual se quedara sin supervisión.</p>	<p>supervisor sin previa comunicación, la entidad no aportó algún documento que soportara lo argumentado.</p> <p>Por lo tanto la observación se mantiene.</p>						
--	---	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>RESPUESTA: Revisada la carpeta contractual, en lo relacionado con los informes de supervisión, se puede evidenciar que todos y cada uno de ellos registran la firma de la supervisora, Dra María del Mar Ramírez Rebellón, asignada según oficio de Junio 10 de 2015.</p> <p>El supuesto hallazgo pudo originarse, teniendo en cuenta una actividad que correspondía a la Secretaria de Gobierno, por ende la fundación Fudescol, remito un oficio a la titular de Gobierno y esta emite un informe de gestión, mas no de supervisión, toda vez que la Supervisora es la secretaria de Salud Municipal.</p> <p>Se anexa oficio de Fudescol, dirigido a la Dra Blanca Mirian Samboni Hoyos, Secretaria de Gobierno e informe de gestión firmado por la misma.</p>						
13	.En el contrato de prestación de servicios profesionales número MV-PSP-015 de 2014, cuyo objeto fue "prestar el servicio de apoyo a la gestión en la secretaria de planeación en lo relacionado con diseños, estudios, interventorías, proyectos y otros relacionados con el ramo de la arquitectura", no fue aportada la seguridad social y parafiscales del contratista, en los meses de febrero, marzo y mayo de 2014, infringiendo el	Una vez verificada la información que reposa en la oficina de planeación Municipal, siendo esta la encargada de la supervisión del	La entidad en su respuesta dice que la información de la observación incoada la anexa y que reposaba en la carpeta de la	X		X		

	<p>Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que establece "...El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente", y el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 el cual regula las obligaciones de los supervisores en la actividad contractual.</p> <p>Lo anterior se da por la falta de controles en la supervisión contractual y la no observancia de la normatividad vigente, como consecuencia, al presentar el contratista un accidente laboral no habría tenido amparo de la aseguradora de riesgos laborales.</p> <p>Con lo anterior se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34, el numeral 1 artículo 35 y el numeral 49 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>contrato, a través de su Secretario se puedo constatar que la seguridad Social de los Meses de Febrero, Marzo y Mayo de 2014, que reposaba en la carpeta de supervisión. Los cuales me permito anexar al presente documento.</p> <p>Es importante resaltar que los soportes de los otros meses reposan en la Tesorería Municipal, ente pagador, los cuales fueron verificados por la comisión auditora, dado que el contratista no realizaba sus cobros de manera mensual, motivo por el cual los meses mencionados anteriormente no fueron encontrados en los soportes de pago de la Tesorería.</p> <p>Es importante clarificar que los soportes de seguridad social revisados del mencionado contrato, hacen referencia a los comprobantes de los pagos que recibiera el contratista, encontrándose en los mismos los correspondiente a las fechas o meses en que el contratista hizo efectivo el cobro, siendo la seguridad social un documento</p>	<p>supervisión del contrato, al observar los anexos en siete folios, se adjunta lo referente a los meses de febrero, marzo y mayo de 2014 de la EPS - sanitas del contratista, pero no anexa lo concerniente a pensiones, ni a ARL, lo cual si hizo en los meses de abril y julio de 2014 que no fueron observados, por lo tanto solo subsano la parte concerniente a la salud, pero no lo concerniente a pensiones y riesgos laborales, en cuanto al tema de los parafiscales se acepta el argumento de la entidad, pero al no subsanar pensión y ARL la observación queda en firme por que no logro subsanar los otros dos ítems de la seguridad social.</p> <p>Siento ajustado el hallazgo así: En el contrato de prestación de servicios profesionales número MV-PSP-015 de 2014, cuyo objeto fue prestar el servicio de apoyo a la gestión en la secretaria de</p>						
--	---	---	---	--	--	--	--	--	--

		<p>necesario para la cancelación de los servicios prestados, los demás soportes de seguridad social, le fueron aportados al supervisor, sin que este viera la necesidad u obligación de remitirlos a la entidad pagadora.</p> <p>Concerniente al tema de parafiscales, una vez revisada la norma Ley 21 de 1982 artículo 7 establece claramente en su numeral 4 <u>solo están obligados a pagar parafiscales los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes</u>, de lo que se tiene, que el contratista es una persona natural que ejecuto y desarrollo el objeto contractual de manera individual, por lo tanto no está obligado a presentar el pago de los aportes parafiscales como requisito indispensable para el pago del mismo. Incluso la norma trae un supuesto necesario para ser obligado de dicho aporte, cuando habla de uno o más trabajadores permanentes, lo cual deberá entenderse en caso de tener trabajadores temporales como para la ejecución de un</p>	<p>planeación en lo relacionado con diseños, estudios, interventorías, proyectos y otros relacionados con el ramo de la arquitectura, no fue aportado el pago de pensiones y ARL en los meses de febrero, marzo y mayo de 2014, infringiendo el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que el servidor público que sin justa causa no verifique el pago de esos aportes de la seguridad social incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, igualmente el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 el cual regula las obligaciones de los supervisores en la actividad contractual.</p> <p>Lo anterior se da por la falta de controles en la supervisión contractual y la no observancia de la normatividad vigente, como consecuencia, al presentar el contratista un accidente laboral no habría tenido amparo</p>						
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		contrato, tampoco estaría obligado.	de la aseguradora de riesgos laborales. Con lo anterior se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34, el numeral 1 artículo 35 y el numeral 49 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002.					
14	<p>En el contrato de prestación de servicios profesionales numero MV - PS 053 de 2015, en el cual se presta el servicio de apoyo a la gestión para la elaboración e impresión de herramientas didácticas de comunicación y difusión alusivas a la rendición de cuentas de la inversión y programas sociales ejecutados en el municipio, se observó que el informe de supervisión no establece con claridad si el servicio contratado cumple en términos de calidad con lo exigido en las especificaciones técnicas; la supervisión contractual implica el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato ejerce la entidad.</p> <p>Lo anterior se da por deficiencias en la labor supervisora, lo que finalmente podría conllevar a que la entidad reciba un servicio sin las calidades requeridas y dificultad en la verificación del cumplimiento del Contrato.</p>	Teniendo en cuenta el hallazgo de la comisión auditora, la Administración Municipal de Vijes, en adelante dentro de cada proceso contractual realizara los ajustes pertinentes que permitan que los informes de supervisión evidencien que el contratista cumplió con los términos de calidad exigidos en las especificaciones técnicas.	La administración municipal de Vijes acepta la observación realizada, dice que tomara los ajustes pertinentes, por lo tanto queda en firme para plan de mejoramiento.	x				
15	<p>En el Contrato MVPSP016 de 2015 cuyo objeto es "SERVICIO DE REALIZACIÓN DE TALLERES DE ACTUACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES CON HISTORIAS REALES DEL MUNICIPIO DE VIJES VALLE DEL CAUCA, se contrató la elaboración de dos cortometrajes pero en la carpeta contractual solo aparece uno "El Pandebonero", el otro cortometraje "Patricia" lo tenía la entidad archivado en otra lugar; en el mismo sentido, en la carpeta del Contrato MVPSP036 de 2015 "PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL Y DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES VARIAS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VIJES VALLE DEL CAUCA", no reposan los soportes suficientes que evidencien la</p>	Es de resaltar que el cortometraje "el pandebonero y Patricia" fueron adjuntados a la carpeta al momento de recibir el objeto contractual, posteriormente días antes de la visita de la Auditoria el cortometraje "patricia" fue retirado con el fin de hacer una	La entidad no presentó documento alguno que desvirtuara la presente observación, por el contrario, de acuerdo con los argumentos expuestos reconoce lo establecido en la observación respecto a que todos los documentos	x				

	<p>ejecución de las obligaciones del contratista, no hay registro de los dos mapas de zonificación del riesgo que debían ser elaborados, de la creación de los dos protocolos para la atención del riesgo en salud, la visita a 4 empresas de Vijes para el acompañamiento en la conformación del programa de salud ocupacional, actualización del censo de personas víctimas del conflicto armado que residen en Vijes, tampoco estaba el documento soporte de una adición en días (45 días) y en valor (\$3.775.731) millones, encontrándose dichos documentos en otras carpetas del archivo de la entidad; las entidades son responsables de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos, así las cosas, la organización, preservación y control de los archivos, se debe realizar teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.</p> <p>Lo anterior se presenta puesto que la entidad no es consciente de la necesidad de tener carpetas contractuales integrales, es decir con todos los documentos generados desde la etapa precontractual hasta la poscontractual, incluyendo los documentos que evidencien la correcta ejecución, situación que le impide a la entidad tener un control eficaz sobre la ejecución contractual.</p>	<p>presentación audiovisual a la comunidad dentro del programa de cultura CINE AL PARQUE, siendo esta una finalidad del objeto contractual.</p> <p>Es importante aclarar que en la carpeta contractual existe evidencia que el CD en mención reposaba en la misma, como lo puedo evidenciar en su momento la Doctora Vanesa, de igual forma la supervisora del contrato Dra Karelyn Garcia Gomez, presento el CD del cortometraje en mención a la Auditoria una vez este fue solicitado, ya que el mismo reposaba en su despacho, siento esta la dependencia la encargada de la presentación audiovisual en las diferentes Comunidades, buscando concientizar a los jóvenes del no consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>De igual forma en adelante se tendrá cuidado y se contara con varias reproducciones que evite el retiro del material original de la carpeta contractual.</p>	<p>integrantes de la carpeta contractual no se encontraban en esta.</p> <p>Así las cosas la observación se mantiene.</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>16-1 En la carpeta del Contrato MVPSP036 de 2015 "PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL Y DE APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES VARIAS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VIJES VALLE DEL CAUCA", no reposan los soportes suficientes que evidencien la ejecución de las obligaciones del contratista, no hay registro de los dos mapas de zonificación del riesgo que debían ser elaborados, de la creación de los dos protocolos para la atención del riesgo en salud, la visita a 4 empresas de Vijes para el acompañamiento en la conformación del programa de salud ocupacional, actualización del censo de personas víctimas del conflicto armado que residen en Vijes, tampoco estaba el documento soporte de una adición en días (45 días) y en valor (\$3.775.731) millones, encontrándose dichos documentos en otras carpetas del archivo de la entidad; las entidades son</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>responsables de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos, así las cosas, la organización, preservación y control de los archivos, se debe realizar teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística</p> <p>RESPUESTA: revisada la carpeta contractual que reposa en la Secretaría de Desarrollo Social, a folios 125 y 126, se puede encontrar el Acta de liquidación del contrato, donde se manifiesta que el contratista cumplió a cabalidad con todos los documentos que soportan el objeto contractual, los cuales reposan en la secretaria de Salud Municipal.</p> <p>De lo anterior es preciso aclarar que los documentos soportes que reposan en la secretaria de Salud Municipal, son documentos argollados, los cuales son de resorte administrativo y de aplicabilidad de la Secretaria de salud.</p> <p>De igual forma es</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

		importante comunicar que dichos soportes fueron aportados de manera inmediata una vez solicitados por comisión auditora. Se anexa acta de liquidación.						
16	<p>En el contrato de suministro número MV-SA 001 de 2014 cuyo objeto es el suministro de materiales varios de construcción para mejoramiento de vivienda y programas de habitabilidad red unidos, no se evidenció un análisis de precios de mercado, y por tanto no se evalúan los catálogos de bienes y servicios, como lo señala el Artículo 333 de la Constitución Política, y el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Lo anterior se da por la deficiencia en los controles en la etapa precontractual, pudiendo conllevar a adquirir elementos con sobre costo.</p>	<p>La administración Municipal realiza el estudio de mercado, cotizando con ferreterías los artículos o materiales que requiere adquirir, los cuales sirven de base para elaboración del presupuesto oficial del proceso de selección dentro de las diferentes modalidades, llámese suministro por mínima cuantía, selección abreviada o licitación pública, según sea el caso o la necesidad.</p> <p>De igual forma gracias a la observación en adelante se CONTINUARAN cotizando los materiales con grandes ferreterías y distribuidoras que nos permita conocer más a fondo los precios del mercado, para tener como base la elaboración del presupuesto oficial, de las cuales se dejara evidencia física en la carpeta contractual, ya que en la carpeta referenciada se hizo el procedimiento, pero no</p>	<p>La entidad en su respuesta acepta la observación incoada por la contraloría, concluyendo que en los próximos procesos contractuales se buscara cotizar los materiales con grandes ferreterías que le permita conocer más a fondo los precios del mercado, para así elaborar el presupuesto oficial de las cuales se dejará evidencia física en la carpeta contractual, por lo tanto la entidad acepta la observación consignada, la cual queda en firme para plan de mejoramiento.</p> <p>Es importante aclarar que se deja como un hallazgo administrativo porque aunque el precio del suministro de materiales se estableció con base en precios de mercado, no se</p>	x				

		se dejó evidencia física.	evidenció evaluación amplia de ellas, pero no hubo un daño, ni una conducta que lesionara a la entidad, la entidad en su respuesta dice que hizo el procedimiento de evaluación de esos precios de mercado, pero no lo soportó documentalmente.						
17	<p>En el contrato MV-SA-002 de 2014 cuyo objeto es el suministro de juegos infantiles y otros para zonas verdes y parques a nivel urbano y rural del municipio, se evidenció que el supervisor no conceptúa sobre la calidad de los elementos contratados y no presenta un informe eficiente de su labor supervisora; así mismo se observó que no se publicó en el SECOP el informe de evaluación de las propuestas, situación con la cual se estaría vulnerando el artículo 209 de la Constitución política, los Artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Causa de esto son las deficiencias en los controles administrativos en materia contractual, lo que podría traer como consecuencia que el producto no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.</p> <p>Con lo cual se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34 y el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Revisada la carpeta contractual, en el folio 233 y 234, se puede evidenciar el registro físico de publicación del informe de evaluación de las propuestas, emitido por la página del sistema electrónico de contratación pública (SECOP), con un archivo en PDF de 367 KB, de fecha 18 de Diciembre de 2014, hora 05: 28 Pm, un día antes de lo programado para la publicación en la cronología del proceso, <u>se anexa soporte en medio físico.</u></p> <p>Por lo anterior de manera atenta y cordial solicito el favor de tener en cuenta la prueba y retirar la presunta falta.</p> <p>18-1 En contrario a lo observado por el ente de control, se pudo constatar en la carpeta contractual, que el supervisor dentro del contrato MV-SA-002 de</p>	<p>En los soportes que hace entrega la entidad en cinco folios se puede hacer la precisión que en el caso del Secop, el folio que se anexa se entrega como documento soporte, y se vale como prueba, pero si se deja claro que cuando se evaluó el contrato no se encontró dentro de las publicaciones en el Secop lo concerniente a la evaluación de las propuestas, pero al revisarlo electrónicamente se encuentra en lo anexado, por ello se le da validez al documento adjunto. Pero en relación con lo que la entidad aduce en el caso de la supervisión del contrato, está equivocada, ya que una situación es la entrega de los</p>	X		X			

		<p>2014, da fe del estado en que se encontraban los juegos infantiles, los cuales estaban en perfecto de estado de calidad y funcionamiento, a folio 257, 258, 259, de la mencionada carpeta, se puede evidenciar una Acta de entrega de los Juegos Infantiles, firmada por el supervisor Dr, Francisco Javier Ortiz Navia y el representante legal de la Empresa BEIFA, Sr Jaime Fierro, donde se especifica la calidad de los elementos suministrados, instalados y puestos en funcionamiento a la Comunidad, siendo esta un documento legal que da fe del trabajo de supervisión, seguimiento, control y calidad por parte del supervisor.</p> <p>Muy seguramente el Funcionario Auditor, no tuvo en cuenta la mencionada acta, revisando únicamente el informe final de supervisión, lo que puedo ocasionar el presunto hallazgo.</p>	<p>elementos, que es lo que documentalmente anexan en este derecho de contradicción firmado por el contratista y el supervisor, y otra cosa muy distinta es lo que se le observa al supervisor, y es que certifique sobre la calidad de dichos elementos, porque él lo único que hace es certificar la entrega de estos, pero no hace una evaluación de la calidad de ellos, como tampoco hace un informe de ello, que es la obligación conferida al supervisor en un contrato, en este caso el supervisor recibe dichos bienes, o sea certifica la entrega del bien, el recibo de estos, pero no evalúa y califica como supervisor la calidad de estos bienes, cual es su obligación como supervisor, hacer un informe de ellos en los que evalué la calidad, lo cual no lo hace, por ello, el punto del Secop se le subsana a la entidad, mas no el observado por la supervisión, con lo cual la observación queda en firme en el</p>						
--	--	---	---	--	--	--	--	--	--

			<p>último punto.</p> <p>Por lo tanto el hallazgo queda así: En el contrato MV-SA-002 de 2014 cuyo objeto es el suministro de juegos infantiles y otros para zonas verdes y parques a nivel urbano y rural del municipio, se evidenció que el supervisor no conceptúa sobre la calidad de los elementos contratados y no presenta un informe eficiente de su labor supervisora, situación con la cual se estaría vulnerando el artículo 209 de la Constitución política, los Artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Causa de esto son las deficiencias en los controles administrativos en materia contractual, lo que podría traer como consecuencia que el producto no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.</p> <p>Con lo cual se presume la</p>						
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

			incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34 y el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.					
18	<p>El convenio número MV-007 de 2014 en el cual el municipio y el hospital se obligan a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la realización de obras de adecuación del centro de salud del corregimiento El Tambor, no tiene certificación de la ficha del banco de proyectos que establezca tanto el convenio como el contrato de obra pública que lo desarrolla, infringiendo el principio de planeación consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, el Artículo 27 Ley 152 de 1994; la causa de esto, es que aunque la entidad tiene constituido un banco de proyectos, este no posee un correcto funcionamiento, lo que puede traer como consecuencia una inadecuada aplicación de los recursos.</p> <p>Con lo cual se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34 y el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Teniendo en cuenta la observación se procedió a verificar en la Secretaria de Planeación municipal la existencia de dichos documentos, donde efectivamente reposaban, para lo cual me <u>permite anexarlos al presente documento</u>, como evidencia física de su existencia. Esperando con el mejor ánimo poder desvirtuar el hallazgo observado.</p>	<p>La entidad anexa en un folio certificación del secretario de planeación e infraestructura del municipio de Vijes referente a que en el banco de programas y proyectos del municipio de Vijes se encuentra radicado el proyecto denominado puesta en funcionamiento de la red de prestación de servicios de salud del municipio de Vijes, dice que además que se encuentra bajo el código BPIM - 201576869M103112, pero la entidad no entiende el concepto amplio de la observación incoada, ya que con este documento si bien la entidad quiere mostrar que si tenía la ficha del proyecto, la Contraloría en la observación le está diciendo que aunque la entidad tiene constituido el banco</p>	x		x		

		<p>de proyectos, este no posee un correcto funcionamiento</p> <p>ya que la oficina de planeación no lleva un adecuado registro, con un estudio técnico, financiero y social que permita viabilizar el proyecto para un correcto funcionamiento de este, lo cual puede traer como consecuencia una adecuada inaplicación de los recursos, este último concepto es la base y la esencia de la observación incoada, ya que para que le sirve a la entidad un banco de proyectos que no se utilice y que solo sirva como un documento obsoleto como tal para la entidad, realmente como la entidad no contesta ni soporta el funcionamiento administrativo y de gestión del banco de proyectos para la entidad, la observación como tal en su amplitud no fue respondida ni soportada documentalmente en su totalidad, por lo tanto esta queda en firme.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

19	<p>En el Convenio interadministrativo MV 015 de 2015 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD, SEGÚN PORTAFOLIO DE SERVICIOS DEBIDAMENTE HABILITADOS EN GRADO DE COMPLEJIDAD DEL HOSPITAL DE VIJES ESE, DEL MUNICIPIO QUE HACE PARTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA SUR DEL DPTO DEL VALLE DEL CAUCA, ACORDE A LA ESTRUCTURACIÓN DE LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIO DE SALUD" los estudios previos no establecen las razones que fundamenten el valor del contrato, tal como lo establece el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 "Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: ... 4El valor estimado del contrato y la justificación del mismo..."</p> <p>Lo anterior es causado por la elaboración de estudios previos sin el lleno total de los requisitos establecidos en el régimen de contratación, situación que podría generar que la entidad contrate bienes o servicios con precios por encima del valor comercial.</p> <p>Así las cosas se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, establece claramente, que en el caso de convenios o contratos interadministrativos la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.</p> <p>Por lo tanto los requisitos establecidos para el acto administrativo de justificación de la contratación directa son únicamente los establecidos en el artículo antes mencionado y que se limitan a la causal invocada para la contratación el objeto del contrato, el presupuesto y el lugar en que los interesados puedan consultar los documentos.</p> <p>Adicionalmente por las características especiales de convenio interadministrativo, en lo referente a la salud, el precio y la modalidad del mismo se ha realizado bajo la modalidad, Sin Situación de Fondos, porque el recurso no</p>	<p>Es cierto, tal y como lo argumenta la entidad que la norma específica para la contratación directa es el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, pero esto no quiere decir que no les sea aplicable el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 ya que esta es una norma de carácter general y aplica para todos los procesos contractuales "SECCIÓN 2, ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN", los cuales en sus estudios previos deberán establecer el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.</p> <p>Así las cosas la observación se mantiene.</p>	x	x				
----	--	--	--	---	---	--	--	--	--

		<p>llega directamente al Municipio sino por parte del Ministerio de Salud y Protección Social quienes realizan el cruce directamente con las empresas administradoras de los aportes patronales.</p> <p>No obstante, en el presupuesto y actividades determinados en los estudios previos, se enuncia los servicios que debe prestar la entidad con la cual se celebró el convenio, ya que son estos el fundamento del valor del convenio.</p> <p>Se anexa folios del 2 -7 extraídos de la carpeta contractual.</p>						
20	<p>De los contratos seleccionados en la muestra de los años 2014 y 2015, Ninguna carpeta contractual contiene copia de los pagos realizados a los contratistas con los respectivos soportes; las entidades son responsables de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos, así las cosas, la organización, preservación y control de los archivos, se debe realizar teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.</p> <p>Situación que se da por la desorganización administrativa respecto del archivo de estos, lo que impide que la entidad tenga un control eficaz respecto de los documentos que deberían integrar el expediente contractual.</p>	<p>Dando alcance a este punto es importante comunicar que los pagos de los servicios, obras, suministros y otros, se efectúan en área de hacienda y tesorería, siendo estas dependencias las encargadas del archivo de dichos soportes.</p> <p>De igual forma por norma archivística, toda documentación producida por una dependencia debe reposar en ella, con el ánimo de evitar la duplicidad de documentos y ser</p>	<p>La entidad no envió documentación que contradijera lo evidenciado; y lo argumentado en la respuesta, por el contrario confirma la falta de integralidad en las carpetas contractuales.</p> <p>Así las cosas se mantiene la observación.</p>	x				

		<p>austeros y económicos en el gasto público.</p> <p>Por otra parte cada documento como cuentas de cobro, facturas, comprobantes de egreso, órdenes de pago, pago electrónicos y cheques, contienen un consecutivo propio de la dependencia, los cuales deben reposar en la secretaria de Hacienda y tesorería y no las carpetas de tipo contractual que son de manejo de Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal de Vijes Valle del Cauca.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa y comedida tener en cuenta estos argumentos de tipo administrativo y jurídico, los cuales desvirtúan el presunto hallazgo.</p>						
21	<p>De los contratos seleccionados en la muestra de los años 2014 y 2015, aunque en los estudios previos se establecen los riesgos, ninguno establece la forma de mitigarlos, tal como lo establece el Númeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 <i>“Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: ...6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.”</i></p> <p>Lo anterior es causado por la elaboración de estudios previos sin el lleno total de los requisitos establecidos en el régimen de contratación, situación que genera la imposibilidad de tener una</p>	<p>No se vio la necesidad de consignarlo de forma expresa en los estudios previos, ya que en la modalidad de contratación de licitación pública y otras modalidades se exige las pólizas respectivas, que en caso de configurarse el riesgo se harán efectivas y en aquellos contratos donde la Ley no requiere la</p>	<p>Con lo argumentado por la entidad en la respuesta dada a la presente observación se fortalece lo expuesto por el equipo auditor, ya que no le es dable a las entidades públicas hacer interpretaciones de la norma.</p> <p>La norma es muy clara y exige que los</p>	x		x		

	<p>herramienta que permita mitigar los riesgos que se llegaren a presentar en el proceso contractual.</p> <p>Así las cosas se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>presentación de pólizas, la mitigación se reduce y se controla mediante la intervención de la interventoría y la figura de supervisión de contratos, que son las personas encargadas no solo del seguimiento del contrato, sino del cabal cumplimiento del objeto contractual, No obstante para las futuras contrataciones se dejara consignado de forma expresa lo aquí anotado.</p>	<p>estudios y documentos previos deben contener entre otros requisitos el análisis de riesgo y la forma de mitigarlos.</p> <p>Así las cosas la observación de mantiene.</p>					
22	<p>Los contratos MV 015 de 2015, MVPSP016 de 2015, MVPSP025 de 2014 y MVPSP036 de 2015 están mal archivados, no se encuentran en orden cronológico cada uno de los documentos de acuerdo a la fecha de expedición o del momento en que se aportan; las entidades son responsables de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos, así las cosas, la organización, preservación y control de los archivos, se debe realizar teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.</p> <p>Situación que se da por la desorganización administrativa respecto del archivo de estos, lo que impide que la entidad tenga un control eficaz respecto de los documentos que deberían integrar el expediente contractual.</p>	<p>Revisadas las carpetas mencionadas anteriormente, se puede encontrar una forma archivística de manera cronológica, sería importante para la Entidad (Alcaldía de Vijes Valle) conocer de parte de Ustedes la falencia que estamos presentando, con el ánimo de aplicar los correctivos necesarios, los cuales nos permitirán mejorar dicho proceso.</p>	<p>El equipo auditor durante la ejecución de la auditoría y más específicamente la revisión de la muestra contractual evidencia que la entidad no tiene archivados dichos contratos como lo establece la Ley 594 de 2000 la cual en su artículo 11 establece "el Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística".</p> <p>Frente a los</p>	x				

			<p>contratos en mención se observa que no todos los documentos producidos en el proceso contractual se encuentran archivados en orden cronológico, algunos se encuentran archivados antes que otro producido con fecha anterior.</p> <p>Conforme a lo anterior, la entidad no logra desvirtuar lo evidenciado por el equipo auditor.</p> <p>Así las cosas la observación se mantiene.</p>						
23	<p>La entidad almacena sus bienes en el sitio denominado casa campesina; se encontró que hay varillas de hierro almacenadas a sol y agua sin seguridad; también la construcción presenta huecos que la exponen a la lluvia y al ingreso de saqueadores o ladrones.</p> <p>El almacenamiento de los bienes se encuentra de manera común con los suministros que entrega la UMATA, los auxilios de Red Unidos y los apoyos de Familias en Acción; la causa es la falta de voluntad de la administración para adecuar un lugar que se adapte a las necesidades del almacén, situación que puede dar lugar a la pérdida y confusión de los bienes públicos.</p>	<p>Se aclara que el material al que hace referencia la comisión Auditora, corresponde al Programa de Mejoramiento de Vivienda vigencia 2016, el cual actualmente se encuentra en proceso de ejecución, sin embargo se harán los ajustes necesarios para que en adelante los materiales puedan ser almacenados directamente desde el camión que los transporta desde la ferretería al sitio de destino final de los mismos.</p>	<p>La entidad asume que los bienes almacenados se encuentran en condiciones inadecuadas de conservación y protección por tanto la observación se mantiene.</p>	x					
24	<p>La entidad no tiene creado el Comité de Gobierno en Línea, aún cuando el "Manual para la implementación de la Estrategia</p>	<p>Se precisa al órgano de control que el Manual al</p>	<p>Se confirma la observación en</p>	x		x			

	<p>de Gobierno En Línea” establece que, con el fin de dar cumplimiento al Decreto 1151 del 14 de abril de 2008, las entidades públicas deberán adelantar acciones de preparación preliminar, entre las cuales se señala la creación de un Comité de Gobierno En Línea.</p> <p>Tal situación se presenta presuntamente por la falta de voluntad de la entidad para la implementar y desarrollar de la estrategia GEL, situación que genera que la entidad no tenga una herramienta que le permita hacer un seguimiento efectivo a la implementación de la estrategia creada por el gobierno nacional.</p> <p>Así las cosas se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>cual hace referencia se encuentra publicado en la página web del municipio, ello en consonancia con los principios y propósitos de la nueva ley de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011, donde se privilegia de manera especial el uso de los medios tecnológicos, adicionalmente la ley antitramites tiene como fin en lo posible la no utilización de documentos físicos y el artículo 88 de la ley 1437 presume que todos los documentos que se encuentren en la Administración se presumen auténticos, en ese sentido, se le había informado al funcionario auditor por parte de la oficina de planeación , en la cual adicionalmente y a pesar de lo manifestado se le entrego documento impreso y de forma directa de la página web de la alcaldía.</p>	<p>razón a que aunque la entidad tiene creado un manual, este no opera ya que no fueron presentadas las actas o evidencias de acciones tendientes a la implementación de esta estrategia como lo ordena el decreto 1151 del 14 de abril de 2008 y el artículo 8 del decreto 2573 de 2014; el tener la resolución 050 del 08 de agosto de 2011 evidencia el conocimiento que la administración tenía de la obligación de cumplir con una política de estado tendiente a incentivar la conectividad y socializar el acceso a la información.</p> <p>Conforme a lo anterior la redacción del hallazgo quedará de la siguiente manera puesto que se le modificará el criterio</p> <p>La entidad no tiene creado el Comité de Gobierno en Línea, aun cuando el “Manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno En Línea” establece que, con el fin de dar</p>						
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--

			<p>cumplimiento al artículo 8 del decreto 2573 de 2014, las entidades públicas deberán adelantar acciones de preparación preliminar, entre las cuales se señala la creación de un Comité de Gobierno En Línea.</p> <p>Tal situación se presenta presuntamente por la falta de voluntad de la entidad para la implementar y desarrollar de la estrategia GEL, situación que genera que la entidad no tenga una herramienta que le permita hacer un seguimiento efectivo a la implementación de la estrategia creada por el gobierno nacional.</p> <p>Así las cosas se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>					
25	La entidad a pesar de hacer backup de la información que maneja no la asegura debidamente, pues la copia (backup) permanece en el mismo sitio donde esta almacenada la información base; Toda entidad pública debe hacer backup del	Se informa que en la actualidad si tenemos un sistema de almacenamiento de la	La observación se mantiene puesto que no fue desvirtuada y se le aclara a la	x				

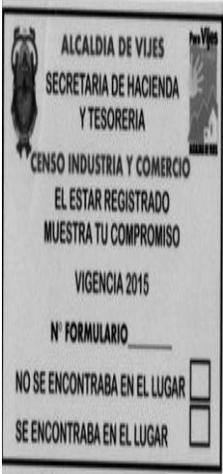
	<p>total de su información de manera periódica y permanente, dichos backups deben estar almacenados en sitios distintos a las dependencias de la entidad con el fin de no tenerlos expuestos a las mismas contingencias de la información principal.</p> <p>Causa de esto es la falta de voluntad administrativa para aplicar los controles apropiados que garanticen la conservación de la información, lo cual podría conllevar a que al materializarle algún riesgo al respecto se produjera la pérdida de la información de la entidad.</p>	<p>información que tiene el Municipio, tal y como se le informo al funcionario auditor el día de la visita; no obstante recibimos sugerencias sobre cuál es el mecanismo, procedimiento para realizar el backup de la información de la forma más pertinente. Finalmente, se informa que se está cumpliendo con la finalidad de tener un documento soporte en caso de una pérdida.</p>	<p>administración Municipal que esta giraba en torno a la conservación del backup o respaldo de la información principal, frente a contingencias como asonada, incendio, robo, terremotos, etc. y que es deseable su almacenamiento en sitio distinto a donde se encuentra la documentación principal aun existiendo varias copias de la misma.</p>						
26	<p>Se evidenció que aunque la entidad tiene establecidos los indicadores de gestión estos no operan correctamente; conforme a lo establece los Artículos 8 y 9 de la Ley 87 de 1994, el Artículo 74 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 48 de la Ley 190 de junio 6 de 1995, en tanto que Las entidades públicas deben tener indicadores de gestión que midan la eficiencia, eficacia y efectividad de la administración.</p> <p>Causa de lo anterior es la inobservancia a los deberes establecidos al respecto, lo que da como consecuencia que la entidad no tenga una herramienta mediante la cual pueda ser medido el cumplimiento de su plan de desarrollo.</p>	<p>Quien realiza la medición de eficiencia, eficacia y efectividad de la Administración Municipal es la Secretaria de Planeación Departamental, quien asesora y califica dichos componentes, lo cual le dan al Municipio diversos calificativos para la rendición de cuentas. A nivel informativo se le coloca de presente al órgano de control que el Municipio de Vijes dentro del periodo de calificación 2012-2015 fue escalafonado como el segundo a nivel departamental en cumplimiento de los componentes en cuestión, para lo cual se anexa copia de la constancia en mención</p>	<p>La observación se mantiene, puesto que no fue desvirtuada. Por norma es de competencia de los entes territoriales hacer medición de los indicadores de gestión y publicarlos en la página web de la entidad, independiente de los resultados que muestre la medición, el Municipio de Vijes debe hacerlo. La evidencia aportada por la entidad corresponde a la evaluación de cumplimiento de la ley 617 que realiza el DNP de manera anual</p> <p>Es necesario aclarar que la norma citada</p>	x					

			<p>por el equipo auditor "Ley 87 de 1994" no es del año 1994 sino del año 1993, así las cosas el hallazgo quedará de la siguiente manera: Se evidenció que aunque la entidad tiene establecidos los indicadores de gestión estos no operan correctamente; conforme a lo establece los Artículos 8 y 9 de la Ley 87 de 1993, el Artículo 74 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 48 de la Ley 190 de junio 6 de 1995, en tanto que Las entidades públicas deben tener indicadores de gestión que midan la eficiencia, eficacia y efectividad de la administración.</p> <p>Causa de lo anterior es la inobservancia a los deberes establecidos al respecto, lo que da como consecuencia que la entidad no tenga una herramienta mediante la cual pueda ser medido el cumplimiento de su plan de desarrollo.</p>					
27	La entidad no mide la efectividad de los medios de comunicación sobre los clientes externos; las entidades	La entidad coloca a disposición de la	El manual único de rendición de cuentas	x				

	<p>públicas deben poner a disposición de la comunidad información relativa a sus acciones administrativas y deben medir el grado de impacto que ocasionó en ellas tanto las acciones como la comunicación que de ellas se realizó, como lo prescribe el Manual Único de Rendición de Cuentas en el aparte de evaluación y seguimiento. Causa de esto es el desinterés de la administración por medir el impacto de las actuaciones adelantadas.</p> <p>Lo anterior tiene como efecto que la administración desconozca por el grado de afectación y/o penetración de las políticas públicas en las comunidades.</p>	<p>comunidad la información de la rendición de cuentas a través de periódicos, revistas, emisora y pagina web, como ya se había dicho en respuesta a un hallazgo anterior los propósitos de la Ley 1437 de 2011 es el de privilegiar el uso de los medios tecnológicos y de comunicación, tal y como se ha venido implementado en la Administración Municipal.</p> <p>El día de la rendición se realiza la presentación y se entrega a la comunidad una revista que contiene la información que cada secretario expone sobre cada sector.</p> <p>Igualmente se realiza la entrega de la encuesta de la evaluación del evento y el formato de preguntas e inquietudes, al cual se le da respuesta según el sector o los sectores de competencia. Anexo tres (3) folios.</p>	<p>establece: “Los resultados de todas las acciones deben ser registrados en un documento memoria, publicados y divulgados para conocimiento de la ciudadanía. Este informe se constituirá en el documento de evaluación de la estrategia del proceso de RDC de la entidad.</p> <p>Conforme a lo anterior no es suficiente aplicar una encuesta si no se procesa con el fin de enterarse de las debilidades y fortalezas de los mecanismos utilizados por cada elemento de la rendición de cuentas: información, diálogo e incentivos, así mismo realizar una crítica cualitativa de dichos mecanismos frente a los resultados esperados.</p> <p>Así las cosas, la observación se mantiene.</p>					
28	<p>La cuenta Efectivo no ha sido sometida a una depuración contable; en la cuenta Depósitos Judiciales 1425 aparecen registrados \$4,8 millones en el 2014 y \$3,4 millones en el 2015 por dineros embargados a las cuentas corrientes y de ahorro del Municipio de Vijes por cuotas partes pensionales que adeudan, con lo cual se está vulnerando el Artículo 1 la Ley</p>	<p>Se iniciará con el proceso de reconocimiento por parte del área jurídico en el tema relacionado con los embargos, para</p>	<p>Queda en firme el hallazgo administrativo con connotación disciplinaria por ser confirmado de</p>	x		x		

	<p>716 de 2001, prorrogada por la 901 de 2004 la cual preceptúa que los entes del sector público tienen la obligatoriedad de adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele de forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas.</p> <p>La causa obedece a que no se ha procedido, con un apoyo Jurídico, a identificar a través de los juzgados si se trata o no de dineros embargados en las cuentas corrientes y de ahorro, para así proveer el soporte a contabilidad y depurarlas y de la debilidad en el seguimiento, monitoreo y toma de decisiones oportunas con respecto a la información relacionada con estas cuentas del activo.</p> <p>Tal situación genera, con corte a 2014 y 2015, incertidumbre en el valor del efectivo y en el valor de deudores por \$4,8 millones en el 2014 y \$3,4 millones en el 2015 y por ende afecta la razonabilidad en la cifra que reflejan.</p> <p>Así las cosas se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y el numeral 26 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>luego ser reconocidos e incorporados en la parte contable como se determina en los procedimientos contables. Igualmente es preciso informar que cuando estamos hablando de medidas inembargables de tipo patrimonial en muchas ocasiones en principio es imposible determinar el origen de la medida hasta tanto no sea notificado el municipio a cerca de la ejecución por parte de terceros, pues es ampliamente conocido que dichas medidas son previas incluso al mandamiento de pago que se realice o incluso con comitante con este pero se repite solo se tiene conocimiento de ellas una vez sea enterado el Municipio a través de la notificación personal, es por ello que los montos a que hace alusión dentro del hallazgo respectivamente corresponde a montos relativamente bajos que no impactan de manera grave la relación contable del Municipio.</p>	<p>acuerdo con la respuesta del Sujeto de control. Aunque los montos que determinan la incertidumbre son bajos; sumados con los montos de las demás cuentas afectan la racionalidad de los Estados Contables.</p> <p>La redacción del hallazgo queda igual.</p>						
29	<p>No se evidencia un censo empresarial actualizado en el Municipio de Vijes. El municipio realiza un censo básico mediante visitas a los establecimientos de comercio y los invita a acercarse a la Alcaldía para inscribirse, situación que contraviene el Reglamento Interno del recaudo de cartera para el municipio de Vijes, expedido según Decreto No. 023 de Junio 10 de 2015 y el Estatuto Tributario Municipal socializado</p>	<p>Se aclara al ente de control que el Municipio realiza el censo al cual hace referencia en su hallazgo y más que básico lo consideramos incluso rigurosos por</p>	<p>Queda en firme el hallazgo administrativo, por la ausencia de la elaboración del censo empresarial suficientemente</p>	x					

	<p>según Acuerdo No. 009 de Junio 21 de 2013.</p> <p>Tal situación se presenta por la debilidad en los procedimientos administrativos atinentes a mantener actualizada la base de datos de los establecimientos de comercio que operan en el Municipio, lo que tiene como consecuencia la no optimización de los recursos propios, obstaculizando el cálculo del potencial de impuestos y generando impacto negativo en los ingresos del Municipio por concepto del impuesto de Industria y Comercio.</p>	<p>que se realiza de manera física puerta a puerta, en el cual se desarrollan actividades de manera simultánea y conjunta donde se procede a la colocación del sticker respectivo puerta a puerta. (Figuras 1 Y 2)</p> <p>FIGURA No.1</p> <p>STICKER CENSO AÑO 2014</p>  <p>FIGURA No.2</p> <p>STICKER CENSO AÑO 2015</p>	<p>sustentado mediante una base de datos actualizada. Con respecto a los argumentos del sujeto de control con relación al recaudo, se advierte que el recaudo descendió de 2014 al 2015, como se muestra en el contenido del informe en el análisis de ejecuciones de ingresos en rentas (\$143 millones para el 2014 y \$122 millones para 2015). Adicionalmente la cartera que presenta el impuesto de Industria y Comercio es elevada, y como agravante no se reflejan cobros coactivos ni acuerdos de pago conducentes a mejorar el recaudo. Nota: el cuadro que presentan en la respuesta del sujeto de control dice Fuente: Secretaría de Hacienda de Municipio de Tuluá.</p> <p>La redacción del hallazgo queda de la siguiente manera: No se evidencia un censo empresarial actualizado en el Municipio de Vijes. El municipio realiza un censo básico mediante visitas a</p>						
--	---	--	---	--	--	--	--	--	--

		 <p>ALCALDIA DE VIJES SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA CENSO INDUSTRIA Y COMERCIO EL ESTAR REGISTRADO MUESTRA TU COMPROMISO VIGENCIA 2015 N° FORMULARIO _____ NO SE ENCONTRABA EN EL LUGAR <input type="checkbox"/> SE ENCONTRABA EN EL LUGAR <input type="checkbox"/></p> <p>Para determinar los responsables directos e indirectos del impuesto de industria y comercio, donde se diligencian unos formatos (Figuras No.3 y 4), impulsados a través del contrato PSP-038 de 2015 suscrito con la señora Arledy Hoyos, el cual se aporta a la presente respuesta.</p> <p>Por lo anterior, ha permitido una mejora en la base gravable con una repercusión directa en los ingresos corrientes del Municipio, como lo podemos apreciar en las ejecuciones del recaudo, comparativo de los ingresos y finanzas en las</p>	<p>los establecimientos de comercio y los invita a acercarse a la Alcaldía para inscribirse, situación que no es concordante con el Reglamento Interno del recaudo de cartera para el municipio de Vijes, expedido según Decreto No. 023 de Junio 10 de 2015 y el Estatuto Tributario Municipal socializado según Acuerdo No. 009 de Junio 21 de 2013.</p> <p>Tal situación se presenta por la debilidad en los procedimientos administrativos atinentes a mantener actualizada la base de datos de los establecimientos de comercio que operan en el Municipio, lo que tiene como consecuencia la no optimización de los recursos propios, obstaculizando el cálculo del potencial de impuestos y generando impacto negativo en los ingresos del Municipio por concepto del impuesto de Industria y Comercio.</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>vigencias 2014 y 2015, que demuestran lo manifestado. (Cuadro No.1)</p> <p>CUADRO No 1 EJECUCIONES 2012 – 2015 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIAS ANTERIORES</p> <p>Fuente: Secretaria de Hacienda Municipio de Tuluá</p> <p>Como se observa, las acciones realizadas por la Administración con los censos anuales de Industria y Comercio nos han permitido un crecimiento promedio desde el año 2012 a 2015 del 16,66%.</p>						
30	<p>La cartera por concepto de impuestos de predial unificado e industria y comercio se encuentra vencida en gran proporción y se refleja en rentas por cobrar de vigencias anteriores sin haberse sometido a saneamiento contable, para el caso de predial se refleja cartera sin sanear correspondiente a años de 1979 hasta 2009; mostrando incertidumbre en las rentas por cobrar en \$924,4 millones y \$1.032,4 millones para 2014 y 2015 respectivamente, con lo cual se está vulnerando el Artículo 1 la Ley 716 de 2001, prorrogada por la 901 de 2004 la cual preceptúa que los entes del sector público tienen la obligatoriedad de adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele de forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas; así como el Estatuto Tributario Municipal de Vijes, socializado según Acuerdo No. 009 de Junio 21 de 2013.</p> <p>Causa de lo anterior es la debilidad en el seguimiento,</p>	<p>El hallazgo busca determinar unos supuestos valores reales de las finanzas del Municipio partiendo de unas depuraciones solicitadas en el propio hallazgo, lo cual en principio debemos manifestar que no se puede realizar, pues el saneamiento de la forma propuesta por el órgano de control presupone el reconocimiento de unas prescripciones oficiales, en otras</p>	<p>Se acepta la contradicción desvirtuando la connotación disciplinaria y se deja el hallazgo administrativo. Lo anterior debido a que se espera el desempeño de gestión de recuperación de cartera. Sin embargo deben tener en cuenta la posibilidad de registrar en cuentas de orden las cuentas por cobrar</p>	x				

	<p>monitoreo, toma de decisiones oportunas y aplicación efectiva a las políticas fiscales conducentes a la recuperación de los impuestos que se encuentran en mora, lo que genera el desmejoramiento del ingreso por recursos propios del Municipio de Vijes debido a que son sobrevaloradas las rentas por cobrar, ocasionando una revelación irreal de los estados financieros de la Alcaldía de Vijes que no conserva los criterios para el reconocimiento y revelación de los hechos económicos</p> <p>Así las cosas se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y el numeral 26 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>palabras, mientras que la Administración municipal se encuentre realizando las gestiones necesarias para el recaudo de los dineros no pagados por los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y del Impuesto predial unificado no puede dar de baja so pretexto de un saneamiento, en conclusión la Administración se encuentra adelantando los cobro jurídicos y pre jurídicos por parte de la jurisdicción coactiva del Municipio, por lo tanto no se pueden castigar dichas cuentas, porque se estaría incurriendo en un detrimento al erario público. (Figuras No.5, 6 y 7)</p> <p>FIGURA No.5 CERTIFICACION TESORERA</p> <p>FIGURA No.6 COBRO PERSIASIVO VIGENCIA 2014</p> <p>FIGURA No.7 COBRO PERSIASIVO VIGENCIA 2014</p> <p>Adicionalmente, La entidad realizara contablemente el reconocimiento de la cartera del Impuesto de Industria y Comercio y</p>	<p>en tanto se haga efectiva dicha recuperación de cartera para efectos de no sobrevalorar el saldo de la misma. Para el Ente de control es claro que el castigo de la cartera no es procedente.</p> <p>La redacción del hallazgo queda igual. Pero se elimina el párrafo que dice:</p> <p>“Así las cosas se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y el numeral 26 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002”.</p> <p>El Hallazgo queda así:</p> <p>La cartera por concepto de impuestos de predial unificado e industria y comercio se encuentra vencida en gran proporción y se refleja en rentas por cobrar de vigencias anteriores sin haberse sometido a saneamiento contable, para el</p>						
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>el Impuesto Predial Unificado, con los datos recopilados de los módulos que se manejan para este proceso en el software del Municipio denominado SINAP V.5.0.</p>	<p>caso de predial se refleja cartera sin sanear correspondiente a años de 1979 hasta 2009; mostrando incertidumbre en las rentas por cobrar en \$924,4 millones y \$1.032,4 millones para 2014 y 2015 respectivamente, con lo cual se está vulnerando el Artículo 1 la Ley 716 de 2001, prorrogada por la 901 de 2004 la cual preceptúa que los entes del sector público tienen la obligatoriedad de adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele de forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas; así como el Estatuto Tributario Municipal de Vijes, socializado según Acuerdo No. 009 de Junio 21 de 2013.</p> <p>Causa de lo anterior es la debilidad en el seguimiento, monitoreo, toma de decisiones oportunas</p>						
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

			<p>y aplicación efectiva a las políticas fiscales conducentes a la recuperación de los impuestos que se encuentran en mora, lo que genera el desmejoramiento del ingreso por recursos propios del Municipio de Vijes debido a que son sobrevaloradas las rentas por cobrar, ocasionando una revelación irreal de los estados financieros de la Alcaldía de Vijes que no conserva los criterios para el reconocimiento y revelación de los hechos económicos</p>					
31	<p>No se ha concluido el proceso de inspección y legalización de los predios por parte de la Alcaldía de Vijes para proceder a depurar contablemente los predios que constituyen la propiedad planta y equipo soportados con escrituras públicas; los entes del sector público tienen la obligatoriedad de adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele de forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas.</p> <p>La causa obedece a que no existen unas directrices claras que garanticen la celeridad, asignación de responsables y determinación de plazos para llevar a cabo estas tareas. Como consecuencia se evidencia la incertidumbre en el valor que se refleja en la cuenta de propiedad planta y equipo porque no refleja la realidad de la cuenta y no garantiza el reconocimiento, revelación y actualización de hechos financieros, económicos y sociales derivados de la administración de los recursos públicos.</p>	<p>En la actualidad el Municipio se encuentra realizando las labores de depuración de los bienes muebles del Municipio, con el acompañamiento de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, quienes suministran la tradición de los bienes requeridos por parte de la entidad. Es preciso aclarar que dicha actividad se adelanta con el personal de planta de la Alcaldía Municipal, donde se realiza un proceso de revisión del diagnóstico del inventario. Cuando se tenga la anterior información, serán</p>	<p>Queda en firme el hallazgo de connotación administrativa teniendo en cuenta que no se ha concluido las labores de legalización de los bienes inmuebles del Municipio en acompañamiento con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.</p> <p>La redacción del hallazgo queda igual.</p>	x				

		presentados ante el comité de sostenibilidad financiera en donde se tomaran decisiones sobre la incorporación de los bienes a la contabilidad cumpliendo con los requisitos mínimos de reconocimiento que permitan su incorporación.						
32	<p>El último avalúo técnico a los bienes muebles e inmuebles del Municipio se realizó en el año 2008, es decir que no se ha actualizado el valor de los bienes en los últimos ocho años; lo anterior arroja una subestimación en la cuenta para el 2014 de \$540 millones y para el 2015 de \$1.461 millones, teniendo en cuenta que los bienes no se han actualizados desde hace 8 años. Y para los bienes de beneficio y uso público se calcula una subestimación de \$219 millones en el 2014 y de \$279 millones para el 2015, con lo cual se estaría contraviniendo lo establecido en el numeral 20, capítulo III, título II, libro II del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP el cual preceptúa "La actualización de las propiedades, planta y equipo debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años, a partir de la última realizada, y el registro debe quedar incorporado en el período contable respectivo".</p> <p>Tal situación se presenta por deficiencias en los procedimientos contables como es el avalúo técnico de los bienes. Generando incertidumbre en la valoración de la propiedad, planta y equipo, calculada de acuerdo al IPC que registró Colombia en los años 2008 al 2015.</p> <p>Así las cosas se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y el numeral 26 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Si bien es cierto, el Título II Capítulo III, Libro II del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, dispone La actualización de las propiedades, planta y equipo debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años, dicha obligación atemperarse a los principios establecidos en el artículo 209 de la constitución política, en especial el principio de la economía, en ese sentido el inciso 2 del numeral 18 del mismo del Manual de Procedimiento del régimen de Contabilidad pública dispone que la selección y aplicación de las metodologías para realizar el avalúo técnico debe tener en cuenta la relación costo beneficio de la entidad, en nuestro caso el Municipio de Vijes es</p>	<p>Queda en firme el hallazgo de connotación administrativa y disciplinaria, teniendo en cuenta que el avalúo técnico no se ha realizado para los bienes muebles ni para los bienes inmuebles (tampoco se hizo avalúo, teniendo en cuenta los límites en los montos de sus valores como lo argumentan en su respuesta.). No se evidenció la realización de labores de avalúo con personal de la entidad como lo argumentan. En este orden de ideas no se da cumplimiento a lo preceptuado por el Régimen de Contabilidad Pública como se menciona en el hallazgo.</p> <p>La redacción del hallazgo queda igual.</p>	x	x			

	<p>una entidad territorial de sexta categoría con presupuestos muy limitados, es por ello que el mismo manual informa expresamente "la entidad deberá procurar y evitar erogaciones significativas, para lo cual podrán efectuarse avalúos con personal de la entidad", en este cometido, el Municipio se encuentra adelantando los procedimientos respectivos para dar cumplimiento a lo establecido en las normas contables, debido que en los últimos periodos la entidad no ha contado con los recursos para suplir esta exigencia con recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD, pues este sería una erogación de Gastos de Funcionamiento, sin que pueda afectarse la inversión social que es una obligación de mayor entidad frente a este tipo patrimonial. Igualmente el ente de control deberá tener en cuenta las previstas en el numeral 21 del mismo manual, el cual en gran medida se encuentran los bienes del Municipio de Vijes y que determina que no</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

		es obligatoria la actualización de los bienes cuyo costo histórico individualmente considerado sea inferior a 35 salarios mínimos.							
33	<p>Para los años 2014 y 2015 no se registraron las provisiones por demandas y litigios en los pasivos contingentes, contablemente y de acuerdo a la probabilidad del análisis que debe efectuar quien haga las veces de Oficina Jurídica; tan solo se registraron en cuentas de orden en el 2015 el monto de las pretensiones de los demandantes, con lo cual se estaría contraviniendo lo establecido en el numeral 20, capítulo V, título II, libro II del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP.</p> <p>Tal situación se presenta por debilidades en el procedimiento contable que es reglamentado en el Régimen de Contabilidad Pública para el reconocimiento de la provisión de estos pasivos contingentes, lo que genera inadecuada revelación y reconocimiento de las cuentas del estado de resultado.</p> <p>Así las cosas se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y el numeral 26 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Revisado detalladamente el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, tenemos que en especial el Capítulo V del Título II Libro II de dicho manual no contiene el numeral 20 al que se hace referencia en el informe de hallazgos, no obstante se precisa al órgano de control que el 80% de las demandas que se adelantan contra el Municipio corresponden a acciones de tipo constitucional como las acciones populares, las cuales el Congreso de la Republica derogó los incentivos previstos en el artículo 39 y 40 de la Ley y el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación del año 2014 extendió la derogatoria de los incentivos que dispuso la Ley 1425 de 2010 a los procesos adelantados incluso antes de la vigencia de la Ley que los derogo,</p>	<p>Queda en firme el hallazgo de connotación administrativa y disciplinaria, teniendo en cuenta que así se hayan derogado los incentivos que se mencionan en su respuesta, el municipio debe calcular una provisión por el pasivo estimado de las demandas, litigios o acciones populares para enfrentar sus fallos adversos y no impactar el Estado de Resultados cuando se presentan estos gastos, como ocurrió en el 2015, con los \$107 millones que se vieron obligados a pagar.</p> <p>La redacción del hallazgo queda igual.</p>	x		x			

		igualmente el estimativo del valor de las pretensiones de la demanda se realizan anualmente por parte del jurídico de la entidad.							
34	<p>Se evidenció que el mapa de riesgos de la Secretaría de Hacienda está incompleto, puesto que dicho mapa no contiene lo inherente a la seguridad informática, al manejo de las chequeras, la información de la cartera por concepto de rentas de predial unificado industria y comercio y tránsito, Con lo cual se vulnera lo establecido en la Resolución 357 de 2008 y la Circular Externa No. 048 de 2001 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>La causa de la anterior son las deficiencias en los controles administrativos en materia de planeación, lo que podría trascender en pérdida de recursos por actuaciones voluntarias o ajenas a la voluntad de la entidad.</p>	<p>Dentro de las competencias transversales de la entidad territorial tenemos que las obligaciones determinadas en los mapas de riesgos se determinan con el Modelo estándar de procedimiento para la sostenibilidad del sistema de contabilidad pública adoptada por la resolución 119 de 2006 del Contador General de la Nación establece métodos alternativos para el manejo de riesgos de la entidad como son las conciliaciones permanentes de la información registrada en la contabilidad del Municipio con los datos suministrados por otras dependencias, y en especial para el manejo riguroso y control de la información de los dineros en depósitos en los bancos necesarios para la administración de los riesgos asociados en cuentas bancarias, sean estas de ahorro o corrientes se realizan mediante una arqueo semanal de</p>	<p>Queda en firme el hallazgo de connotación administrativa teniendo en cuenta que la forma en que se determinan los riesgos del área financiera y que se argumenta en la respuesta "...con el Modelo estándar de procedimiento para la sostenibilidad del sistema de contabilidad pública adoptada por la resolución 119 de 2006 del Contador General de la Nación..." es desconocida por los funcionarios de la Secretaría con el agravante que no están documentados.</p> <p>La redacción del hallazgo queda igual.</p>	x					

	<p>las mismas, las cuales son consolidadas en el extracto mensual que se recibe por el movimiento en cuentas, igualmente se cuenta con los libros de contabilidad que se manejan en asocio con nuestra contadora de la entidad territorial, donde se manejan los libros contables principales y auxiliares de que trata el plan nacional de contabilidad pública, tal como lo implementa el MECI de los procedimientos de contabilidad, igualmente la información registrada en los libros de contabilidad tal y como lo señala el Manual citado constituyen una fuente para la elaboración de los estados financieros y por tanto se constituyen en un procedimiento que cumple con los fines que garanticen el buen manejo de las finanzas y contabilidad del Municipio, constituyendo por tanto conforme al MECI que los libros de contabilidad hacen parte de la Contabilidad Pública y que facilitan las funciones constitucionales y legales de control, Inspección y vigilancia.</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>35</p>	<p>Se presenta debilidad en el procedimiento para dar de baja los bienes muebles inservibles y obsoletos puesto que dichos bienes solamente son almacenados en una bodega. Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles necesarios para mejorar la calidad de la información.</p> <p>La causa es la debilidad en los procedimientos relacionados con el manejo de inventarios de bienes muebles, lo que genera la ausencia de una depuración de la planta y equipo de la Alcaldía y la subutilización del área de Almacén al emplearlo como bodega de dichos bienes.</p>	<p>Teniendo en cuenta la observación, en adelante la Administración Municipal implementara medidas con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de depuración contable de los bienes muebles inservibles.</p>	<p>Queda en firme el hallazgo de connotación administrativa que es aceptado por el sujeto de control. La redacción del hallazgo queda igual.</p>	<p>x</p>					
<p>36</p>	<p>Se evidenció que para las vigencias 2014-2015 la entidad no tenía creado el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable en el cual se analizarán situaciones que ameritan la depuración de las cuentas contables, con lo cual se está vulnerando el Artículo 1 la Ley 716 de 2001, prorrogada por la 901 de 2004 la cual preceptúa que los entes del sector público tienen la obligatoriedad de adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele de forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas.</p> <p>La causa es la falta de voluntad de la entidad frente a la importancia de tratar los temas inherentes al saneamiento contable. Lo que conlleva a no tener una preparación para la implementación de las normas de contabilidad internacionales para el sector público.</p> <p>Así las cosas se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y el numeral 26 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>De acuerdo a lo manifestado por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (CGN) que dice:</p> <p>“El desarrollo del proceso contable de una entidad pública requiere de la identificación del marco normativo que la rige el cual delimita la regulación que es aplicable a cada una de sus etapas. A partir de dicho marco normativo, la entidad establece las políticas contables que le son permitidas y que direccionarán el proceso contable para la preparación y presentación de los estados financieros.</p> <p>Las entidades que se rigen por lo establecido en la Resolución 743 de 2013 podrán establecer sus políticas sin que el marco</p>	<p>Queda en firme el hallazgo de connotación administrativo y disciplinario. Es aceptado el hallazgo por el sujeto de control. Se adicionan las normas que menciona la respuesta y también se fundamenta con lo preceptuado en la Resolución 357 del 23 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación que en sus Procedimientos de Control Interno Contable. Numeral 3.1 Depuración contable permanente y sostenibilidad. Y Numeral 3.11 Comité técnico de sostenibilidad contable. Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación</p>	<p>x</p>		<p>x</p>			

		<p>conceptual establecido mediante la citada resolución prevalezca sobre ellas; mientras que las entidades de gobierno y las empresas establecerán sus políticas conforme al marco normativo que les aplique y las formalizarán mediante documento emitido por el representante legal o el máximo órgano administrativo de la entidad.</p> <p>Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros, que orientan el proceso contable. Las políticas contables establecidas por la Contaduría General de la Nación, contenidas en los marcos normativos para entidades de gobierno, y para empresas serán aplicadas por estas entidades de manera uniforme para hechos económicos que sean similares.”.</p> <p>“Modernización de la Regulación Contable Pública en Colombia</p>	<p>necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan los entes públicos, estos evaluarán la pertinencia de constituir e integrar el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable como una instancia asesora del área contable de Las entidades que procura por la generación de información contable confiable relevante y comprensible.</p> <p>La redacción del hallazgo queda así:</p> <p>Se evidenció que para las vigencias 2014-2015 la entidad no tenía creado el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable en el cual se analizarán situaciones que ameritan la depuración de las cuentas contables, con lo cual se está vulnerando el Artículo 1 la Ley 716 de 2001, prorrogada por la 901 de 2004 y 998 de 2005 y la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, la cual preceptúa que los entes del sector público tienen la</p>						
--	--	---	---	--	--	--	--	--	--

		<p>La permanente evolución de los mercados ha generado cambios estructurales económicos, financieros y de regulación tanto para el sector público como para el sector privado. El desarrollo de nuevas posibilidades financieras para los diferentes actores de los mercados demanda, de la regulación contable, una actualización constante de sus directrices. Actualmente en Colombia, a partir de la expedición de las <u>leyes 1314 de 2009 y 1450 de 2011</u>, la convergencia de la regulación contable colombiana con estándares internacionales de información financiera se convierte en una actividad prioritaria en la gestión de los reguladores.</p> <p>La política de regulación en el ámbito de la contabilidad pública, a cargo del Contador General de la Nación, reconoce como referentes válidos para orientar el Régimen de Contabilidad Pública -</p>	<p>obligatoriedad de adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele de forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas.</p> <p>La causa es la falta de voluntad de la entidad frente a la importancia de tratar los temas inherentes al saneamiento contable. Lo que conlleva a no tener una preparación para la implementación de las normas de contabilidad internacionales para el sector público.</p> <p>Así las cosas se presume la incidencia disciplinaria ya que se estaría incumpliendo el deber establecido en el numeral 1 del Artículo 34, numeral 1 del artículo 35 y el numeral 26 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>RCP- en esa perspectiva internacional, la realidad del entorno económico, jurídico y social en el que operan las empresas de propiedad estatal así como de las entidades de gobierno; los avances en las normativas internacionales emitidas por el Consejo de Estándares Internacionales de Contabilidad (IASB por su siglas en inglés) y de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por su siglas en inglés); y las prácticas de regulación seguidas en otras economías del mundo...” Lo subrayado fuera del texto original</p> <p>La Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones, mediante la cual se incorpora como parte integrante de Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Hechos Económicos aplicable a las entidades definidas en el artículo segundo de dicha resolución.</p> <p>De igual manera, la CGN expidió el Instructivo No. 002 de 2015, con el fin de orientar a los regulados para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo Marco Normativo y para la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo el nuevo marco de regulación.</p> <p>El Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en sus componentes: Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos son de acceso exclusivo para los usuarios dentro del territorio colombiano y se prohíbe, para cualquier persona natural o jurídica, la reproducción, distribución, modificación y comunicación de estos documentos a través</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>de cualquier modalidad o medio. Lo anterior, de conformidad con las condiciones señaladas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) para utilizar material que ha desarrollado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB).</p> <p>Dicha Resolución, en su artículo 4 establece que: “Artículo 4o. Cronograma. El cronograma de aplicación del marco normativo anexo a la presente resolución, comprendidos los periodos de preparación obligatoria y primer periodo de aplicación.</p> <p>Periodo de preparación obligatoria. Es el comprendido entre la fecha de publicación de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2016. En este periodo, las entidades formularán y ejecutarán, bajo el liderazgo de la alta dirección, los planes de acción relacionados con la preparación para la implementación obligatoria del Marco Normativo, teniendo en cuenta los plazos</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y requisitos que establezca la CGN.</p> <p>Dentro del plan de acción deberá considerarse que al 12 de enero de 2017, las entidades determinarán los saldos iniciales de los activos, pasivos, patrimonio y cuentas de orden, de acuerdo con los criterios del nuevo marco normativo, y los cargarán en los sistemas de información, para dar inicio al primer periodo de aplicación. Para las entidades del ámbito del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIFNación), la Contaduría General de la Nación definirá el procedimiento de carga de saldos iniciales en este Sistema.</p> <p>Primer periodo de aplicación: es el comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de 2017. Durante este periodo, la contabilidad se llevará bajo el nuevo marco normativo para todos los efectos.</p> <p>A 31 de diciembre de 2017, las entidades presentarán los primeros estados financieros cons</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>us respectivas notas bajo el nuevo marco normativo, así:</p> <p>a. Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2017</p> <p>b. Estado de resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017</p> <p>c. Estado de cambios en el patrimonio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017</p> <p>d. Estado de flujo de efectivo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017</p> <p>Parágrafo: los estados financieros presentados en el primer periodo de aplicación (a 31 de diciembre de 2017) no se compararán con los del periodo anterior.”</p> <p>Si bien cierto La ley 716 de 2001 fue prorrogada por la 901 de 2004 dicha prorrogación solo fue extensible hasta el 31 de diciembre del 2005, por lo tanto deberá entenderse que dicha exigencia al menos a la fecha se encuentra derogada. Así esta última, haya sido modificada por la Ley 998 de 2005 que en gracia de discusión</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>extendió dicha prorroga hasta el 31 de diciembre de 2006.</p> <p>Por lo cual, el Municipio no contaba con una normatividad clara y expresa para conformar lo manifestado en el informe de la Auditoría, pero con la resolución antes mencionada, el Municipio ya está realizando todas las gestiones y adecuaciones de los Actos Administrativos para atemperarse a lo manifestado en la norma en mención.</p>						
37	<p>No se tienen establecidos controles adecuados como planillas o seguimientos de control que minimicen el riesgo por el uso inadecuado del combustible; no se cuenta con el manejo de un plan de transporte que contenga órdenes de salida de los vehículos con fechas, placas, funcionarios, descripción de actividades misionales, etc.; tampoco se tiene establecido un horario para el tanqueo de combustible, esta actividad se permite llevar a cabo durante todo el día sin que se precise un control de esta y sin la presencia de un funcionario responsable del proceso de transporte al momento de tanquear los carros.</p> <p>La causa es la ausencia de controles fijados para este proceso, lo que podría tener como consecuencia es uso inadecuado del recurso destinado para dicho fin.</p>	<p>La Administración Municipal tiene establecido un sistema de Valera, para la autorización del combustible, firmada por el funcionario encargado(s), lo cual nos permite el manejo y control del gasto, de igual forma gracias a la observación de la Comisión Auditora, en adelante se implementaran más controles que nos permita medir con mayor efectividad el gasto, consumo y minimizar riesgos.</p>	<p>Queda en firme el hallazgo de connotación administrativa que fue aceptado por el sujeto de control.</p>	x				
38	<p>El municipio de Vijes valle no ha cumplido la sentencia condenatoria proferida por el Consejo de Estado del 25 de agosto de 2011 dentro del proceso de reparación directa 1997-03685-01 (20133), infringiendo presuntamente la constitución política de Colombia en sus artículos 1, 2, 4, 6, 29, 121, 123, 209.</p>	<p>Tal y como informo el asesor jurídico de la Alcaldía al funcionario que realizo la auditoría, el Municipio siempre ha tenido la voluntad de pago sino que por</p>	<p>La entidad contesta que ha tenido siempre voluntad de pago y que tiene dificultades financieras y presupuestales para</p>	x		x		

	<p>Causa de esto es la falta de voluntad para realizar la apropiación presupuestal correspondiente, lo que podría conllevar a posible detrimento patrimonial para la entidad por el pago de intereses moratorios</p> <p>Constituyéndose con lo anterior en una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 y del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y el numeral 24 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.</p>	<p>efectos de dificultades financieras y presupuestales no se pudo cumplir con la sentencia bajo las mismas condiciones exigidas por la parte demandante, pues se hicieron diferentes propuestas para realizar el pago por cuotas, no obstante en la actualidad la parte actora adelanta una solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación prejudicial ante la procuraduría 57 Judicial I para asuntos administrativos de Santiago de Cali, donde la misma se suspendió y aun no se ha llevado a cabo por licencia de maternidad de la titular del despacho, se indica entonces que dentro de la voluntad de pago que siempre ha existido por parte de la Administración Municipal ya se realizó el comité de conciliación y de defensa del Municipio, el pasado mes de septiembre donde se llevaron dos propuestas de pago de la sentencia que no conlleven detrimento patrimonial al Municipio ni que constituyan responsabilidad disciplinaria en contra</p>	<p>cumplir a la parte demandante, pero en realidad lo que tiene que hacer el municipio es cumplir con una sentencia obligatoria, que ya es cosa juzgada, que está en firme, proferida por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo como lo es el consejo de Estado, la cual lleva ya cinco años sin hacer efectivo el pago a los demandantes, como igualmente no ha encontrado hasta ahora después de cuatro años, ya que esta sentencia data de 2011, una fórmula de pago en la cual haga efectivo el cumplimiento de esta obligación. Ahora bien la entidad discute problemas financieros y presupuestales pero en esta respuesta no lo argumenta, ni lo documenta, aunque en todo caso una sentencia de un alto tribunal como lo es el consejo de Estado es obligatorio cumplirla. Igualmente dice en su respuesta que realizó comité de conciliación en el mes de septiembre</p>						
--	---	--	---	--	--	--	--	--	--

		de los funcionarios o ex funcionarios de la alcaldía, bajo los precisos términos y obligaciones que disponía el artículo 178 del anterior código contencioso administrativo de los 18 meses para el pago.	para llevar propuestas para el pago de la sentencia, pero no soporto ni en el proceso de ejecución, ni en esta respuesta documento que soporte lo dicho, además se reitera que dice de esta situación después de cinco años, se denota claramente una presunción de negligencia por parte de la entidad. por lo tanto la respuesta no subsana la observación por lo tanto queda en firme.					
		TOTAL HALLAZGOS		38	17	2	\$33.387.659	

ACCIONES CORRECTIVAS NO CUMPLIDAS – VIGENCIAS ANTERIORES		
No.	HALLAZGOS	NUEVAS ACCIONES CORRECTIVAS
1	Se evidenció que las carpetas contractuales no contenían los soportes de certificación del Banco de Proyectos, designación de supervisión, asignación comité evaluador, certificación que manifieste que la planta de cargos no cuenta con personal que pueda cumplir la labor contratada, pagos parciales ni finales, soportes de los informes de interventoría y supervisión, actas de liquidación y terminación, porque estos reposaban en las dependencias que los generan. Además, se observó que las carpetas allegadas a la comisión auditora estaban en desorden cronológico, esto se debe a la falta de un sistema y programa de gestión documental eficiente, lo que conlleva que al momento de la verificación de las carpetas no se cuenten con todos los soportes que den fe de una adecuada ejecución de las mismas.	
2	Durante las 2 vigencias auditadas omitió la autoevaluación del control interno, las observaciones generadas de la Evaluación Independiente del Sistema de Control Interno no fueron implementadas a través de acciones correctivas y un efectivo seguimiento producto del acogimiento a los hallazgos y observaciones, a través de un Plan de Mejoramiento, que le permita a la entidad el mejoramiento continuo, no realizaron auditorías internas a los procedimientos ya que los mismos no están plenamente identificados en el manual de procesos y procedimientos presentado a la auditoría, por lo cual ésta herramienta además de no haber sido reglamentado por acto administrativo carece de los requisitos mínimos para su implementación como son alcance, estrategias diagrama de flujo con actividades identificando responsables de cada procedimiento y el documento de registro...(VER CUERPO DEL INFOME, HALLAZGO CONTINUA).	
3	La Propiedad Planta y Equipo del Municipio no se ha actualizado en cuanto a su valoración desde hace más de 8 años, adicionalmente no se calcula la depreciación individual, esta situación no le permite una adecuada revelación y clasificación de esta cuenta, afectando la razonabilidad de los estados financieros.	

